

Pap. 72-1687 a/

25350

C O P I A  
LITERAL Y AUTENTICA  
DEL PROCESO,  
Y SENTENCIA DE CALIFICACION  
SOBRE MILAGRO  
OBRADO POR LA INTERCESION  
DE NUESTRA SEÑORA  
DEL PILAR  
EN LA VILLA DE GALANDA  
DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA  
LA NOCHE DEL 29 DE MARZO DE 1640,  
RESTITUYENDO  
A MIGUEL JUAN PELLICERO,  
NATURAL DE LA MISMA VILLA,  
UNA PIERNAS,  
DESPUES DE 2 AÑOS Y 5 MESES QUE SE LE HABIA CORTADO  
EN EL HOSPITAL DE ZARAGOZA.

Sale á luz á solicitud y expensas de sus devotos para mayor honra y gloria de Dios, y de Nuestra Señora.



CON LICENCIA:

En Zaragoza: Imprenta de Francisco Magallan.



## INTRODUCCION.

**S**on tantos y tan frecuentes los prodigios que ha obrado Dios por la intercesion de su Santissima Madre la Virgen Maria, venerada su sagrada Imagen sobre una Columna, que dejó en su gloriosa aparicion al Apostol San Tiago en la ciudad de Zaragoza, y sitio en el cual existe, que el Sumo Pontifice Calixto III afirmó (1) eran muchos y casi infinitos, y que se obraban todos los dias. Estos se han continuado desde entonces en todos los siglos y edades hasta llenar volumenes enteros, que publicaron los Historiadores, y Copiladores de sus milagros (2). Pero entre todos cuantos se refieren el mas admirable y estupendo, el mas auténtico, y el que ha sido como la confirmacion y sello de los demás, y puede considerarse como un argumento invencible de la verdad de nuestra fe, y la prueba mas convincente de la futura resurreccion de nuestros cuerpos, es la milagrosa restitucion de una pierna á un joven de 23 años (3), en la Villa de Calanda, despues de dos años y 5 meses que se le habia cortado en el Hospital de Zaragoza, y enterrado en su cementerio, segun se refiere en el Proceso, y califica con todos los caracteres de verdadero milagro por Sentencia pronunciada conforme á los decretos de la Iglesia en el santo Con-

(1) Calixt. III. Bula dada á esta Sta. Iglesia en Roma 23 de Setiembre de 1456: „Ac inibi quam plurima, et infinita miracula divina provissoine dietim fuit.” Arch. del Pilar.

(2) DD. D. Antonio Fuertes de Viota: Historia de Ntra. Sra. del Pilar: D. Felix de Amada: Compendio de los milagros de Ntra. Sra. del Pilar.

(3) Nació en Calanda á 25 de Marzo de 1617. Lib. de Baut. que comienza en 1590 fol. 99. vuelta.

cilio de Trento (1). Parece que la inefable providencia de Dios, siempre atenta á disipar con las luces de su sabiduría infinita las tinieblas, que intenta difundir el espíritu del error, al mismo tiempo que los arrogantes y presumidos filósofos del siglo 17º Pedro Bayle, Benito Espinosa, Hobbes con otros se empeñaron en combatir el Evangelio, é impugnar sus milagros, entonces quiso Dios obrar este singularísimo y estupendo milagro para confusión de estos impíos, y mas pleno convencimiento de su necia incredulidad; haciéndolo patente no á un corto número de expectadores, ó á un solo pueblo; sino á Ciudades populosas, Provincias enteras, Corte del Monarca, Reinos extranjeros, Paises en donde aquellos divulgaban sus errores, y hasta la misma Corte y Capital del cristianismo, en los cuales unos conocieron al mozo, vieron y tocaron la cicatriz de la pierna cortada y restituida, en otros se publicaron y extendieron por todas partes varios y diferentes escritos en diversos idiomas de hombres ilustrados, por los cuales se demostraba con toda evidencia la verdad de este milagro.

Así que no habían pasado mas que dos meses, ni todavía se había verificado la informacion jurídica de este prodigo, cuando el sabio y crítico Historiador Dr. D. José Pellicer y Tovar hace ya mención de él por su notoriedad y fama pública (2). El Cronista del Reino P. Fr. Gerónimo de S. Josef, Carmelita Descalzo tuvo comision del Ilustrísimo Cabildo, luego despues de la formacion del Proceso y sentencia de calificación del milagro para hacer un compendio de él, y asi publicarlo y remitirlo con el mismo Pellicer al Señor Rey D. Felipe IV. quien llamó al dicho á su Corte para reconocer y adorarle la pierna milagrosamente restituida. En el Convento de Padres Car-

(1) Concil. Trid. Ses. 25 de Reform. De invocat. et Reliq. SS. circ. fin.

(2) Jos. Pellicer. Aviso de 4 de Junio de 1640.

millitas Descalzos de la Ciudad de Bruxelas en Flándes, en el cual hay una Capilla con la invocacion de nuestra Señora del Pilar, se celebró con solemne pompa, Misa, Sermon y numerosísimo concurso este milagro luego despues de su calificacion. El Dr. Pedro Meurath, médico Alemán, escribió en latin un opúsculo de este milagro, que imprimió en Madrid el año 1642, con la aprobacion del R. P. Gerónimo Briz de la compañia de Jesus, en la cual dice (1) "Que conoció antes del milagro al mozo, que vió despues sin pierna, y con una sola pedir limosna á la puerta del Templo de Zaragoza, que en Madrid le vió con dos, que había visto la señal del corte ó ciura que le había quedado despues de restituída, y que asi mismo lo habian visto todos los Padres de aquell Imperial Colegio, que tambien había conocido al mismo Cirujano que se la cortó, y á los mismos padres del mozo." En el mismo año 1642 se imprimió en los Paises Bajos la relacion de este milagro en idioma francés con la aprobacion del Cancelario de la Universidad de Duay D. Jorge Calvenerio, Dr. Teólogo, y Prior de la Iglesia de S. Pedro: En Munster, Ciudad de Alemania, lo hizo publicar el Excelentísimo Señor Conde de Peñaranda, dando el siguiente testimonio: "Santa y religiosamente juro, que vi con mis ojos al joven nombrado, que le di limosna, toqué las piernas, y en él veneré la potencia y misericordia de Dios &c. — y lo firmo así — Gaspar de Bracamonte, Conde de Peñaranda." Refieren tambien este milagro Lorenzo Chrisogono (2), Guillermo Guppemberg (3), P. Tyrso Gonzalez (4), los ya

(1) Petr. Meurath. Opusc. cui titul. *Miraculum D. Virginis, quæ Cæsaraugustæ crus puero restituit*, Edit. Matriti 1642.

(2) Laurent Chrysog. Mund. Marian. Pté. 2. Disc. 17. Edit. Patav. 1651.

(3) Guill. Guppemberg. Atlas. Marian. Tom. 1. Imag. 231. Edic. de 1672.

(4) Tirs. Gonzal. *Manuduct. ad Convers. Mahometa*. Tom. 1.

citados *Felix de Amada* (1), *Fuertes de Biota* (2), *P. Fr. Antonio Arbiol* (3), y un sin número de sabios Críticos así nacionales, como extranjeros que han dado á este milagro el mas cumplido testimonio, valiéndose de él para impugnar á los que niegan la resurrección de la carne. Mas no debemos omitir el Extracto puntual del Proceso para su calificación con la sentencia y demás que hacen indudable el hecho publicado en Zaragoza el año 1808 por *D. Eusebio Ximenez*, Secretario que era entonces del santo metropolitano templo del Salvador, y actualmente Canónigo de esta Metropolitana Iglesia.

Y menos podemos dejar en silencio los monumentos insignes, y hechos permanentes en el afortunado pueblo de Calanda, que mas lo comprueban y califican, y harán perpetua su memoria. Agradecida esta Villa á su bienhechora, sobre elegirla y proclamarla por su especial Patrona (4), erigió en Oratorio ó Hermita el tan pobre como afortunado aposento en que se obró el prodigioso milagro, colocando en él una imagen de la santísima Virgen con dos Angeles al pie de su Pilar en aptitud de poner la pierna al jóven Pellicero, que yace sin ella envuelto en una pobre capa: cuyo oratorio en breve tiempo á impulsos de la devoción y gratitud mas fervorosa en el año 1651 era ya un sumptuoso templo; pero conservándose en él la capillita antigua, en la que se había obrado el milagro, con la Imagen primitiva de Ntra. Sra., cerrada con preciosas verjas, sin permitir su entrada mas que á los sacerdotes con sus ministros para celebrar,

lib. 3. Edicion. Matriten. 1672.

(1) Compendio de los milagros de Ntra. Sra. del Pilar. Milagro 44.

(2) Fuertes de Viota: Historia de Ntra. Sra. del Pilar. Milagro 7.

(3) P. Arbiol. *Disputationes Selectæ*. De sign. Provid. Credib. Disp. S. Artic. 1. Sign. 8.

(4) Actas de Ayunt. de Calanda al año 1641.

7

como que temen profanar aquél sitio; dcreditando con este temor respetuoso la tradicion constante y no interrumpida, que es terrible y santo aquél lugar, en el que el Señor, por intercesion de su santissima Madre, habia manifestado su omnipotencia con una señal y portento tan asombroso. Ni es menor el testimonio que ofrece de la calificacion del Milagro la práctica constante con que el pueblo celebra el dia 29 de Marzo, en que se obró el milagro, como una de las festividades principales del año, llamándolo dia del milagro, cantando solemnemente en dicha Iglesia los maytines de las 9 á las 11 horas de la noche, entre las cuales se obró, y desde el año 1804, con el oficio de Ntra. Sra. del Pilar, que reza su clero como en el dia 12 de Octubre, con hymnos relativos al milagro: cuyas gracias con otras muy singulares para dicha Iglesia obtuvo (mediante testimonio de la sentencia remitido á Roma) de la Sta. Sede por dos Breves, 1º en 20 de Setiembre de 1804, y 2º en 11 de Marzo de 1805, el Ilmo. Sr. D. Tomas Bernad, Baron de Castiel, y digno Ministro que fué de S. M. en el Supremo Consejo y Cámara de Castilla, Caballero de insigne piedad y devucion á la santissima Virgen del Pilar, natural de Calanda, cuya memoria hará perpetuo honor á su patria: con todo lo cual se ha dado al dicho milagro un nuevo apoyo y confirmacion mas respetables.

Tales y de tanto peso son las razones que obligan á creer la verdad del hecho, las cuales leidas en los Autores citados, serian mas que suficientes para convencer y llenar de confusion á los filósofos incrédulos de nuestros tiempos; mas como por desgracia, en virtud de las turbulencias pasadas, apenas se halle alguna de las obras y escritos citados, ó por una falsa, mal entendida y erronea critica (sino llega ya en algunos á incredulidad é irreligion) ó no se leen, ó se desprecian tales libros y tratados, y en ningu-

no de los referidos autores que hablan del milagro  
esté comprendido el Proceso, y los ejemplares del Ex-  
tracto del Sr. Ximenez (el mas exacto de cuantos se  
han publicado) sean tan escasos; creyendo ser de gran-  
de utilidad la publicacion de todo el Proceso lite-  
ral, tanto para convencer á los incrédulos con un  
hecho y pruebas incontrastables, cuanto para confir-  
mar á los verdaderos fieles en la devoción á la santi-  
sima Virgen madre de todas las gracias, y estender  
el culto y veneración á su sagrada Imágen, que des-  
de su Pilar de Zaragoza mira propicia las necesida-  
des de toda la España, y tan particularmente favo-  
rece á todos sus devotos; á impulso de estos se dá al  
público la Copia literal del Proceso con la sentencia  
de la calificación del milagro, (y esta traducida tam-  
bién al castellano) sacada fielmente del original por  
los Notarios nombrados al efecto por el Ilmo. Sr.  
Arzobispo de esta Ciudad D. Bernardo Francés y Ca-  
ballero, legalizada y comprobada con el dicho origi-  
nal existente en el Archivo de la Curia Eclesiástica de  
este Arzobispado: cuyo Proceso y sentencia son del te-  
nor siguiente:

PROCESSUS ILLUSTRIUM JURATORUM ET  
 CONCILII CIVITATIS CÆSARAUGUSTANÆ SUPER VE-  
 RIFICATIONE CUJUSDAM MIRACULI NOSTRÆ DO-  
 MINÆ COLUMNATÆ FACTI IN VILLA DE CALAN-  
 DA HUJUS ARCHIEPISCOPATUS &c.

A cinco dias del mes de Junio del año mil seiscientos y cuarenta en la Ciudad de Zaragoza del Reino de Aragon, ante la presencia del M. I. Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiastico principal de la Ciudad y Arzobispado de Zaragoza, por el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Arzobispo de dicha Ciudad, del Consejo de S. M. &c. Parecieron los Doctores Felipe de Bardaxí y Gil, Miguel Fuster, Catedrático de leyes en la Universidad de dicha Ciudad, y Miguel Cipres, Procurador Fiscal de S. M. en el presente Reino, ciudadanos, y domiciliados en la dicha Ciudad, y en el presente año sus Consejeros como Procuradores y personas especialmente nombradas, y deputadas para la presente Causa por los Iltres. Sres. D. Gerónimo Lupercio Diaz de Contamina, D. Lorenzo Lopez de Orés, D. Juan Francisco de Aro, D. Pedro de Insausti, y D. Luis de Arrago, Jurados en el presente año, Capitol y Consejo de dicha Ciudad, los cuales en dicho nombre, para honra, y gloria de nuestro Señor Jesucristo, y de su santísima Madre, y para que la verdad del infrascrito Milagro, conste en todo tiempo, y que aquel sea decretado y autorizado por tal, dieron, y entregaron en poder, y manos de dicho Sr. Vicario general, y Oficial, presentes de mí Jusepe Isidoro Zaporta, Notario, y testigos infrascritos, una Cédula de artí-

Cédula de  
Artículos.

culos del tenor siguiente. — Ante V. Iltre. Sr. D. Juan Perat, Oficial eclesiástico mayor, y Vicario general por el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, por la gracia de Dios, y de la Sta. Sede Apostólica, Arzobispo de Zaragora del Consejo del Rey N. Sr. &c. Parecen los Doctores Felipe de Bardaxí y Gil, Miguel Fuster Catedráticos de leyes en la Universidad de la dicha Ciudad, y Miguel Cipres, Procurador fiscal de S. M. en el presente Reino, ciudadanos, y domiciliados en la dicha Ciudad, y en el presente año sus Consejeros, como Procuradores y personas especialmente nombradas, y deputadas para la presente Causa por los Iltres. Sres. D. Gerónimo Lupercio Diaz de Contamina, D. Lorenzo Lopez de Orés, D. Juan Francisco de Aro, D. Pedro de Insauti, y D. Luis Arrago, Jurados en el presente año mil seiscientos y cuarenta Capitol y Consejo de la dicha Ciudad. Los cuales en dicho nombre, para honra y gloria de nuestro Señor Jesucristo, y de su Santísima Madre, y para que la verdad del infrascrito milagro conste en todo tiempo, y que aquel sea decretado, y autorizado por tal, y para los otros fines abajo especificados, y en aquella mejor via, modo, y forma que de derecho ó en otra manera hacerlo pueden y deben, dicen:

1º Que la Madre de Dios antes de su Asuncion á los Cielos vino corporalmente á la presente Ciudad acompañada de millares de Angeles, y se apareció al glorioso Apostol Santiago el mayor, y le entregó el Santo Pilar que trajeron los mismos Angeles de lo alto, y le señaló el lugar donde lo había de poner, y le mandó fundase, como fundó la santa Iglesia del Pilar; y le dió palabra que los fieles que allí pidiesen á Dios nuestro Señor el remedio de sus necesidades y trabajos, lo alcanzarian por su intercesion y ruegos, en la cual Iglesia dejó el glorioso Apostol dos de sus santos discípulos de los nueve que había convertido á la fe, que fueron S. Atanasio por Obispo de ella, y S. Teodoro

Notº y  
Testigos.

por Capellan mayor para la administracion de los santos Sacramentos. Y es tradicion en todos los reinos de España, y fuera de ella.

2º Que los stmos Pontifices y los Sres. Reyes de gloriosa memoria, han concedido respectivamente á la dicha Sta. Iglesia de Ntra. Sra. del Pilar, diversas Bulas Apostólicas, y privilegios reales, como es manifiesto, y notorio, y consta por diversas Cronicas.

3º Que la Madre de Dios del Pilar ha favorecido, y amparado siempre la presente Ciudad, y por su intercesion, nuestro Señor ha obrado innumerables milagros en sus ciudadanos y vecinos, y en otros muchos que la han implorado en sus necesidades, y lo sobre dicho ha sido, y es público, manifiesto y notorio.

4º Que unos llamados Miguel Pellicero, labrador, y Maria Blasco cónyuges, vecinos de la Villa de Calanda, de la orden de Calatrava en el presente Reino de Aragon, por todo el tiempo de sus vidas, hasta de presente, continuamente han sido y son buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, devotos de su Santísima Madre, de buenas, y loables costumbres, sencillos, y pobres labradores, y por tales han sido, y son tenidos, y reputados pública y comunmente de todos los que los han conocido y conocen, y de ellos, y de los sobredichos han tenido y tienen entera, y verdadera noticia, y tal de ello ha sido, y es la voz comun y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes.

5º Que los dichos Miguel Pellicero, y Maria Blasco cónyuges, del dicho su legítimo Matrimonio habrá veinte y tres años, y algo mas, hubieron, y procrearon en hijo suyo legítimo y natural á Miguel Juan Pellicero, y como á tal lo han tenido, criado, y alimentado, y él á los dichos sus padres obedecido, y respetado. Y tal de ello ha sido, y es la voz comun y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes.

6º Que el dicho Miguel Juan Pellicero, por todo el

tiempo de su vida, hasta de presente, continuamente ha sido, y es buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia; obediente á sus padres, aficionado á trabajar en la agricultura, sencillo, sin malicia alguna, devoto á la Madre de Dios del Pilar; á quien se ha encomendado siempre desde su nñez; y por tal ha sido, y es tenido y reputado de todos los que le han conocido, y conocen; y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha villa de Calanda, y en otras partes.

7º Que el dicho Miguel Juan Pellicero, ha tres años y medio, poco mas ó menos, siendo entonces de edad de diez y nueve años y medio, poco mas ó menos (y siempre mozo, y sin casar), salió de la casa de sus padres de la dicha villa de Calanda, y fue á parar á la de Castellon de la Plana en el Reino de Valencia á casa de un tio suyo llamado Jaime Blasco, en donde trabajó mientras pudo en el egercicio de labrador. Y estando alli tuvo desgracia, que un chirrion que llevaba con dos mulas cargado de cuatro cahices de trigo, cayó de la una mula en que iba, y le pasó la una rueda sobre la pierna derecha por la canilla, y se la quiebró, y rompió por medio de ella. Y tal de lo sobre dicho, ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes.

8º Que el dicho Jaime Blasco, tio del dicho Miguel Juan Pellicero, lo envió al Hospital de la Ciudad de Valencia, para que lo curasen, en donde estuvo cinco dias, y le aplicaron algunos remedios que no aprovecharon. Y los Regidores del dicho hospital, á peticion del dicho enfermo y con Pasaporte, lo remitieron de lugar en lugar por caridad y limosna al Hospital Real, y general de Ntra. Sra. de Gracia de la presente Ciudad.

9º Que el dicho Miguel Juan Pellicero, luego que llegó á la presente Ciudad, y antes de ir al dicho Sto. Hospital, fue á la Iglesia de Ntra. Sra. del Pilar, y se confesó y comulgó en ella.

10. Que despues de lo sobredicho, Miguel Juan Pellicero fue al dicho Hospital general de la presente Ciudad, y fue puesto en la Cuadra de calenturas, porque la tenia, y de alli lo pasaron á la de S. Miguel, que es de Cirugía, lo cual pasó los primeros dias del mes de Octubre del año mil seiscientos treinta y siete, y luego comenzaron á tratar de su cura los Cirujanos, y entre ellos el Licenciado Juan de Estanga, que es uno de los mas prácticos y hábiles de la dicha Ciudad y Hospital. Y aunque le aplicaron diversos medicamentos no aprovecharon; porque la pierna estaba muy mala, flemorizada, y dañada, y se le puso negra, y dichos Cirujanos resolvieron que no tenia remedio si no la cortaban, que de otra suerte moriria el dicho Miguel Juan Pellicero, y asi se lo advirtieron.

11. Que hecha dicha deliberacion, habrá dos años y siete meses, poco mas ó menos, que fue en un dia de los últimos de los dichos mes de Octubre y año mil seiscientos treinta y siete; los dichos Cirujanos se juntaron y aparejaron lo necesario, y dieron una bebida al dicho Miguel Juan Pellicero, y luego trataron de cortar como cortaron la dicha pierna derecha de aquel, cuatro dedos mas abajo de la rodilla, y se la cauterizaron; encomendándose siempre el paciente á Ntra. Sra. del Pilar, implorando su auxilio en tan grande trabajo.

12. Que uno de los Platicantes á cirugía en la dicha Cuadra, tomó en sus manos la dicha pierna cortada, y la mostró á diversas personas, y la llevó á la Capilla en donde se depositan los cadáveres para enterrarlos en el cementerio del dicho Hospital, en el cual fue enterrada la dicha pierna.

13. Que los dichos Cirujanos continuaron la cura del residuo de la dicha pierna para conservar el cuerpo, hasta que por abajo echó carnosidad, y se endurció aquella parte: pero como estaba con pocas fuerzas, no podia el dicho Miguel Juan Pellicero valer ni

ayudarse de pierna de palo, y llevado de la devocion que habia tenido, y tenia á Ntra. Sra. del Pilar, se fue arrastrando como pudo de rodillas á su Sta. Iglesia y Capilla, y le dió gracias por haber quedado con vida para servirla, y de nuevo se le ofreció muy deveras y de serle devoto, suplicándola fuese servida de favorecerle y ampararle para poder vivir con su trabajo.

14. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, desde que salió del Santo Hospital de Zaragoza, hasta los primeiros dias del mes de Marzo próximo pasado del presente año mil seiscientos cuarenta, estuvo en la dicha y presente Ciudad pidiendo limosna, y muy ordinario en el templo de la Virgen del Pilar, junto la Capilla de Ntra. Sra. de la Esperanza, donde otros pobres acostumbran estar, y todos los dias entraiba en la Sta. Capilla, y oía Misa, y se encomendaba á la Virgen Santísima del Pilar rogándola se apiadase de él.

15. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, el dicho tiempo que se detuvo en la presente Ciudad de Zaragoza, se recogia de noche en el meson de las Tablas de la dicha Ciudad, y daba cuatro dineros por ello; y cuando no los tenia se iba al patio del dicho Sto. Hospital, y alli dormia en un banco, y en dicho tiempo andubo siempre con una pierna de palo, ayudándose con una muleta.

16. Que el dicho Miguel Juan Pellicero en el dicho tiempo que se detuvo en la presente Ciudad desde que salió del dicho Sto. Hospital, buscaba al dicho Licenciado Juan de Estanga Cirujano, que le habia cortado la pierna, y le comunicaba el dolor que padecia, y le decia que se untaba donde lo tenia con el aceite de una lámpara de la Virgen del Pilar. Y aunque el dicho Cirujano sabia que era dañoso por ser húmedo; pero por no quitar al paciente su devocion, no le dijo que no se untase con el dicho aceite.

17. Que deseando el dicho Miguel Juan Pellicero ver sus padres, partió de la presente Ciudad en un carro

que de limosna por amor de Dios lo llevaron hasta la villa de Fuentes de Ebro, que dista de la presente Ciudad seis leguas, y desde allí el dicho Miguel Juan Pellicero, poco á poco, y con gran dolor llegó á la villa de Quinto, que dista de la de Fuentes tres leguas: y desde allí fue en un jumentillo de lugar en lugar, hasta la villa de Samper de Calanda, no se atrevió pasar mas adelante por hallarse sin fuerzas, y muy cansado, y desde allí avisó á sus padres que enviaran por él: los cuales le enviaron una jumentilla, y en ella fue el dicho Miguel Juan Pellicero á la dicha villa de Calanda, y á la propia casa de sus padres, en uno de los primeros días del mes de Marzo de este presente año mil seiscientos cuarenta, donde lo recogieron, y recibieron como á hijo, aunque lastimados por verlo sin la pierna derecha y con tanto trabajo sin poderlo remediar.

18. Que viéndose el dicho Miguel Juan Pellicero puesto en tan grande miseria, y que no podía trabajar para si, y para poder ayudar, y sustentar á sus pobres padres, les rogó que le dieran una jumentilla para ir á pedir limosna por amor de Dios por los lugares convecinos; el Miguel Juan Pellicero, fue, y recogió limosna lo que bastaba para sustentarse y para ayudar en algo á sus padres; teniendo siempre grande memoria en sus trabajos de exclamar á la Virgen del Pilar, y rogarla con afecto, le amparase para pasar su vida y ayudar á sus padres pobres.

19. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, á veinte y nueve días del mes de Marzo (que era Jueves) del presente año mil seiscientos cuarenta, con deseo de hacer algo para ayudar á sus padres, tomó una azada, y una espuenta, y una jumentilla, y se fue á la era de sus padres donde había estiercol y allí la cargaba con un esportón, y una hermanica suya de diez á once años, llevó nueve cargas de tierra al corral de la casa de sus padres.

20. Que despues de lo sobredicho, el mismo dia, el dicho Miguel Juan Pellicero volvió á la dicha casa de sus padres á tiempo que halló alojadas en dicha villa dos compañias de soldados de acaballo, y en la dicha casa de sus padres, y en la camilla del dicho Miguel Juan Pellicero, un soldado, en la cual el dicho soldado se acostó. Y en dicha ocasion y en otras muchas el dicho Miguel Juan Pellicero mostró desnuda la pierna enferma á los vecinos de la dicha casa de sus padres y á otros muchos, y tocáron con sus manos el corte de la pierna.

21. Que el dicho Miguel Juan Pellicero en dicha noche, que seria entre las diez y once horas, dijo á sus padres estando á la lumbre, que le dolia mucho la pierna enferma con el egercicio que habia hecho, y que queria acostarse, y se quitó la pierna de palo que llevaba, y entró arrastrando á un aposento, en el cual sus padres le acomodaron en el suelo sobre un esporton y un pellejo, y una sábana doblada, donde se pudiese echar, y era á los pies de la cama de sus padres, y en efecto se echó allí, y se cubrió con una capa por no tener otro que darle sus padres, los cuales y Miguel Barrachina y su muger, que estaban á la lumbre, se despidieron y pasaron á su casa, que eran vecinos.

22. Que luego que el dicho Miguel Juan Pellicero se acostó en la dicha camilla, que como está dicho, fue la noche del dia Jueves á veinte y nueve dias del mes de Marzo del dicho año mil seiscientos cuarenta, entre diez y once horas, se encomendó muy deveras á la Virgen santísima del Pilar, y luego le dió un grande, y profundo sueño, y los dichos sus padres de allí á un cuarto de hora entraron en el dicho aposento, y olieron una fragancia y olor suave y no acostumbrado allí, y con la luz de un candil que llevaban reconocieron al dicho Miguel Juan Pellicero, su hijo, que estaba durmiendo, y vieron que tenia dos piernas, que por ser su camilla corta, salian fuera de la ropa. Y

aquellos admirados y pasmados con tan grande novedad y maravilla, despertaron al dicho Miguel Juan Pellicero, dándole voces, llamándolo por su nombre, y diciéndole reiteradas veces que viése tenía dos piernas, y que les digese como había sido aquello, el cual se despertó con harta dificultad por estar muy dormido, y dijo, que él no lo sabia, que cuando lo despertaron estaba con un sueño muy profundo, y soñaba que estaba en la Sta. Capilla de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, untándose la pierna enferma con el aceite de una lámpara, como lo había acostumbrado cuando estaba en Zaragoza, y que se veía con pierna, y no sabia como ello había sido, y que tenía por cierto que la Virgen del Pilar se la había traído, y puesto, para que así le sirviese mejor, y pudiese pasar su vida y ayudar á sus padres.

23. Que aquellos llamaron á los dichos vecinos, y pasaron, y todos se admiraron de ver al dicho Miguel Juan Pellicero con pierna derecha, habiéndolo visto sin ella poco rato había, por habersela cortado en el Hospital de la presente Ciudad tanto tiempo había, y tocaron, y vieron la dicha pierna derecha que estaba pareja, la cual estuvo cortada y enterrada dos años y cinco meses, poco mas ó menos.

24. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, para saber si era su misma pierna la restituida, dijo á sus padres y á los dichos vecinos, que mirasen si había señal en la dicha pierna derecha de la herida, y rotura á la espinilla, y en la pantorrilla otro señal de un mal grano que había tenido, y otros dos señales de rasguños de romero que había recibido yendo por el monte. Y aquel y sus padres tocaron y vieron dichos señales (que de presente se conservan.) Por lo cual tuvieron por cierto que era aquella la misma pierna que le quitaron, y cortaron en el dicho Hospital general de la presente Ciudad, y todos dieron muchas gracias á Dios nuestro Señor y á la Virgen santísima del Pilar por la mer-

ced que les habia hecho.

25. Que habiendo tenido noticia del dicho milagro la misma noche el Vicario de la dicha villa de Calanda luego: el dia siguiente Viernes por la mañana fue con mucha gente á ver al dicho Miguel Juan Pellicerero, y todos se admiraron de verlo con pierna derecha por haberlo visto el dia antecedente y en otros muchos sin ella, y de que entonces la tuviese unida, de suerte que no se viese ni apercibiese soldadura alguna. Y dicho Miguel Juan Pellicerero fue á la Iglesia de la dicha villa por su pie dicho dia Viernes con su muleta, porque no podia firmar dicho pie derecho, y se confesó y comulgó. Y el dicho Cura dijo una Misa de gracias, alabando todos á Dios nuestro Señor y á la Virgen del Pilar por tan señalada merced, y milagro.

26. Que aunque luego despues de hecho el dicho milagro estaban los dedos de la dicha pierna derecha corvados y encogidos los nervios, y el color mortecido, y algo morado, pero despues desde el tercero dia en adelante dicho Miguel Juan Pellicerero sintió en la dicha pierna derecha calor natural, y podia y puede menear el pie, y los dedos.

27. Que despues de lo sobredicho, el dicho Miguel Juan Pellicerero vino en compañia de sus padres los dias pasados á la presente Ciudad á visitar la Virgen del Pilar, y darle gracias, y no podia entonces firmar el talon de la dicha pierna en el suelo, ni andar con libertad.

28. Que el dicho Miguel Juan Pellicerero ha continuado en frecuentar los Sacramentos y en untarse la pierna derecha con el aceite de la lámpara de Ntra. Sra. del Pilar, á quien continuamente se está ofreciendo, y ha sido servido nuestro Señor por intercesion de la Santísima Virgen del Pilar de que pueda firmar el talon en el suelo y correr con ligereza, y subir la pierna derecha hasta la cabeza, sin dolor ni pena alguna, como si nunca hubiera tenido daño en ella. La

cuál ha crecido despues de sucedido el milagro hasta de presente tres dedos poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla que casi iguala con la otra de la pierna izquierda, continuandose en ello el milagro á honra y gloria de nuestro Señor, y de su Santísima Madre.

29. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien le fue cortada la pierna en el Hospital Real y general de Ntra. Sra. de Gracia de la presente Ciudad por el dicho Licenciado Juan de Estanga Cirujano. Y el dicho Miguel Juan Pellicero, que de presente está, y se halla en la presente Ciudad con dos piernas buenas, ha sido y es una misma persona, y no diversa; y por tal ha sido y es tenido, y reputado, y comunmente de tódos los que lo han conocido, y conocen, y de lo sobre-dicho han tenido y tienen entera, y verdadera noticia.

30. Que la pierna derecha que el dicho Miguel Juan Pellicero tenia en su persona antes que le fuera cortada por el dicho Licenciado Juan de Estanga Cirujano. Y la pierna derecha que el dicho Cirujano le cortó en el dicho Sto. Hospital, y la pierna derecha que milagrosamente despues de pasados dos años, y cinco meses, poco mas ó menos, ha sido restituida al dicho Miguel Juan Pellicero, y que de presente tiene en su persona, ha sido, y es una misma pierna, y no diversa: porque tiene aquella los mismos señales que tenia antes que le fuera cortada; y por tal la tienen el dicho Miguel Juan Pellicero, los dichos sus padres, y otros.

31. Que de lo sobredicho resulta, que la dicha restitucion de pierna al dicho Miguel Juan Pellicero, ha sido, y es milagrosa; porque aquel tenia grande fe cuando se untaba con el aceite de la lámpara, y imploraba el auxilio de la Madre de Dios del Pilar. Y porque aquel deseaba la salud para mejor poder servir á nuestro Señor y á su Madre Santísima, y acudir á favorecer y ayudar á sus padres pobres con su trabajo corporal. Y porque no habia remedio humano para volver á tener la pierna cortada y enterrada tanto tiem-

po había, sino era por milagro.

32. Que conforme el santo Concilio de Trento *sese* ~~que es obispo en feria~~ *sione 25 de invocatione, veneratione et reliquiis sanctorum et sacris imaginibus toca*, y pertenece á V. Sr. Vicario general aprobar el dicho milagro guardando lo dispuesto por el dicho santo Concilio.

33. Que la presente Ciudad de Zaragoza, reconocida de los grandes beneficios, y favores que le ha hecho la Madre de Dios del Pilar, ha deliverado que se haga á su nombre instancia jurídicamente para la averiguacion del dicho Milagro, y que quede calificado por V. Sr. Vicario general; y para hacer las diligencias necesarias fueron nombrados los dichos Doctores Felipe de Bardaxí y Gil, Miguel Fuster, y el dicho Miguel Cipres sus Ciudadanos y Consejeros; como parece por el instrumento público de deliveracion y dominacion, al cual se refieren &c. en cuanto &c. Por tanto los dichos Procuradores personas nombradas, y deputadas por los dichos Sres. Jurados, Capitol, y Consejo de la dicha Ciudad, piden y suplican á V. Sr. Vicario general, se mande informar sobre lo arriba dicho, y constando de lo que constar debe, declare, apruebe y califique en la debida forma *ac servatis servandis* por Milagro la restitucion milagrosa de la pierna derecha al dicho Miguel Juan Pellicer, la noche del dia Jueves á veinte y nueve del mes de Marzo del presente año mil seiscientos y cuarenta en la dicha villa de Calanda por la Madre de Dios del Pilar de la presente Ciudad de Zaragoza, que le había sido cortada en el Hospital Real y general de Ntra. Sra. de Gracia de la dicha Ciudad: dando licencia V. Sr. Vicario general para que dicho milagro, como cierto, y verdadero, se pueda publicar, y publique por todo el mundo, para honra y gloria de nuestro Señor Jesucristo, y aumento de la devicion de su Madre Santísima del Pilar, y confusión de los hereges, y enemigos de nuestra santa fe católica. Lo pronuncie y declare V. Sr. Oficial y Vicario

general, de la forma, y manera que por los méritos del presente Proceso, segun derecho y el Sto. Concilio Tridentino, ó en otra manera se pudiere, y debiere pronunciar, y declarar, poniendo en ello V. Sr. Oficial y Vicario general su autoridad y decreto judicial, ó como en tales y semejantes casos se suele, y acostumbra pronunciar, y declarar &c. ó ministrando justicia á esta parte, cual conviene &c., y en la mejor forma &c. no obligándose &c. *Dr. Philipus á Bardaxi ordinavi, et subscripsi nominibus predictis — Dr. Egidius Michael Fuster, ordinavi, et subscripsi, nominibus predictis.* — *Ordenada por Miguel Cipres en los nombres sobredichos.* — La cual dicha Cédula de Artículos así dada, dichas personas de parte de arriba nombradas, suplicaron á dicho Sr. Vicario general y Oficial sobre lo en ella contenido se mandase informar, y dicho Sr. Vicario general y Oficial, lo proveyó asi, y nombró en Notarios Actuarios para la presente Causa, y Proceso á Juan de Alastuei, y Jusepe Isidoro Zaporta, presente el cual aceptando &c. juré en manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de haberme bien y fielmente &c. *ex quibus &c. Testes Andres Barasona, y Jusepe Adrian Forton criados de dicho Sr. Vicario General.*

A cinco dias del mes de Junio del año mil seiscientos y cuarenta, en la Ciudad de Zaragoza, el dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico &c., á mas de la nominacion de notarios por su merced de parte de arriba hecha, nombró á mi Antonio Alberto Zaporta presente, que aceptando &c. juré en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de haberme bien, y fielmente &c. *ex quibus &c. Testes Andres Barasona, y Jusepe Adrian Forton.*

Hecho lo sobredicho dichos dia, mes, y año ante el Sr. Vicario general y Oficial, pareció Miguel Cipres, persona de parte de arriba nombrada, para la presente Causa, el cual instante y suplicante dicho Sr. Vicario ge-

neral y Oficial, concedió Letras citatorias de testigos, y aquellas mandó despachar en forma &c.

A ocho dias del mes de Junio del año mil seiscientos y cuarenta, en Zaragoza, ante dicho Sr. Vicario general y Oficial, pareció dicho Miguel Cipres, persona de parte de arriba nombrada, el cual instante en manera de prueba &c. Francisco Arenas, Nuncio de la Corte Eclesiástica, hizo relacion habia citado por testigo en la presente causa al licenciado Juan de Estanga cara á cara, la cual relacion asi hecha, dicho Procurador reportó aquella, y luego pareció ante dicho Sr. Vicario general y Oficial, el dicho licenciado Estanga, el cual á presentacion de dicho Miguel Cipres, persona &c. juró en poder, y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico, pareció Miguel Cipres, persona de parte de arriba nombrada, el cual instante en manera de prueba &c. Francisco de Arenas Nuncio sobredicho hizo relacion habia citado por testigos en la presente causa á Miguel Alias, Pascual del Cacho Presbíteros, Diego de Lara, Juan Monreal, Diego Millaruelo, Juan Lorenzo, Juan Belasco, Juan de Mazas, Catalina Javierre, Lucia Bernarda, y Maria de Emos cara á cara, la cual relacion asi hecha dicho Miguel Cipres, persona de parte de arriba nombrada, reportó aquella y incontinenti parecieron ante dicho Sr. Vicario general Oficial los dichos testigos los cuales y cada uno de ellos á presentacion del dicho Miguel Cipres juraron á saber es Miguel Alias, y Pascual del Cacho Presbíteros, puestas las manos en los pechos en palabras de sacerdotes, y los deimas en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de decir verdad &c.

A veinte de dichos mes, y año en Zaragoza, ante la presencia de dicho Sr. Vicario general y Oficial parecieron Miguel Barrachina, Ursola Means cónyuges, Miguel Pellicer, Bartolomé Ximeno, testigos citados con letras, los cuales y cada uno de ellos á presentacion de Miguel Cipres, persona de par-

te de arriba nombrada, juraron en poder, y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de decir verdad &c. Y hecho lo sobredicho dicho Miguel Cipres, persona &c. como las letras citatorias de testigos de este Proceso emanadas hayan surtido su debido efecto, reportó si quiere, hizo fe de ellas juntamente con los instrumentos de su ejecucion en el dorso de ellos continuados originalmente en su primera figura debajo de este señal S. *inseri et fuit mandatum, acceptatum per dictum Michaelem Cipres.*

A veinte y uno de dichos mes de Junio, y año mil seiscientos, y cuarenta en Zaragoza, ante dicho Sr. Vicario general y Oficial, parecieron Maria Blasco, y Nicolás Galvo, testigos citados con dichas letras, los cuales y cada uno de ellos á presentacion del dicho Miguel Cipres, persona &c. juraron en poder, y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de decir verdad &c.

A veinte y siete dias de dicho mes de Junio, y año mil seiscientos y cuarenta en Zaragoza, ante la presencia de dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico &c. pareció Domingo Martin testigo, con dichas letras citado, el cual á presentacion del dicho Miguel Cipres, juró en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de decir verdad &c. y otorgó haber recibido sus dietas, por razon de haber venido á depositar en esta causa.

A treinta de dichos mes de Junio y año mil seiscientos y cuarenta en Zaragoza, ante dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico parecieron Jusepe Herrero, Jaime Villanueva, Francisco Artos, Martin Corellona, Miguel Escobido, Martin Galindo, Juan de Rivera, Jusepe Nebot, Lázaro, Macario Gomez, Lambert Pascual, y Francisco Perez, por testigos citados con dichas letras, los cuales y cada uno de ellos, á presentacion del dicho Miguel Cipres juraron, á saber es, Jusepe Herrero, Jaime Villanueva, y Francisco Artos, Presbíteros, puestas las manos en los pechos en palabras de Sacer-

dotes, y los demás en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial á Dios &c. de decir verdad &c. Y con esto dichos testigos, y cada uno de ellos otorgaron haber recibido sus dietas respective, por lo que á cada uno le toca por haber venido á depositar en esta causa. — *Cum constet.*

A doce de Setiembre de mil seiscientos cuarenta, ante el M. I. Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiástico principal, parecieron el Dr. Miguel Gil Fuster, y Miguel Cipres, Notario causídido, ciudadanos y domiciliados en dicha Ciudad en los nombres sobredichos, los cuales en manera de prueba hicieron fe de un instrumento público, denominacion de sus personas y de la del D. Felipe de Bardaxí, para la presente causa, otorgado por los Iltres. Sres. Jurados Capítulo y Concejos de la presente Ciudad. Item de letras citatorias juntamente con los instrumentos públicos de su ejecucion en el dorso de ellas continuados. Item de las citaciones, comisiones, juramentos, dichos, y deposiciones de los testigos &c. Item de todo lo contenido en el presente Proceso si y en cuanto &c. y no de otra manera &c. originalmente en sus primeras figuras debajo de este señal S. se insieran en el presente Proceso y fue mandado, lo cual fue aceptado por los arriba nombrados, los cuales, y el otro de ellos como conste &c. suplican se pronuncie, provea, y declare lo contenido, y por dichas personas suplicado al fin de la cédula de artículos en este Proceso insertos, *attentis, contentis &c., et dictus Dominus Vicarius generalis et Officialis visso.*

## SENTENCIA.

*CHRISTI, AC BEATÆ  
Virginis de Pilari nomi-  
nibus invocatis.*

INVOCADOS LOS NOM-  
bres de Jesucristo, y de  
la bienaventurada Virgen  
Maria del Pilar.

*N*os D. Petrus de Apaolaza, Dei, et Sanctæ Sedis Apostolicæ gratia, Archiepiscopus Cæsaraugustanus, Regiusque Consiliarius, &c. Viso toto præsenti Processu, ejusque meritis attentis, diligenter inspectis, summaque cum maturitate rimatis, qui ad instantiam admodum Illustrium Dominorum Juratorum, Concilii, et Universitatis præsentis Civitatis Cæsaraugustæ factus existit. Constat ex eo, quod Deus optimus, et maximus, qui gloriosus est in Sanctis suis, et in maiestate mirabilis, cuius infabilis altitudo prudentiæ nullis inclusa limitibus, nullis terminis comprehensa, recti censura judicii cœlestia pariter, et terrena disponit; et qui etsi cunctos ejus Ministros mag-

Nos D. Pedro de Apaolaza, por la gracia de Dios y de la Sia. Sede Apostólica, Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de S. M. &c. Habiendo visto todo el presente Proceso, hecho á instancia de los muy ilustres señores Jurados, Concejo, y Universidad de esta Ciudad de Zaragoza, y atendidos, diligentemente mirados, y con toda madurez considerados los méritos del mismo. Conssta de dicho Proceso, que el Dios grande y poderoso, glorioso en sus santos, y en magestad admirable, cuya infable alteza, y suma prudencia no tiene límites, ni puede comprenderse, y con su recto juicio igualmente dispone las cosas celestiales, y terrenas; y el que si bien á todos los suyos engrandece, con supremos honores ensalza, y he-

*nificet, altis decoret hono-  
ribus, et cœlestis efficiat  
beatitudinis posseores, illos  
tamen (ut dignis digna  
repentat) potioribus atol-  
lit insignis dignitatum,  
et premiorum uberiori re-  
tributione prosequitur, quos  
digniores agnoscit, et com-  
mendat ingentior excellen-  
tia meritorum; voluit illam,  
quæ supra omnes choros  
est exaltata Angelorum,  
cujus tronus juxta tronum  
Dei positus est, et ad ejus  
dexteram in vestitu ad-  
stitit deaurato, Virginem  
Mariam, Matrem suam,  
miro quodam his nostris  
temporibus honorare facto.*

*Constat enim in Hospi-  
tali Generali Beatae Ma-  
riæ de Gratia præsentis  
Civitatis Michaeli Joanni  
Pellicero, loci de Calan-  
da, hujus Archiepiscopatu-  
s, propter infirmitatem  
fuisse crus dextrum abscis-  
sum, et amputatum, et in  
Cœmeterio dicti Hospitalis  
terræ mandatum per duos  
annos et menses ante dic-  
torum testium depositiones,  
ut 1, 5, et 7. Testes su-  
per 11, et 12. Artic. de-  
ponunt. Constat etiam ex  
quinque contestantium tes-*

rederos de su bienaventu-  
ranza constituye; en parti-  
cular á aquellos (por dar á  
cada uno lo que merece) le-  
vanta á mayores honras, y  
con mas colmados dones re-  
munera, que mas dignos  
conoce, y á quienes reco-  
mienda la mayor excelencia  
de sus méritos; quiso dis-  
tinguir y honrar á la que  
exaltada sobre todos los co-  
ros de los Angeles, y senta-  
da al lado del trono del mis-  
mo Dios, y con inaprecia-  
ble vestidura asiste á su di-  
vina diestra, á Maria Vir-  
gen madre suya, honrándo-  
la con un extraño prodigo,  
que en estos nuestros tiem-  
pos ha obrado.

Consta, pues, que en el  
Hospital general de Ntra.  
Sra. de Gracia de la presente  
Ciudad á Miguel Juan Pe-  
llicero, natural de Calanda  
de este Arzobispado, le fue  
cortada, por enfermedad,  
su pierna derecha, y enter-  
rada en el cementerio del  
propio Hospital dos años y  
meses antes de hacer esta  
informacion, como declaran  
los testigos 1º.... 5º.... y 7º....  
sobre los artículos 11, y 12.  
Consta tambien por las de-  
posiciones de cinco testigos

*tium depositionibus, scilicet, 8, 9, 10, 12, et 13, super 21, et 22, Artic. quod ipsa nocte, qua factum miraculum dicitur, quæ erat in ultimis Martii anni præteriti 1640, una hora, antequam dictus Michael Joannes Pellicero, lectum, gradiendo super terram, petiisset, dicti testes cicatricem cruris præcissi viderunt, suisque propriis manibus et tetigerunt, et palparunt. Constat, quod paulo postquam dictus Michael Joannes cubationem ficeret, testes 8, et 13, qui sunt parentes dicti Michaelis, cubiculum ingredientes, eum dormientem cum duobus cruribus invenerunt, et admiratione pleni voces dederunt, ut dictum Michaellem a somno excitarent, ad quarum strepitum testis 12, qui solus ad ignem remanserat, illuc accedendo, dictum Michaellem, quem paulo antequum tantum cruris habentem viderat, cum duobus invenit; et quod interrogatus dictus Michael a suis parentibus, quomodo illud factum esset, respon-*

contestes, á saber el 8º, 9º, 10, 12º, y 13º sobre los artículos 21, y 22, que en la misma noche, que dicen, haber sucedido el milagro, y era á los últimos de Marzo del año pasado 1640 una hora antes que el dicho Miguel Juan Pellicero se entrase arrastrando á la cama, le vieron los expresados testigos la cicatriz de la pierna cortada, y se la tocaron y palparon con sus propias manos. Consta, que poco despues que se acostó el referido Miguel Juan, los testigos 8, y 13, que son los padres del mismo, entrando en el aposento en que dormia lo hallaron con dos piernas, y admirados sobre manera dieron voces para despertarle, á las cuales acudiendo el testigo 12, quien se había quedado solo á la lumbre, y entrando al dicho aposento, vió al referido Miguel con dos piernas, al cual poco antes había visto con una sola; y que preguntando al mismo sus padres como había sucedido aquello, respondió, que no lo sabia; pero si que al punto que se acostó, le entró un sueño muy profundo, y que

*dit, quod nesciebat, veruntamen quod statim-atque in lecto positus fuit, sopore correptus, somnianbat, se in Capella Virginis Mariæ de Pilari crucis cicatricem cum oleo lampadis ungendo existere, et sic credebat á Beataissima Virgine id esse factum, cui dum lectum ascenderet, seriò, et veraciter se commendaverat. Quo viso testis 12, (ut ipse asserit, super Artic. 23) vocavit testes 9, et 10, qui erant vicini, et simul cum illo, et parentibus dicti Michaelis paulo ante eundem unum tantum crus habentem viderant; et cicatricem præcissi eruris contrectaverant; qui ad domum Michaelis redeuntes illum cum duobus cruribus et videbant, et admirati sunt; ut ipsi in suis depositionibus super dictis Artic. attestantur. Ex quorum octo testium depositionibus plenissimè constat, et de defectu cruris in ipso Michaeli, et de ejus restituitione; cum etiam et identitas personæ sit in Processu probata, de qua ma-*

soñaba, se hallaba en la capilla de la Virgen Maria del Pilar, untándose con el aceite de una de sus lámparas la cicatriz de la pierna; por lo cual creía y no dudaba que la Virgen Santísima había obrado aquel prodigo, á la qual se había encomendado muy deveras y de todo corazon al tiempo de acostarse. Lo cual visto por el mismo testigo 12, (según declara sobre el artículo 23) fue á llamar á los testigos 9 y 10 que eran vecinos, y los que juntamente con él, y con los padres de dicho Miguel poco antes habían visto á este que tenía una sola pierna, y le habían tocado y manoseado la cicatriz de la que tenía cortada, los cuales volviendo á pasar á la casa del referido Miguel lo encontraron y vieron con dos piernas, llenándose de pánico y admiración, como ellos mismos lo confiesan en sus declaraciones sobre los artículos mencionados. Constita, pues, plenísimamente por las deposiciones de dichos ocho testigos, que al referido Miguel faltó la pierna, y que le fue restituida, como también se halla pro-

*ior numerus testium super Artic. 29, deponunt; imino et identitas cruris, quod esse idem, quod ei amputatum fuit, constat ex signis datis per dictum Michaelem, et per testes, in dicto crure inventis; ut appareat ex depositionibus testium 8, 10, et 13, super Artic. 24, de quo etiam deponunt 5, 8, 11, et 13, super Artic. 30.*

*Constat etiam ex plurimum testium depositionibus super 25, Artic., de magno populi concursu in die sequenti ad videndum crus dicto Michaeli mirabiliter restitutum, et quod eumdem ad Ecclesiam comitati sunt pro gratis Deo agendis, ubi Missæ Sacrificium celebratum est in gratiarum actionem; et ubi omnis populus vidit dictum Michaelem ambularem, et laudantem Deum, sua peccata confidentem, et Sacro-Sanctum Eucharistiae Sacramentum sumentem, et impleti sunt stupore et extasi in eo quod contigerat illi; quia cognoscebant quod ipse erat, qui eleemosi-*

bada en el Proceso la identidad de su persona, que contesta la mayor parte de los testigos sobre el artículo 29, y lo mismo la identidad de la pierna cortada y restituida por haberse hallado en ella las señales que antes tenia, y el mismo Miguel dió, y le conocieron los testigos, como parece por las declaraciones del 8º, 10º y 13º, sobre el artículo 24: y de las del 5º, 8º, 11º, y 13º sobre el 3º.

Consta asimismo por las deposiciones de muchos testigos sobre el artículo 25, del gran concurso del pueblo, que en el dia siguiente se congregó, y acudió á ver en Miguel la prodigiosa restitucion de su pierna, y que para alabar y glorificar á Dios le acompañaron á la Iglesia, en la cual se celebró el santo Sacrificio de la Misa en accion de gracias, y en ella vió todo el pueblo al referido Miguel, que andaba y daba alabanzas á Dios; que confesó sus pecados, y recibió la santísima Eucaristia, quedando todos atónitos y como en extasis de lo que le había sucedido, por conocerle bien, y que era

*nam cum uno crure tan-  
tum paulo ante petebat,  
prout de claudio illo á  
nativitate á Beato Petro  
miraculosé sanato refertur  
in Actibus Apostolorum.*

*Constat insuper de vir-  
tute, et bonis moribus ejus-  
dem Michaelis ex pluri-  
bus testibus super Artic.  
6, et aliis; de ejusdem  
charitate, taliter, quod ad  
subveniendum suis inopi-  
bus parentibus profectus  
fuit ab hac Civitate ad  
locum de Calanda, ad  
quem maximo cum labore  
pervenit, et ibi per loca  
vicina eleemosinas collige-  
bat ad suam, dictorum  
que parentum sustentatio-  
nem; quae sunt argumen-  
ta tanti beneficii ab ip-  
so Deo erga eum collati,  
quia dat humillibus Deus  
gratiam.*

*Constat tandem de dic-  
ti Michaelis affectu, fi-  
de, et spe erga Dei-  
param Virginem de Pi-  
lari; ut patet ex ipsius  
depositione super Artic. 9,  
ubi affirmat, statim-atque  
pervenit ad istam Civita-  
tem pro sui cruris insur-  
mitate curandis, Eccle-  
siam Beatæ Mariæ de*

el mismo que poco antes iba con una sola pierna pidiendo limosna; como se refiere en los Hechos de los Apóstoles de aquel cojo de nacimiento, que curó S. Pedro milagrosamente.

Consta ademas de la virtud y buenas costumbres del mismo Miguel por muchos testigos sobre el artículo 6º y otros; y tambien de ser su caridad tal, que solo por socorrer y ayudar á sus pobres padres se fue de esta Ciudad al pueblo de Calanda, al cual llegó con grandísimo trabajo, y desde allí salia por los lugares vecinos á recoger alguna limosna para su sustento y el de sus padres: todo lo cual es argumento del beneficio tan grande que el Señor le ha hecho, porque Dios á los humildes da gracia.

Consta finalmente de la devocion, fe, y esperanza que el dicho Miguel tenia en la Virgen y Madre de Dios del Pilar; pues se vé por su declaracion sobre el artículo 9, que al punto que arribó á esta Ciudad para poner su pierna en cura, su primera diligencia fue presentarse en la Iglesia de

*Pilari adivisse, ibidemque suorum fecisse peccatorum confessionem, ac salutare Eucharistiæ sumpsisse Sacramentum, antequam ad Hospitale Generale curandus accesisset. Et super Artic. 11 asserit, quod in cruciatu, et tempore scissionis, et adustionis cruris semper, et ex toto corde Virginem prædictam invocabat, et illi se commendabat, sumque implorabat auxilium. Et super Artic. 13; quod indurata aliquantulum vulneris cicatrice, adhuc debilitatis viribus, ita ut subvenire sibi non posset ligneo crure, super terram gradiendo, devotione Virginis motus, et attractus, ad ipsius Tempulum accessit, et gratias pro recuperata sanitate reddidit, ac noviter eidem Virginis se, suamque vitam obtulit. Et super Artic. 16, cum primo teste contestans, inquit, quod præ dolore in residuo cruris amputati ad Capellam Virginis de Pilari perveniebat, et oleo alicujus ex lampadibus ibi existentibus se ungebatur; quod*

Maria Santísima del Pilar, en la cual se confesó y recibió la sagrada Eucaristía, antes de ir al Hospital general a procurar su curación. Y sobre el artículo 11 dice, y afirma, que en el tormento que al tocarle la pierna, y darle los cauterios padecía, invocaba siempre, y de todo corazón se encomendaba á la misma Virgen, é imploraba su auxilio. Y sobre el artículo 13 que endurecida algun tanto la cicatriz de la llaga, aunque todavía se hallaba debilitado en sus fuerzas, de modo que no podía ayudarse de pierna de palo, movido é incitado de su devoción á la Virgen fue arrastrando por el suelo hasta su santo Templo, en el cual dió fervorosas gracias por el recobro de su salud, y ofreció de nuevo su persona y vida á la misma Virgen. Y sobre el artículo 16, conforme á lo declarado por el 1º testigo, dice, que por el dolor que padecía en el residuo de la pierna cortada, se llegaba á la Capilla de la Virgen del Pilar, y se untaba con aceite de alguna de sus lámparas; y que ha-

*cum retulisset Licenciato Estanga, Magistro, et Chirurgo dicti Hospitalis, primo testi in praesenti Processu, eidem respondit, prefatam olei unctionem nocivam esse ad vulneris curationem propter olei humiditatem, salvando fidem in iis, quæ a Sanctissima Virgine poterant operari. Sed non propter hoc cessavit dictus Michael ab unctione, quoties se offerebat occasio: Et licet plura ex supradictis ex sola depositione dicti Michaelis constent; fides tamen eidem videtur adhibenda, quia deponit de facto proprio; nec agitur de alicujus praejudicio, maximè cum et miraculum aliquando per unum testimoniem probari possit; quod tamen in praesenti non est necessarium, cum factum, ex quo miraculum resultat, pluribus sit contestantibus testibus probatum.*

*Ex quibus constat, in praesenti reperiri omnia illa, quæ ad naturam et essentiam veri Miraculi requiruntur. Est enim a Deo factum precibus Bea-*

biéndolo referido esto al Licenciado Estanga, Catedrático y Cirujano de dicho hospital, testigo 1º en el Proceso, le previno, que la tal untura por la humedad del aceite podia dañarle, y ser nociva a su curacion, salvando la fe de lo que en estas cosas podia obrar la Virgen Santísima: sin embargo de lo cual, continuó el dicho Miguel en untarse cuantas veces tenia oportunidad. Y aunque muchas cosas de las referidas consten por sola la deposicion del mismo Miguel, parece con todo, que debe dársele crédito, porque atestigua de hecho propio, y no se mezcla perjuicio alguno de tercero; y mas cuando un milagro puede probarse por un solo testigo: a lo que no es necesario recurrir en el presente caso, puesto que el hecho de que resulta el milagro, se halla comprobado por un gran número de testigos todos contestes.

De todo lo cual consta hallarse en este caso todo aquello que se requiere, y constituye la naturaleza y esencia de un verdadero milagro; porque es un hecho, y

*ne Virginis de Pilari, cui ex corde dictus Michael Joannes se commendavit; et est præter ordinem totius naturæ creatæ, cum ipsa crus abscessum et amputatam restituere non valeat; et est ad corroborationem fidei, quia, etsi inter fideles simus, fides augmentum recipere potest, juxta illud Luc. cap. 17. Adauge nobis fidem. et Marc. cap. 9. Credo Domine, adjuva incredulitatem meam. Profuitque ad fovendam fidelium charitatem, et plebis christianaæ devotionem augendam, quibus fides ipsa conservatur.*

*Præterquamquod (juxta multorum opinionem) non est de miraculi essentia, quod ad fidei corroborationem fiat. Et tandem fuit in instanti factum, nam sub tam brevi tempore quo demonstrat Processus, visus fuit dictus Michael sine crure, et cum*

obra de Dios á ruegos y por la intercesion de la Virgen Santísima del Pilar, á la que de corazon y con todas veras se encomendó el sobredicho Miguel Juan; y es sobre el orden de toda la naturaleza criada: pues ésta ni tiene facultad ni poder para restituir una pierna que haya sido cortada. Es tambien para confirmar y corroborar nuestra fe; pues aunque vivamos y estemos entre fieles, puede nuestra fe recibir incremento, segun S. Lucas dice en el capítulo 17. „Aumenta (Señor) nuestra fe;” y S. Marcos en el capítulo 29. „Crees, Señor, ayuda á mi incredulidad.” Ha aprovechado asimismo este hecho para fomentar la caridad de los fieles, y aumentar la devicion del pueblo cristiano, con las que se conserva en él la misma fe.

Fuera de que (segun opinion de muchos) no es de esencia del milagro, el que se obre para la confirmation de la fe. Y finalmente fue obrado en un instante; pues en tan breve tiempo como demuestra el Proceso, se vió el dicho Miguel Juan sin pierna, y con ella; luego

*illo; igitur non videtur de  
illo dubitandum.*

*Neque obstant ea, quæ  
per dictum Michaelem,  
et majorem partem testium  
deponuntur super Artic. 26,  
videlicet, quod non sta-  
tim potuit dictus Michael  
pedem firmare; habebat  
enim nervos, et digitos pe-  
dis contractos, et impedi-  
tos, nec naturalem calo-  
rem in crure sentiebat,  
ejusque apparebat color mor-  
ticinus, nec erat in lon-  
gitudine, et crassitudine  
cum altero æquale: quæ  
omnia essentia miraculi  
repugnare videntur; tum  
quia non in instanti fuit  
factum; tum quia res tam  
imperfecta non videtur  
(facta) á Deo, qui non  
novit opus imperfectum.  
Nam respondeatur, esse de  
natura miraculi quod fiat  
in instanti, esse verum in  
iis, quæ paulatim natura  
potest operari: v. gr. in  
restituenda sanitate febri-  
citanti, quæ ut cognoscatur,  
an fuerit miraculo-  
sa, vix alio signo cognos-  
ci potest, quam ex eo quod  
facta est in instanti; nam  
ex decursu temporis idem  
natura facere potest sine*

párece no podía haber duda  
en esto.

Ni á ello se opone lo que  
el mismo Miguel, y la ma-  
yor parte de los testigos de-  
claran sobre el artículo 26,  
á saber, que no al punto  
pudo dicho Miguel firmar el  
pie, porque tenía los nervios  
y dedos de él encogidos, &  
impedidos; ni sentía calor  
natural en la pierna, la cual  
se manifestaba de un color  
lánguido y mortecino; ni ésta  
igualaba á la otra en lo  
largo y grueso; todo lo que  
al parecer desdice y repug-  
na á la esencia del milagro,  
lo uno porque no se obró  
en un instante; lo otro por-  
que cosa tan imperfecta no  
pudo provenir de Dios, en  
euyas obras no cabe imper-  
fección: pues á esto se res-  
ponde, que es verdad ser  
propio del milagro el que se  
haga en un instante en aque-  
llas cosas que poco á poco  
puede la naturaleza obrar,  
como sucede en uno que  
adolece de fiebre, cuyo ali-  
vio para que se reconozca  
milagroso apenas hay otra  
señal, que el de conseguirlo  
repentinamente; porque  
mediando algun tiempo la  
misma naturaleza puede cau-

*miraculo, et in dubio es-  
set judicanda sanatio na-  
turalis, quia miraculum  
debet esse supra vires to-  
tius naturæ et creatæ. At  
verò quando natura, ne-  
qué in instanti, neque pau-  
latim potest operari, tūm  
etiamsi factum non sit in  
instanti, reputabitur mi-  
raculum, ut in casu nos-  
tro. Nam certum est, quod  
natura non potest illi, cui  
crus amputatum est, ullo  
modo illud restituere, quia  
de privatione ad habitum  
non datur regressus. Igi-  
tur si visus est dictus Mi-  
chael unum tantum crus  
habens, nunc autem duo  
possidens, miraculosé id  
factum est, quia natural-  
liter erat impossibile. Et  
si perfecta non fuit ipsi  
cruri salus restituta, non  
repugnat essentiæ miracu-  
li; quia quod erat facien-  
dum miraculosé, quod erat  
restituere crus dicto Mi-  
chaeli, jam fuit factum  
perfecte et in instanti;  
cætera verò, qualia sunt  
calor, extensio et disolu-  
tio membrorum, longitudo,  
et incrassatio cruris, li-  
beratio ab imbecillitate,  
recuperatio virium, et fir-*

sar este alivio sin necesidad  
de milagro, y en caso de  
duda debe reputarse natural  
el alivio y sanidad; porque  
el milagro siempre debe ser  
en cosa que exceda el po-  
der y fuerzas de toda la na-  
turaleza criada; pero cuan-  
do ésta no tiene virtud ni  
poder para obrar la cosa en  
un instante, ni con succe-  
sion de tiempo, entonces ésta  
deberá atribuirse á mi-  
lagro, aunque no se haya  
hecho en un instante, co-  
mo sucede en nuestro caso;  
pues es bien cierto y cons-  
tante, que la naturaleza de  
ningun modo puede restituir  
una pierna al que le ha si-  
do cortada; porque no se da  
regreso de la privacion al  
habito: luego si al dicho Mi-  
guel se le ha visto con una  
sola pierna, y ahora se le  
ve con dos, esto es obra mi-  
lagrosa, porque naturalmen-  
te era imposible. Ni se ope-  
ne á la esencia del milagro  
el que no recobrase la pierna  
con entera sanidad, pues  
que lo que hace al milagro de  
restituir la pierna á dicho  
Miguel, ya se obró en un  
instante y con toda perfec-  
cion; y en cuanto á las de-  
mas cosas, como son el ca-

mitatis non erat necessarium, quod fierent miraculosé; quia haec omnia natura præstare potest, et sic licet facta non sint in instanti, nihil miraculo detrahunt; vel dici potest, quod etiam si misericors Deus poterat in instanti crus, et perfectam eidem sanitatem restituere, tam en (ut ait Glosa in cap. 8. Mat.) quem uno verbo statim curare poterat, paulatim curat (loquitur de cæco illo à nativitate) ut magnitudinem humanae cæcitatis ostendat, quæ vix, et quasi per gradus ad lucem redeat, et gratiam suam nobis indicat, per quam singula perfectionis incrementa adjuvat. Vel dicamus, quod hic non fuit successio miraculi, sed pluralitas; nam quemadmodum in dicto cap. 8. Math. voluit Christus Dominus per unum miraculum dare visum obscurum cæco, cum potuisset dare clarum, et per aliud miraculum voluit perficere visum ejus, ita ut clare videret, et sic quod poterat fieri per unum miraculum, factum est per

lor, la extensión y soltura de los nervios, la longitud y grosura de la pierna, su consistencia y firmeza, y el recobro de las fuerzas, no era necesario que le vinieran milagrosamente, porque la naturaleza puede suplirlas todas, y así aunque no las recobrase en un instante, en nada perjudica, ni disminuye el milagro. O se puede responder tambien, que aunque el Dios de las misericordias pudo restituir la pierna sana y perfecta, con todo (como dice la Glosa sobre el capítulo 8º de S. Mateo), á quien puede curar con una sola palabra, cura poco á poco (y habla de aquel ciego de nacimiento) para manifestar la grandeza de la ceguedad humana, la cual con dificultad, y solo por grados recobra la luz, y tambien nos demuestra el poder de su gracia, con la que obra nuestra perfección y sus aumentos. O digamos, que aqui no hubo sucesion de milagro, sino multiplicidad de ellos; porque á la manera que (segun el dicho capítulo 8º de S. Mateo) quiso Cristo Señor nuestro por medio de un milagro,

dio; ita in casu nostro, etiam si Deus poterat in eodem instanti perfectam sanitatem dicto Michaeli dare, voluit tamen per unum miraculum illi crus restituere, licet debile et mutilatum, et per aliud miraculum post tres dies, quod calor naturalis cruri restituto communicaretur, nervi et digitii extenderentur, et tandem crus aequaliter cum altero remaneret; sive non fuit successio in miraculo, sed quedam miraculi divisio, vel multiplicatio, ut quod per unum fieri poterat, per duo, vel plura factum existat, ad ostendendum forte, precibus Beatae Virginis de Pillari id factum esse, cuius visitatione per dictum Michaelis facta, fuit sanitatis eidem integraliter restituta, et ad dicti Michaelis, et nostram fidem et devotionem cognoscendam. Nec tandem potest obstat, quod dicto Michaeli aliquis dolor remanserit, quia non est contra rationem miraculi, si in liberatione dolor interveniat, vel cum dolore remaneat ille, qui miracu-

dar la vista obscura e imperfecta al ciego, pudiendo dársele clara, y por otro milagro se la dió perfecta, haciendo con dos milagros, lo que pudo hacer con uno: asi mismo en nuestro caso, aunque pudo Dios en un momento dar perfecta sanidad al referido Miguel, quiso sin embargo no hacerlo asi, y lo dispuso de modo, que por un milagro le restituyó la pierna aunque débil y corta, y por otro hizo pasados tres dias, que á ésta se le comunicase el calor natural, que sus nervios y dedos se alargáran y extendieran, y finalmente que quedase igual con la otra, y asi no hubo sucesion en el milagro, si no cierta division, ó multiplicacion del mismo: de forma, que lo que pudo hacerse por uno, se obrase por dos ó mas, acaso para manifestar, que habia sido hecho á ruegos y por la intercession de la Santísima Virgen del Pilar, pues hasta que volvió á visitarla el dicho Miguel, no consiguió su entera y perfecta sanidad; y tambien para probar su fe, y devocion, y tambien la nuestra. Ni puede finalmen-

*Iosé sanatur, ut patet Marc. cap. 9. ubi spiritus ad præceptum Domini exiit ab illo surdo et muto, exclamans, et multum discerpens eum, ita quod vexatus remaneret ut mortuus, et multi dicerent quod mortuus est. Prout nec est contra rationem miraculi, si in sanato remaneat corporis vel membrorum debilitas, tumor, seu durities aliqua, nec etiam si fiat cum aliquo ministerio aut adjutorio naturæ, vel aliquo medicamento humano.*

te obstar el que al referido Miguel quedase algun dolor, porque no repugna al milagro, que en la recuperación de la salud intervenga dolor, ó que quede con él aquel que milagrosamente es curado, (como es de ver en el capítulo 9º de S. Marcos) cuando al precepto del Señor salió de aquel sordo y mudo el Espíritu maligno, que lo hizo con tanto estrépito, y dejándolo tan mal tratado, que el infeliz antes poseido, quedó como si estuviera muerto, y aun antes muchos le tuvieron por tal: así como tampoco es contra la esencia del milagro, que el que sanó quede con alguna debilidad del cuerpo ó de sus miembros, con algun tumor ó dureza, aun cuando necesite de alguna ayuda ó fomento de la naturaleza, ó algun medicamento humano.

*Quare his, et aliis attentis, de consilio infrascriptorum tam Sacrae Theologie, quam Juris Pontificii Illustrium Doctorum, dicimus, pronuntiamus, et declaramus, Michaeli Joannis Pellicero, loci de Calanda, de quo in præ-*

Por lo cual atendidas las cosas referidas, y otras, con el parecer, y consejo de los infrascritos ilustres Doctores en Sagrada Teología, y Derecho Canónico, decimos, pronunciamos y declaramos, que á Miguel Juan Pellicerero, natural de Calanda, de

*senti Processu, fuisse miraculosé crus dextrum restitutum, quod antea amputatum habebat; et sic, non esse opus á natura, sed mirabiliter, et miraculosé operatum, esque miraculo adscribendum, uti concurrentibus omnibus his, quæ ad essentiam veri miraculi concurrere de jure debent, prout cum præsenti illud miraculo attribuimus, et ut Miraculum approbamus, declaramus, et auctorizamus; et ita dicimus &c.*

*Petrus Archiepiscopus.  
Don Antonius Xavierre,  
Prior Sanctæ Christinæ=  
Doctor Virto de Vera, Archipresbiter Cæsar-Augustanus = Doctor Didacus Chueca, Canonicus Magistralis Cæsar-Augustanus=  
Doctor Martinus Irribarne, Canonicus Lectoralis Cæsar-Augustanus = Doctor Dominicus Cebrian, Catedraticus primarius Theologiae = Doctor Philipus á Bardaxi, Sacrorum Canonum primarius Interpres = Doctor Joannes Perat, Canonicus Sanctæ Metropolitanae Ecclesiæ, et Vica-*

qui en este Proceso se tratta, le ha sido restituida milagrosamente su pierna derecha, que antes le habian cortado, y que la tal restitucion no ha sido obrada naturalmente, sino prodigiosa y milagrosamente; debiéndose juzgar y tener por milagro, por haber concurrido en ella todas las circunstancias que el Derecho exige para constituir un verdadero milagro, como por el presente la atribuimos á milagro, y por tal Milagro lo aprobamos y autorizamos. Y asi lo decimos

Pedro Arzobispo.

Don Antonio Xavierre, Prior de Sta. Cristina = Dr. Virto de Vera, Arcipreste de Zaragoza = Dr. Diego Chueca, Canónigo Magistral de Zaragoza = Dr. Martin Irribarne, Canónigo Lectoral de Zaragoza = Dr. Domingo Cebrian, Catedrático de prima de Teología = Dr. Felipe de Bardaxi, Catedrático de prima de Sagrados Cánones = Dr. Juan Perat, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Vicario general y Oficial = Dr. Juan Plana del Frago, Oficial = Fr. Bartolomé Foyas, Mi-

40  
*rius Generalis et Officia-  
lis = Doctor Joannes Plano  
á Frago, Officialis = Fr.  
Bartolomeus Foyas, Ordin-  
nis Sancti Francisci Mi-  
nister Provincialis.* =

*Lata, lecta, et in scrip-  
tis promulgata fuit supra  
proximé scripta Definiti-  
va Sententia die 27 men-  
sis Aprilis anno 1641, Cæ-  
sar-Augustæ, per Illustris-  
simum et Reverendissimum  
Dominum meum Archie-  
scopum Cæsar-Augusta-  
num, instantibus, et sup-  
plicantibus DD. Philipo  
Bardaxi, et Ægidio Fu-  
ster, et Michaeli Cipres,  
Notario Causidico, perso-  
nis de-super nominatis; et  
acceptata per eos; quibus  
instantibus et supplicantibus  
præfatus Illustrissi-  
mus et Reverendissimus  
Dominus meus Archiepi-  
scopus concessit eisdem litt-  
eras intimatorias supra-  
scriptæ sententiæ, illasque  
expediri mandavit in for-  
ma &c. Ex quibus &c.  
Testes Licenciatu Bartho-  
lomæus Claudio, et Fran-  
ciscus Aznar, Presbiteri,  
Cæsar-Augustæ habito-  
res.*

nistro Provincial de la Or-  
den de S. Francisco. =

La sobredicha Definitiva  
Sentencia fue pronunciada,  
leida y publicada en escrito  
el dia 27 del mes de Abril  
del año 1641, en la Ciudad  
de Zaragoza, por el Ilustrí-  
simo y Reverendísimo Ar-  
zobispo de dicha Ciudad,  
mi Señor, á instancia y sú-  
plicas de los Doctores Feli-  
pe de Bardaxí, Gil Fuster, y  
Miguel Cipres, Notario Cau-  
sídico, personas arriba nom-  
bradas; la cual aceptaron,  
y á su nueva instancia y sú-  
plica el referido Ilustrísimo,  
y Reverendísimo Señor Ar-  
zobispo, mi Señor, conce-  
dió á los mismos Letras inti-  
matorias de la enunciada  
sentencia, y mandó expre-  
dirlas en forma &c. De to-  
das las cuales cosas &c. fue-  
ron testigos el Licenciado  
Bartolomé Claudio, y Fran-  
cisco Aznar, Presbíteros, ha-  
bitantes en Zaragoza.

IN DEI NOMINE. AMEN. Sea á todos manifiesto, que llamado, convocado, y ajuntado el Capítulo y *de poder.* Consejo de los M. Iltres. Sres. Jurados y Consejeros de la Ciudad de Zaragoza por mandamiento de los Sres. Jurados infrascriptos, y por llamamiento de Juan de Berrete, y Gabriel Terrada, Andadores ordinarios de dicha Ciudad, segun que del dicho llamamiento hicieron relacion á mi Francisco de Bierge, Secretario substituto de la misma Ciudad, haber llamado el dicho Capitulo y Consejo, y ajuntado aquel dentro de las casas de la Puente de la presente Ciudad, en donde, y segun que otras veces para tales, y semejantes actos, y cosas como el infrascripto y otros, se ha acostumbrado y acostumbra llegar y ajuntar, en el cual intervinieron y fueron presentes los Sres. Jurados y Consejeros infrascriptos y siguientes, D. Lupercio de Contamina, D. Lorenzo Lopez de Ores, y D. Juan Francisco de Aro Jurados, Micer Tomas Secanilla, D. Diego Amigo, D. Pedro Gerónimo de Ribas, D. Pedro Luis de la Porta, D. Gerónimo Anton Serra, D. Francisco Antonio Español, D. Pedro de Altarriba, D. Juan Lorenzo Escartin, Micer Felipe de Bardaxí, D. Francisco de Bierge, D. Francisco Gomez, D. Juan Miguel Montañes, D. Gerónimo Dombes, Micer Gil, Miguel Fuster, D. Tomas Perez de Rua, D. Jusepe Villanueva, el Dr. Francisco Magallon, D. Miguel Cipres, D. Mateo Albalate, D. Pedro Secano, D. Gaspar Torrijos, D. Gaspar Alayeto, D. Braulio de Caspe, Pascual Ferrer, Jaime Muniesa, Gerónimo Geston, Domingo Meseguer, y Francisco Oliver Consejeros ciudadanos y vecinos de la dicha Ciudad, *et desi* todo el dicho Capítulo y Consejo, Capitulantes, Capítulo y Consejo habientes, celebrantes, y representantes todos unánimes, y conformes, y alguno de ellos no discrepante, ni contradiciente, y estando asi ajuntados por el dicho Sr. D. Lupercio de Contamina, Jurado en cap. fue dicho y puesto que á los Sres. Jurados se les ha advertido seria bien que el Ca-

pítulo y Consejo, y esta Ciudad reconocida de los be-  
 neficios y favores que ha hecho y hace á esta Ciudad  
 la Reyna de los Angeles Ntra. Sra. del Pilar, interpon-  
 ga su autoridad, y á su instancia y nombre se pida juri-  
 dicamente ante el Ordinario de esta Ciudad la califica-  
 cion del Milagro hecho por la Madre de Dios del Pi-  
 lar, de la restitucion dē una pierna que á un pobre  
 Mozo de Calanda le cortaron en el Hospital de Ntra.  
 Sra. de Gracia, asi que viesen y deliberasen lo que so-  
 bre ello les parezca se debia hacer; por el dicho Capí-  
 tulo y Consejo fue deliberado, que en reconocimiento de  
 lo mucho que esta Ciudad debe á la Virgen Santísima,  
 se haga á su nombre é instancia jurídicamente dicha  
 averiguacion ante el Ordinario de esta Ciudad para que  
 dicho Milagro quede calificado, y para que esto se ha-  
 ga con todo cuidado, y diligencia, el dicho Capítulo y  
 Consejo nombró para hacer todas las que convengan á  
 los dichos Micer Felipe de Bardaxí, Micer Gil, Miguel  
 Fuster, y Miguel Cipres, y los Sres. Jurados con rela-  
 cion suya hagan cédula, y den libranza al Mayordo-  
 mo de la Ciudad para que pague lo que en esto se hu-  
 biere gastado, y lo siente á cuenta de espensas menu-  
 das; hecho fue lo sobredicho dentro de las casas de La-  
 puente de la Ciudad de Zaragoza á ocho dias del mes  
 de Mayo del año contado del nacimiento de nuestro Se-  
 ñor Jesucristo mil seiscientos y cuarenta, siendo á lo so-  
 bredicho presentes por testigos Martin Lopez, y Anto-  
 nio Lavata, ayudantes de Andadores de los dichos Sres.  
 Jurados. — Sig.  no de mi Francisco de Bierge, Notario  
 de número y Secretario de la Ciudad de Zaragoza, que  
 el sobredicho acto de nominación y deliberacion del Re-  
 gistro de los actos comunes de la dicha Ciudad, donde  
 aquel está continuado saqué, y con aquel, bien y fiel-  
 mente lo comprobé, en fe y testimonio de verdad con  
 este mi acostumbrado signo lo signé, consta de inter-  
 lineados — Testigos recibidos, y mediante juramento exâ-  
 minados sobre lo contenido en la cédula de este Pro-

ceso, dada por parte del Procurador Fiscal de S. M. en el presente Reino de Aragon, y á instancia de los Ilmos. Sres. Jurados de la Ciudad de Zaragoza, con asistencia, y en presencia del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de S. M. &c.

1º. *Et primo.* El Licenciado Juan de Estanga, Catedrático de Cirugía en la Universidad de la Ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliado, Cirujano del Hospital general de ella, familiar del santo Oficio de la Inquisición de Aragon, de edad de cincuenta y un años y medio, y tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el décimo artículo de la cédula en este Proceso dada por parte del Procurador Fiscal de S. M. y á instancia de los Iltres. Sres. Jurados, Capitol, y Consejo de dicha Ciudad, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que el depositante es el Licenciado Estanga en el artículo nombrado, y que lo que puede decir del artículo, es que se acuerda, que Juan Pelicero en el artículo nombrado, á quien bien conoce el depositante, y que es el mismo que haciendo la presente deposicion se le ha mostrado le tragesen de la Cuadra de Calenturas, con que sucede muchas veces, como ahora breves dias hace, trageron un Sacerdote con llagas en la cabeza y en las piernas de la Cuadra de Calenturas á Cirugía, y lo que puede decir del artículo es, que habrá dos años poco mas ó menos, yendo el depositante á visitar dicha Cuadra de Cirugía, halló en ella un Mozo, que es el que le ha sido mostrado como tiene dicho, y entonces no sabia como se llamaba, el cual tenia una llaga en una pierna, y el depositante trató de su cura, y aunque le aplicaron muchos, y diferentes remedios, no aprovecharon, por estar dicha pierna muy flemorizada y dañada; con

lo cual el depositante resolvió de que le cortase aquella, porque sino le pareció moriría el dicho Juan Pellicerero, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. Al undécimo artículo de dicha Cédula, siendo interrogado respondió, y dijo: Que habrá dos años y medio, poco mas ó menos, como tiene dicho, habiendo hecho la deliberacion de arriba el depositante, mediante sus platicantes y enfermeros cortaron una pierna á dicho Juan Pellicerero cuatro dedos mas abajo de la rodilla, que cree, y tiene por cierto es la misma que se le ha enseñado á dicho depositante, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. = Al décimo tercio artículo, siéndole leido respondió, y dijo: Que el depositante continuó la cura de dicha pierna por algunos meses, hasta que estuvo en estado que se le pudo dar la ropa como se acostumbra á los demás, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. Al décimo cuarto artículo de dicha Cédula, siéndole leido respondió, y dijo: Que muchos días despues en diferentes ocasiones venia el dicho Juan Pellicerero al dicho Hospital al tiempo de la cura, y se desenvendaba la herida, y le decia al dicho depositante que tenia cuidado de entrar en la Capilla de la Virgen del Pilar á la hora que bajaban las lámparas, y que se untaba la llaga con dicho aceite de dichas lámparas, y que el depositante lo refiña porque lo hacia, porque el aceite no era bueno para lo que le pretendia, salvando la fé de lo que podia hacer la Virgen, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. = Al décimo quinto artículo de dicha Cédula, siéndole leido respondió, y dijo: Que sabe el depositante, que despues de cortada dicha pierna andaba con una pierna de palo ayudándose con una muleta; sábelo el depositante por haberlo visto diversas veces *per juramentum*. Al décimo sexto artículo respondió, y dijo: Que se refiere á lo dicho en los precedentes artículos, y dice lo mismo *per juramentum*. = Al veinte y dos artículo, siéndole leido respondió, y dijo: Que sobre lo contenido en el artículo, no sabe cosa alguna. = Al

veinte y siete artículo de dicha Cédula, respondió, y dijo: Que sabe el depositante que habrá algunos días vi-  
no el dicho Juan Pellicero á la presente Ciudad de Za-  
ragoza, á donde el depositante lo vió, y conoció con  
un hombre y una muger, que le digeron eran sus  
Padres, y vió que no podía firmar el talon en el sue-  
lo y andar con libertad: Por cuanto le digeron al de-  
positante que un Cirujano de cierto lugar le había dado  
una lancetada en el pie para ver si era fantástico ó  
no, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.= Al vein-  
te y ocho artículo respondió, y dijo: Que sobre lo con-  
tenido en el artículo no sabe cosa alguna *per juramen-*  
*tum*. Al veinte y nueve artículo respondió, y dijo: Que  
el depositante, como tiene dicho, sabe bien que el Mozo,  
á quien como dicho tiene, cortó la pierna, y despues ha  
sabido se llama Juan Pellicero, y el que de presen-  
te se le ha mostrado ha sido y es una misma perso-  
na, y no diversa, y por tal el depositante lo tiene *per*  
*juramentum*.= Fuéle leido.= Yo el Licenciado Juan de  
Estanga deposito lo sobredicho.= Pasó ante mi Jusepe  
Isidoro Zaporta, Notario.

2º Juan Monreal, Labrador, natural y vecino de la  
Villa de Alcañiz, de veinte y cinco años, poco mas ó  
menos, testigo en la presente Causa citado, producido,  
presentado, y jurado, y por el juramento por él pres-  
tado, interrogado sobre lo contenido en el artículo diez  
y siete de dicha Cédula respondió, y dijo: Que el de-  
positante conoce bien á Miguel Juan Pellicero en el ar-  
tículo nombrado, de dos, ó tres meses poco mas, ó  
menos á esta parte, y con esto dice, que habrá dos ó  
tres meses, poco mas, ó menos, que lo vió en el lugar  
de Samper de Calanda muy roto, y cansado, y le di-  
jo al depositante si queria llevarlo á la Villa de Calan-  
da, á donde sus Padres habitaban, y el depositante le  
dijo que no queria, y con esto oyó que dijo á un hom-  
bre de dicho lugar de Calanda, que no se acuerda quien  
era, que digese á sus Padres viniesen por él, y que otro

no sabe del artículo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula respondió, y dijo: Que el depositante, como dicho tiene, conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero desde el dia que lo vió en dicho lugar de Samper, y en dicha ocasión lo vió que tenía cortada una pierna, que para poder andar llevaba una de palo, que el depositante vió, y tocó, y sabe que aquél, y el que el presente día de hoy le ha sido mostrado con las dos piernas, es una persona misma, y no diversa, y el depositante lo tiene por tal, y ha visto tener y reputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto que ha sido, y es la voz, y fama pública en dicho lugar de Calanda y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Juan Monreal depongo lo sobredicho. — Pasó ante mí Jusepe Isidoro Zaporta, Notario.

— 3º. Diego de Lara, habitante en la Villa de Alcañiz, y de presente hallado en la Ciudad de Zaragoza, de edad de veinte y un año, poco mas ó menos, tiene los diez de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presantado, y jurado por el juramento por el prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo veinte y dos de dicha Cédula, siéndole leído respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación, que con él ha tenido y tiene de ocho años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, y con esto dice, que el depositante lo contenido en el artículo lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero su Padre, y á su Madre, que no se acuerda como se llama el depositante algunas veces ser, y que pasó de la forma, y manera que en él se recita y contiene, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo saben en dicho lugar de Calanda, y de ello sabe es y ha sido la voz comun y fama pública en dicho lugar, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo veinte y cin-

co do dicha Cédula siendo interrogado respondió, y *dijo*: Que el depositante se halló en dicho lugar de Galanda el dia que sucedió el caso, y poco antes no sucediese, y muchos dias, y tiempo antes lo vió con una pierna de palo, y oyó decir le habían cortado la pierna, y con esto dice, que á la mañana de la noche que sucedió dicho caso fue el depositante con otra gente de dicho lugar á ver el dicho Miguel Pellicero admirados de dicho caso, y lo vió el depositante con dos piernas, y vió asimismo que dicho Miguel Juan Pellicero ayudado de una muleta fue á la Iglesia de dicho lugar á donde vió que el Vicario de dicho lugar dijo una Misa de gracias por haber sucedido dicho caso, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis de dicha Cédula siendo interrogado respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió dicho caso vió el depositante que el dicho Miguel Juan Pellicero no podía firmar ni menear la pierna, ni los dedos del pie, y que la tenía como amortecida, y de allí á dos ó tres dias vió que firmaba sobredicha pierna y la meneaba, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y ocho, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que no sabe cosa alguna *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene el depositante, conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero, que como dicho tiene, vió con una pierna de palo por haber oido decir le habían cortado la pierna. El cual, y el que le ha sido mostrado con dos piernas es una persona misma y no diversa, y el depositante lo tiene por tal y ha visto tener y deputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto ser y que ha sido y es la voz comun, y fama pública en dicho lugar de Galanda y otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Diego de Lara depongo lo sobredicho. — Pasó ante mi Jusepe Isidoro Zaporta, Notario.

4º El Licenciado Pascual del Cacho, Presbítero Vee-

dor del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de la presente Ciudad, de edad de cuarenta y cuatro años, poco mas ó menos, y tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el undécimo artículo de dicha Cédula, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que el depositante lo que puede decir del artículo es, que habrá dos años y siete meses, poco mas ó menos, yendo este depositante por las Cuadras de dicho Santo Hospital cuidando del sustento de los enfermos, por ser ese su oficio, vió en una cama de la Cuadra de Cirujía á un Mozo, al cual le habían cortado una pierna, segun lo oyó decir al Licenciado Juan de Estanga y á otros Mancebos que con él estaban, el cual se la había cortado á dicho enfermo, y el depositante vió en el suelo la dicha pierna cortada, y al enfermo lo procuró esforzar con algunos ejemplos, al cual lo vió estaba con mucha paciencia, y despues oyó decir el depositante enterraban dicha pierna, y con esto dice, que el dicho Mozo, á quien como dicho es, cortaron la dicha pierna, y el que le ha sido mostrado, le parece al depositante es una persona misma, y no diversa, porque antes y despues de cortada dicha pierna, lo ha tratado poco, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula, siéndole leido, respondió y *dijo*: Que se refiere á lo dicho en el precedente artículo, y lo mismo dice y deposita en este, y otro no sabe del artículo *per juramentum*. — Fué leido. — Yo Mosen Pascual del Cacho, soy testigo de lo dicho, y asi lo deposito. — Pasó ante mi Jusepe Isidoro Zaporta, Notario.

5º Juan Lorenzo Garcia, Mancebo Platicante de Cirujano, natural de Torralva de los Frailes, y ha que vive en la presente Ciudad de Zaragoza de diez años á esta parte, de edad de veinte y dos años, poco mas ó menos, y tiene los diez de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, ju-

rado por el juramento por el prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo diez de dicha Cédula, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que el depositante lo que puede decir del artículo, es, que ha cuatro años que está en el Santo Hospital, y que á la ocasión que dice el artículo estaba el depositante en la Cuadra de Cirugía, y vió que llevaron á aquella desde la Cuadra de Calenturas un enfermo, que le parece es el que le ha sido mostrado, al cual no le conoce de nombre, solo que lo vió con una pierna llagada, y que en dicha Cuadra procuró el Licenciado Juan de Estanga, en el artículo nombrado, aplicarle los remedios necesarios para curarlo, y que viendo no aprovechaban dichos remedios por ponérsele dicha pierna peor de lo que estaba, vió el depositante, que el dicho Licenciado Juan de Estanga, y Miguel Beltran, Cirujanos, vecinos de Zaragoza, se juntaron y resolvieron cortar dicha pierna, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo once, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que hecha la deliberacion de arriba, habrá el tiempo que dice el artículo, poco mas ó menos, cortó dicho Licenciado Juan de Estanga, mediante sus Mancebos, la dicha pierna, y el depositante la vió cortar, y ayudó á elevar los Cauterios, y le parece, que el mismo que le ha sido mostrado y Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, es uno mismo, y no diverso, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al duodécimo artículo respondió, y *dijo*: Que el depositante es el que tomó dicha pierna despues de cortada y la llevó con otro compañero suyo, y habiendo estado con ella en la Capilla, la llevaron á enterrar al Cementerio de dicho Santo Hospital, como de hecho la enterraron, haciendo un hoyo como un palmo de ondo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al veinte y nueve artículo, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho por cuanto no lo conocia antes de cortarle dicha pierna, y despues lo ha comunicado poco, y esto dijo ser verdad *per juramen-*

*tum.* — Al artículo treinta siéndole leido respondió, y dijo: Que le parece al depositante que la pierna que tiene el dicho Miguel Juan Pellicero de presente, y la que como dicho es, vió le cortaron, y él mismo enterró, es una misma, porque donde ahora tiene la cicatriz, tenía la llaga; y esto dijo ser verdad *per juramentum.* — Fué leido. — Yo Juan Lorenzo depuso lo sobredicho. — Pasó ante mi Jusepe Isidoro Zaporta, Notario.

6º Juan de Mazas, Mesonero del Meson de las Tablas de la Ciudad de Zaragoza, de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo décimo quinto de dicha Cédula siéndole leido respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, y comunicación que con él ha tenido y tiene de cinco meses á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, y con esto dice: que le ha sido mostrado á dicho testigo, y dice es uno mismo este, y el que habrá diez y ocho meses, al parecer del depositante, vió sin pierna, y con esto dice, que el depositante sabe bien que el dicho Miguel Juan Pellicero, despues que tuvo curada la cisura de la pierna que le fue cortada, se recogia en dicho Meson, y daba cuatro dineros cada noche, y otras veces iba al patio del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de dicha Ciudad, á donde dormia, y vió el depositante iba con una pierna de palo, porque oyó decir el depositante habia pocos dias se la habian cortado en dicho Hospital, y se ayudaba con una muleta, y esto dijo ser verdad *per juramentum.* — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula siéndole leido respondió, y dijo: Que como dicho tiene, conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero, y con esto dice, que aquél, y el que como dicho tiene se recogia en dicho Meson, y vió tenia cortada la una

pléria que era la derecha, y el que ahora se le ha mostrado, es, y ha sido una persona misma, y no diversa, y el depositante lo tiene por tal, y lo mismo ha oido decir á otros que lo conocen, y vieron sin pierna, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Pasó ante mi Jusepe Isidoro Zaporta, Notario.

7º Diego Millaruelo, Maestro en Cirugía, domiciliado en Zaragoza, de edad de veinte y nueve años, poco mas ó menos, tiene los diez y nueve de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo décimo de dicha Cédula, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero, por lo que abajo dirá, y con esto dice, que habrá dos años, poco mas ó menos, que el depositante yendo al Hospital con el Licenciado Juan de Estanga, que era con quien platicaba, á visitar los enfermos de la Cuadra de Cirugía, por cuya cuenta corre la cura de los enfermos que en ella hay, vió en una cama al dicho Miguel Juan Pellicero con una pierna gangrenada, que dicho Licenciado Juan de Estanga le aplicó los diversos medicamentos, y viendo no aprovechaban, sabe, y vió este depositante, que dicho Licenciado Juan de Estanga resolvió de cortar dicha pierna, porque no hallaba otro remedio para que el dicho Juan Pellicero viviese; sábelo el depositante, porque como dicho es, platicaba con el dicho Licenciado Juan de Estanga, y se halló en dicha deliberación, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo once siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que hecha la deliberación de arriba, cortaron la pierna, sábelo porque se halló presente á cortarla, y ayudó á la ejecución, y la vió cortada, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo doce de dicha Cédula respondió, y *dijo*: Que sabe, y vió el depositante, que uno de los Platicantes en dicha Cuadra tomó dicha pierna, y la

llevó á enterrar, y oyó decir la enterriaron en el Címenterio, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo trece de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que sabe bien el depositante, y vió, que después de cortada dicha pierna, dicho Licenciado Juan de Estanga continuó su cura del residuo de dicha pierna, hasta que se cicatrizó, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo catorce de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo dice, y deposita en este artículo *per juramentum*. — Al artículo quince respondió, y *dijo*: que se refiere á lo dicho, y lo mismo dice en este *per juramentum*. — Al artículo diez y seis respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo deposita en este *per juramentum*. — Al artículo veinte y siete respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante, que habrá un mes, poco mas ó menos, supo el depositante habia venido á la presente Ciudad el dicho Juan Miguel Pellicero, á quien como dicho es, vió cortaron dicha pierna, y este depositante lo fue á ver, y *vió era el mismo, que como dicho es, le fue cortada dicha pierna, y vió tenía restituída aquella, aunque no podía bien firmar el talon, ni andar con libertad*, y oyó decir habia venido con sus Padres, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y ocho de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo dice y deposita en este *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula respondió, y *dijo*: Que sabe bien el depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien como dicho es, vió cortar dicha pierna, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, es, y ha sido una persona misma, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y lo ha visto tener, y reputar á otros que lo conocian y conocen *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Diego Millaruelo depongo lo sobredicho. — Pasó ante mi Jusepe Isidoro Za-

porta, Notario.

8º Miguel Pellicer, Labrador, vecino del lugar de Calanda, de edad de cincuenta años, poco mas ó menos, y tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, siendo interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha Cédula, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicer, en el artículo nombrado, por ser su Padre, de todo el tiempo de su vida, hasta de presente continuamente, y con esto dice, que habrá tres años, poco mas ó menos, se salió de su casa, y sabe el depositante, pasó en el lugar de Castejon de la Plana, en el Reino de Valencia, porque así se lo oyó decir á un deudo de la Muger de este depositante, llamado Tomas Blasco, que aquél lo había visto en dicho lugar, y que tenía una pierna rota que la llevaba atada á la cinta, que se la había roto una rueda de un Chirrion, y lo mismo le ha dicho al depositante, su hijo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al octavo artículo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á dicho su hijo, ser, y pasar de la forma, y manera que en aquél se dice y contiene *per juramentum*. — Al decimoséptimo artículo de dicha Cédula respondió, y *dijo*: Que por la mitad del mes de Marzo, próximo pasado, del presente año, envió á decir á este depositante el dicho Miguel Juan Pellicer, con Francisco Felix, y Pedro Felez, vecinos de dicho lugar de Calanda, que si le daba licencia, y lo acogía en su casa, iba á ella, y el depositante le envió á decir que si, y habiendo llegado el dicho Miguel Juan Pellicer al lugar de Samper, le envió á decir á este depositante que enviará por él, porque no se atrevía á pasar mas adelante, y el depositante le envió una jumentilla, en la cual llegó á dicho lugar de Calanda, á donde el depositante le vió que iba

con una pierna de palo, á donde firmaba la rodilla, porque le oyó decir que le había cortado la pierna en el Hospital de Zaragoza, uno que se llamaba el Licenciado Estanga, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al décimo octavo artículo siéndole leido, respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero le rogó le diere una jumentilla para ir á pedir limosna por los lugares circunvecinos, y el depositante se la dió, y sabe cogió limosna, porque cuando volvió le trajo al depositante en tres dias que estuvo fuera, una talega de pan, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo décimonono respondió, y dijo: Que sabe el depositante ser verdad lo contenido en el artículo, como en él se dice, y contiene, porque el depositante vió, que una hermana del dicho Miguel Juan Pellicero trajo á la casa de este depositante nueve cargas de estiercol, y aquella le dijo al dicho depositante, que dicho Miguel Juan Pellicero lo cargaba en dicha jumentilla, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante ser verdad lo contenido en el artículo, como en él se dice, y contiene, y con esto dice, que sabe bien el depositante, que en la ocasión que dice el artículo, y en otras muchas, el dicho Miguel Juan Pellicero enseñaba la pierna drecha á muchas personas, asi de dicho lugar, como fuera de él, y el depositante en dichas ocasiones, y en otras muchas, la vió que aquél tenía cortada dicha pierna, cuatro dedos mas abajo de la rodilla, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno de dicha Cédula siéndole leido, respondió, y dijo: Que la noche del dia, que como dicho es, cargó dichas nueve cargas de estiercol, llegó el dicho Miguel Juan Pellicero á casa de este depositante, y estando á la lumbre dijo aquél que le dolía mucho la pierna, y vió el depositante aquél se quitó la pierna de palo, y se entró arrastrando á un aposento de dicha casa, en el cual el depositante, y su

Muger, le acomodaron en la forma y manera, que en el artículo se dice, y contiene, *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que la noche, que dice el artículo, que fue la mencionada en el precedente, entre diez, y once horas de la noche, poco mas ó menos, el dicho Miguel Juan Pellicero, vió el depositante se fue, como dicho tiene, arrastrando, en el precedente artículo, á la cama, y de alli á un rato el depositante y su Muger entrando en el aposento á donde dicho Miguel Juan Pellicero dormia, el depositante sintió que su Muger se admiraba, y queriendo saber el depositante de que, aquella le dijo que mirase como su hijo tenia dos piernas, y el depositante levantó la ropa, y vió ser verdad, y que la pierna, que como dicho es, le vió cortada, tenia sana, solo que los dedos del pie los tenia corvados, los cuales vió el depositante, que antes que le cortaran la pierna, los tenia derechos, y vió que aquel estaba durmiendo, y lo despertó con mucha dificultad, y habiéndolo despertado, le dijo el depositante mirase como tenia la dicha pierna sana, y el dicho Miguel Juan Pellicero admirado de dicho suceso, le dijo á este depositante le diese la mano, y lo perdonase de todo lo que hasta entonces le hubiese ofendido, y preguntándole el depositante, si sabia como habia sido dicho suceso, le respondió, soñaba se estaba en la Capilla de Ntra. Sra. del Pilar, de la presente Ciudad, untando la pierna enferma con el aceite de una de las lámparas, como lo habia acostumbrado en dicha Ciudad, y que tenia por cierto, que por sus oraciones, la Virgen del Pilar le habia traído la pierna, y con esto dice el depositante, que cuando entró á dicho aposento notó un olor suave, no acostumbrado en aquel, esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que habiendo visto el depositante el suceso arriba dicho, llamó á los vecinos, los cuales se admiraron de ver al dicho Miguel Juan Pellicero con pierna, habiéndole visto poco antes sin ella,

y le tocaron aquella, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que sabe ser verdad lo contenido en el artículo, porque el depositante, y dichos vecinos, tocaron, y vieron dicha pierna, y en ella hallaron la rotura de la espinilla y pantorrilla, que le rompió el Chirrion mencionado en uno de los artículos precedentes, y otro señal de un mal grano que dijo había tenido, y unos rasguños de romero que había recibido yendo por el monte siendo muchacho, y hoy dia ha visto el depositante se conservan dichos señales, por lo cual, cree, y tiene por cierto el depositante, que la pierna que hoy tiene y la que le cortaron es una misma, y no diversa, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Ser verdad lo contenido en el artículo de la forma y manera que en él se dice y contiene, porque el depositante se halló presente á todo ello, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que sabe el depositante, que luego que sucedió el hallarse con pierna el dicho Miguel Juan Pellicero, vió el depositante, como dicho tiene, tenía aquel los dedos corvados, y encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado, y de allí á dos ó tres dias oyó el dicho Miguel Juan Pellicero, que aquel sentia calor natural, y vió, y ha visto el depositante podia, y puede menear el pie, y los dedos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y siete respondió, y dijo: Que es verdad que el depositante, su Muger, y dicho Juan Pellicero, vinieron á esta Ciudad á dar gracias á la Virgen del Pilar por dicho suceso, y vió el depositante que dicho Miguel Juan Pellicero no podia firmar el talon, ni andar con libertad, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y ocho respondió, y dijo: Que sabe el depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero, despues que está en la presente Ciudad, ha acostumbrado, y acostumbra confesarse de ocho á ocho

días, y comulgarse, porque el depositante lo ha visto, y que después de sucedido dicho caso, ha visto el depositante, puede firmar el talón en el suelo, y hacer las demás cosas recitadas en el artículo, y que le ha crecido dicha pierna tres ó cuatro dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla que casi iguala con la pierna izquierda, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien cortaron la pierna, y el que de presente se halla con ella, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, hijo del depositante, como dicho tiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo treinta respondió, y *dijo*: Que el depositante se refiere á lo dicho en los precedentes, y tiene por cierto, que la pierna que le fue cortada, y la que hoy tiene restituida, ha sido, y es una misma pierna, y no diversa, porque como dicho es, antes se la vió cortada, y hoy dia vé en aquella los mismos señales, que tenía antes que le fuera cortada, que eran un señal de un mal grano que tuvo en mitad de la pierna, de la parte de adentro, y unos rasguños, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fué leido.

9º Miguel Barrachina, Labrador, vecino del lugar de Calanda, de edad de mas de cincuenta años, tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo séptimo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante, conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, y comunicación, que con él ha tenido y tiene, de cuatro meses á esta parte continuamente, y con esto dice, que lo contenido en el artículo, lo ha oido decir públicamente en dicho lugar de Calanda, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública *per juramentum*. — Al artículo octavo de

la dicha Cédula, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, lo ha oido decir el depositante en dicho lugar de Calanda, á muchas personas, de él, y al dicho Miguel Juan Pellicero, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al décimo octavo artículo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo sabe, por cuanto lo vió á dicho Miguel Juan Pellicero, por dos veces salir de casa de sus Padres en una jumentilla, á pedir limosna por los lugares circunyecinos, por estar el depositante vecino de casa sus Padres, y lo vió volver con limosna, y esto dijo ser verdad *per iuramentum*. — Al artículo veinte de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que en la ocasión que refiere el artículo, el depositante vió que el dicho Miguel Juan Pellicero se quitó una pierna de palo que llevaba, y que aquél tenía la pierna cortada por mas abajo de la rodilla, y él, y su Muger tocaron aquella parte por donde estaba cortada, y esto con ocasión de que el depositante, y su Muger, estaban al fuego en casa de los Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, y con él mismo, cuando aquél se iba á acostar, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: que sabe ser verdad lo contenido en el artículo, de la manera que en él se contiene, por cuanto se halló presente á todo ello, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que el depositante, habiéndose ido á acostar, la noche que dice el artículo, á su casa de la de los Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, de allí á una hora, que sería á las once de la noche, estando el depositante acostado, sintió llamaron á su puerta, y levantándose á mirar quien llamaba, vió era un criado del Padre del dicho Miguel Juan Pellicero, el cual le dijo pasase á casa su Amo, que aquél lo llamaba, y dicho depositante pasó, y le dijo el Padre del dicho Miguel Juan Pellicero, que mirase como aquél tenía ya pierna, y el de-

posante la vió, tocó, y oyó que dicho Miguel Juan Pellicero, soñaba, que estaba en la Capilla de la Virgen del Pilar de la presente Ciudad, y que se untaba con el aceite de una lámpara, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que el depositante, como dicho tiene, pasó á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y lo vió con dicha pierna, habiéndolo visto poco rato había sin ella, y oyó decir el depositante, que se la habían cortado en el Hospital de Zaragoza, habría como dos años, poco mas ó menos, y otro del artículo no se acuerda *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que sobre lo contenido en el artículo, el depositante no se acuerda, fuese en la ocasión que en aquel se dice, solo que al otro dia vió el depositante que la dicha pierna tenía los señales que dice el artículo, y el depositante lo tocó, y otro del artículo no sabe *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco de dicha Cédula respondió, y dijo: Que sabe el depositante, que el dia siguiente fue el Vicario y mucha gente de dicho lugar á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y juntamente con él fueron á la Iglesia de dicho lugar, á donde oyó decir el depositante, que dicho Vicario dijo una Misa de gracias, y que el dicho Miguel Juan Pellicero se confesó, y comulgó, y vió que cuando dicho Miguel Juan Pellicero fue á dicha Iglesia, llevaba una muleta, porque no podía firmar el pie drecho, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante vió, que los dedos del pie drecho, que era el de la pierna que le fue restituida, tenía corvados, y encogidos los nervios, y el color mortecido y algo morado, y tocó dicha pierna, y sintió aquella estaba dura mucho mas que la otra, y algo fria, y oyó decir al dicho Miguel Juan Pellicero, al tercero dia de sucedido dicho caso, que aquel sentía calor natural en dicha pierna, y vió que podía, y puede menear dicho pie, y los dedos, *per juramentum*. —

Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que lo que puede decir del artículo es, que ha visto el depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero puede firmar el talon en el suelo, correr con ligereza, y subir la dicha pierna hasta la cabeza, sin dolor, ni pena alguna, la cual dicha pierna, ha visto el depositante, que despues que sucedió dicho Milagro, hasta de presente, ha crecido tres dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la pierna izquierda, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene el depositante, conoce á dicho Miguel Juan Pellicero, y tiene por cierto, que el que como dicho tiene, vió sin pierna, y el que de presente vé con dos piernas, es, y ha sido una persona misma, y no diversa, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo conocían, y conocen, y de ello ha visto, ha sido, era, y es, la voz comun, y fama pública en dicho lugar de Calanda, y en otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*, y que tiene depositado ante el Justicia de Calanda, y que se refiere en cuanto no sea contrario á esta, á su primera deposicion, y aquello, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido.

10. Ursola Means, Muger de Miguel Barrachina, vecina del lugar de Calanda, de edad de cincuenta años, poco mas ó menos, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que la depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, trato, plática, y comunicación que con él ha tenido, y tiene de cuatro meses á esta parte, poco mas ó menos, y con esto dice, que lo contenido en el artículo, la depositante lo ha oido decir á los Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, y á él mismo, ser, y pasar de la forma, y manera que en el artículo se dice y contiene, y de

ello ha visto, que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicho lugar de Calanda *per juramentum.* — Al artículo octavo respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, la depositante lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero, y á dichos sus Padres ser de la forma, y manera que en el artículo se dice, y contiene *per juramentum.* — Al artículo diez y ocho respondió, y dijo: Que la depositante vió por dos ocasiones ir al dicho Miguel Juan Pellicero, á pedir limosna por los lugares circunvecinos del lugar de Calanda en una jumentilla, y que aquél tenía la pierna derecha cortada, y la depositante vió por donde se la cortaron, y que cuando iba por dicha limosna andaba con una pierna de palo, y esto dijo ser verdad *per juramentum.* — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que en la ocasión que dijo el artículo la depositante estando en casa los Padres de dicho Miguel Juan Pellicero, vió, que aquél se quitó la dicha pierna de palo, y á esta depositante, y á su Marido, les enseñó por donde le habían cortado dicha pierna, y la depositante tocó aquella parte, y lo mismo vió en otras ocasiones, que como dicho es, tenía cortada dicha pierna *per juramentum.* — Al artículo veinte y uno, siéndole leido, respondió, y dijo: Que estando la depositante, como dicho tiene en el precedente artículo, en casa los Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, la noche que refiere el artículo, que le parece seria por los posteriores días del mes de Marzo próximo pasado, entre las diez, y las once, al fuego con dicho su Marido, los Padres de Miguel Juan Pellicero, y él mismo, oyó la depositante que aquél dijo, que le dolía mucho la pierna, y que quería acostarse, y vió la depositante que aquél se quitó la pierna de palo, y se entró arrastrando á un aposento á donde vió la depositante su Madre le acomodó una cama de la manera que dice el artículo, y esto á los pies de la cama de sus Padres, y vió que Miguel Juan Pellicero se echó en la cama, y de allí á poco rato, la

depositante, y su Marido se fueron á su casa, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que la depositante habiéndose pasado á acostar con su Marido, como dicho tiene en el precedente artículo, de allí á media hora, poco más ó menos, sintió llamar á la puerta, y su Marido respondió, y oyó la depositante que lo llamaban de casa los Padres de Miguel Juan Pellicero, y aquel pasó, y habiendo vuelto á su casa de allí á poco rato, le dijo á esta depositante, el Muchacho de Pellicero tiene dos piernas, ó dos camas, y ella respondió, mira si las tendrá, diciéndolo por risa, y él le replicó, pase, y lo verá, y la depositante pasó y vió que la Madre hacia grandes extremos, y queriendo saber la depositante porque, entró en el aposento, donde dormia Miguel Juan Pellicero, y vió aquel tenía dos piernas, habiéndole visto, como dicho tiene, con una sola, y oyó la depositante que aquel decia, soñaba estaba en la Capilla de la Virgen del Pilar de Zaragoza, untándose la pierna con el aceite de una lámpara, y que tenía por cierto, que la Virgen le había traído la pierna *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene en el precedente, pasaron á la casa del dicho Miguel Juan Pellicero, la depositante, su Marido, y una aquella del dicho Pellicero, y todos se admiraron de ver aquel con pierna drecha, habiéndole visto poco rato había, como dicho tiene, sin ella, y oyó decir la depositante en dicha ocasión, y en otras, que se la habían cortado en el Hospital de Zaragoza, y todos vieron, y tocaron dicha pierna drecha, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió lo referido en el precedente, oyó la depositante que Miguel Juan Pellicero dijo á sus Padres mirasen si la pierna drecha tenía unos señales de rotura en la espinilla, y pantorrilla, y los otros que dice el artículo, y aquellos, y la depositante los vieron, y tocaron, y de presente ha visto,

los tiené, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que la mañana de la noche que sucedió lo referido en el precedente, vió la deposante, por estar su casa al lado de la de Miguel Juan Pellicero, el Vicario de dicho lugar de Calanda, y otra mucha gente de dicho lugar, fueron á casa de aquel, y se admiraron de verlo con pierna drecha, por haberlo visto el dia antecedente, y otros sin ella, y de allí se fueron á la Iglesia todos juntos con el dicho Pellicero, y vió que aquel iba con una muleta porque no podía firmar el pie drecho, á donde oyó decir la deposante dicho Vicario dijo una Misa de gracias, y Miguel Juan Pellicero se confesó, y comulgó.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió lo referido en los precedentes, vió la deposante que los dedos del pie drecho, tenian corvados, y encogidos, y tocó la pierna, y sintió aquella estaba muy dura, y algo fria, y vió tenía el color mortecido, morado, y que cuando volvió de la Iglesia, como tiene dicho, ya podía firmar sobre el pie drecho, y firmar un poco sobre los dedos, y de allí adelante oyó decir á Miguel Juan Pellicero, que ya sentia calor natural en la pierna *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que la deposante ha visto, que de presente Miguel Juan Pellicero firma el talon del pie drecho en el suelo, y hace todo lo que dice el artículo, y que la pierna ha crecido despues acá, que como dicho es, le ha sido vuelta, tres dedos poco mas ó menos, y que ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la izquierda *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe bien la deposante, y tiene por cierto, que Miguel Juan Pellicero, á quien como dicho es, vió sin pierna, y hoy ve en dos, ha sido, y es una persona misma, y no diversa, y la deposante lo tiene por tal, y lo ha visto tener, y reputar de otros que lo conocen *per juramentum*.—Fué leido.

LA II. Nicolás Calvo, Labrador, vecino del lugar de Calanda, de edad de cincuenta y un año, poco mas ó menos, tiene los cuarenta y uno de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicer, en el artículo nombrado, de todo el tiempo de su vida, de plática, vista, y comunicación, que con él ha tenido, y tiene hasta de presente, y con esto dice, que habrá como tres años, oyó decir en el lugar de Calanda, que Miguel Juan Pellicer se había ido de casa de sus padres, y había venido á parar al lugar de Castellon de la Plana, del Reino de Valencia, á casa de un tío suyo, llamado Jaime Blasco, en donde ha oido decir el depositante diversas veces á diversas personas, le había sucedido la desgracia contenida en el artículo, y á él mismo este depositante se lo ha oido decir, y tal de ello es la voz comun, y fama pública en dicho lugar de Calanda y otras partes *per juramentum*. — Al octavo artículo, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que le ha oido decir á Miguel Juan Pellicer muchas veces lo contenido en el artículo ser verdad, y haber pasado de la forma que en él se dice, y contiene *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el depositante encontró á Miguel Juan Pellicer un cuarto de legua del lugar de Calanda, y preguntándole el depositante de donde venia, le respondió, que del lugar de Belmonte y otros, de pedir limosna para sustentarse á él y á sus padres, y que tenia grande confianza que lo había de ayudar la Virgen del Pilar, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, porque el depositante fue con el Vicario y mucha gente, á ver á Miguel Juan Pellicer, la mañana de la noche que sucedió este caso, y se

admiraron todos de verlo con pierna drecha, habiéndolo visto la noche antes, y otras muchas sin pierna, y acompañó al Vicario, y á Miguel Juan Pellicero, hasta la Iglesia, y que aquel llevaba una muleta para poderse sustentar, porque no podia firmar en tierra el pie drecho, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que es verdad, que Miguel Juan Pellicero, luego de sucedido dicho Milagro, tenia los dedos de la dicha pierna drecha corvados, y encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado; pero que de alli á tres dias, dicho depositante se los vió menear, y le oyó decir á Miguel Juan Pellicero, sentia calor natural en dicha pierna *per juramentum*.— Al artículo veinte y ocho respondió, y dijo: Que sabe el depositante, porque asi lo habia visto, que Miguel Pellicero de presente puede firmar, y firma el talon de la pierna drecha en el suelo, y hace las demas cosas recitadas en el artículo, la cual ha crecido despues de sucedido lo referido en los presentes, hasta de presente, tres dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la pierna izquierda *per juramentum*.— Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que sabe el depositante, que Miguel Juan Pellicero, que como dicho tiene, conoció antes que le fuera cortada la pierna, y el que de presente ha visto con dos piernas, ha sido, y es una persona misma, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que lo conocian y conocen, y de ello ha visto ser, y que es la voz comun, y fama pública en el lugar de Calanda, y otras partes *per juramentum*.— Al artículo treinta respondió, y dijo: Que el depositante tiene por cierto, constante, y averiguado, que la pierna, que como dicho es, le fue cortada á Miguel Juan Pellicero, y la que antes tenia, y la que de presente tiene, es, y ha sido una misma, y no diversa, porque vió el depositante antes que se la cortaran tenia los mismos se-

riales que hoy de presente tiene, *per juramentum.* —  
Fuéle leido.

12. Bartolomé Ximeno, Mancebo, Labrador, natural del lugar de Cascante, de la Comunidad de Teruel, y ha que vive y habita en el lugar de Calanda, de año y medio á esta parte, hasta de presente, continuamente, de edad de diez y seis años, poco mas ó menos, tiene los cinco de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo siete, siéndole leido, respondió, y *dijo:* Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación que con él ha tenido, y tiene de cuatro meses á esta parte, hasta de presente continuamente, y con esto dice, que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á los Padres de Miguel Juan Pellicero, con quien el depositante está en dicho lugar de Calanda, y á él mismo, ser, y pasar de la forma y manera que en él se dice y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum.* — Al artículo ocho de dicha Cédula respondió, y *dijo:* Que el depositante solo ha oido decir, que habiéndole sucedido á Miguel Juan Pellicero lo referido en el precedente, lo llevaron á un Hospital; pero no ha oido decir cual fuere *per juramentum.* — Al artículo diez y siete respondió, y *dijo:* Que lo que sabe del artículo es, que en la ocasión que dice el artículo, oyó decir al Padre de Miguel Juan Pellicero, le había enviado á decir, le enviase en que ir desde el lagar de Samper al de Calanda, porque no se atrevía á ir á pie, por estar, como abajo dirá, sin pierna, y el Padre de Miguel Juan Pellicero, y Amo de este depositante, lo envió con una jumentilla al lugar de Samper, de donde llevó á Miguel Juan Pellicero á casa sus Padres, el cual vió lo recibieron como hijo suyo, aunque lastimados por verlo sin pierna drecha, como el depositante lo vió *per juramentum.* — Al artículo

lo diez y ocho de dicha Cédula respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante, que Miguel Juan Pellicero pidió á sus Padres le diesen una jumentilla, para ir á pedir limosna á los lugares circunvecinos del de Calanda, y el depositante vió se la dieron, y que el depositante fue con Miguel Juan Pellicero dos dias á coger limosna, y otra vez lo vió ir solo, y vió que trajo limosna de pan á casa sus Padres *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, de la manera que en él se dice, y contiene, y que en esta ocasión, y en otras, el depositante le vió desnuda la pierna cortada, y que la enseñaba á otros, y el depositante se la tocó, y vió tocar el corte de dicha pierna *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que el depositante sabe ser verdad lo contenido en el artículo, por cuanto el depositante á todo ello se halló presente *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que estando la noche, y hora que dice el artículo en casa de los Padres de Miguel Juan Pellicero, y en la cocina de aquella, vió que los Padres de aquél se entraron á acostar al aposento donde dormia Miguel Juan Pellicero, y oyó que aquellos daban voces, y llamaban á aquél, y le decian se despertase, y mirase tenia dos piernas, y este depositante habiéndolo oido, entró en el aposento, y vió que Miguel Juan Pellicero tenia dos piernas, habiéndolo visto, como dicho tiene, poco antes, con una sola, y oyó, que Miguel Juan Pellicero dijo, que estaba soñando, que se untaba la pierna en una lámpara de la Virgen del Pilar, y que la misma Virgen le había traído la pierna *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que la noche que dice el artículo, este depositante se halló en la casa de los Padres de Miguel Juan Pellicero, y del mismo, y fue á llamar los vecinos, para que viesen á Miguel Juan Pellicero con dos piernas, el cual lo había visto aque-

lla misma noche con sola una, y oyó decir, una y muchas veces á sus Padres, y á él, que se la habian cortado en el Hospital Real de Zaragoza, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que se refiere á lo dicho en los precedentes artículos, y lo mismo dice, y deposita en este, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo es verdad, porque el depositante vió al Vicario de dicho lugar de Galanda, y otra mucha gente á la mañana de la noche, que sucedió lo referido de la parte de arriba, fueron á ver á Miguel Juan Pellicero á su casa, y juntamente con él se fueron á la Iglesia, á donde oyó decir el depositante, dijo el Vicario una Misa de gracias, y Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó, vió que Miguel Juan Pellicero cuando iba á la Iglesia, iba con una muleta y un palo, porque no podia firmar el pie drecho, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante, que la pierna drecha, luego que sucedió lo arriba referido, tenia los dedos del pie drecho corvados, y encogidos los nervios, y el color mortecido, y algo morado; porque el depositante vió, y tocó aquella que estaba muy suave, y de alli á tres dias oyó decir á Miguel Juan Pellicero, que ya movia la pierna drecha, y sentia calor natural en ella, y vió el depositante mendar el pie, y los dedos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y ocho respondió, y dijo: Que de lo contenido en el artículo solo sabe, y ha visto, que firma el talon de la pierna drecha, anda con mas ligereza que no al principio, y otro del artículo no se acuerda, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante y tiene por cierto, que Miguel Juan Pellicero, que como dicho tiene arriba, llevó desde el lugar de Samper á Galanda sin pierna drecha, y el que de pre-

señente ha visto con dos piernas, es, y ha sido una persona misma, y no diversa, y lo tiene por tal, y ha visto tener, y reputar de todos que lo conocian, y conocen, y esto dijo ser verdad *per juramentum* por él prestado. — Fuéle leido.

13. Maria Blasco, Muger de Miguel Pellicero, y Madre de Miguel Juan Pellicero, vecina de la Villa de Calanda, de edad de cuarenta y cinco años, poco mas ó menos, y tiene los treinta y cinco de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por ella prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo siete, siéndole leido, respondió, y dijo: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de todo el tiempo que aquel tiene, de vista, plática, y comunicación, por ser como dicho tiene, Madre suya, y con esto dice, que es verdad, que Miguel Juan Pellicero su hijo se salió de su casa habrá dos años, y medio, y oyó decir: había venido á parar al lugar de Castellon de la Plana, en el Reino de Valencia, á donde le sucedió la desgracia mencionada en el artículo, y esto dice ser verdad *per juramentum*. — Al artículo ocho respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, la depositante se lo ha oido decir á su hijo, ser verdad, como en él se contiene *per juramentum*. — Al artículo nueve respondió, y dijo: Que sobre lo contenido en el artículo, la depositante no sabe cosa alguna *per juramentum*. — Al artículo diez respondió, y dijo: Que de lo contenido en el artículo, solo sabe que ha oido decir al Licenciado Juan de Estanga, en el artículo nombrado, á quien bien conoce la depositante, que aquel había dos años y cuatro meses, poco mas ó menos, le había cortado la pierna drecha en el Hospital de Zaragoza, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo once de dicha Cédula respondió, y dijo: Que sobre lo contenido en el artículo, la depositante se refiere á lo dicho en los precedentes, y lo mis-

mo dice, y refiere en este *per juramentum*. — Al artículo doce respondió, y *dijo*: Que ha oido decir la depositante en casa del Canónigo Miravete, á él mismo, y otras personas, que despues de cortada dicha pierna, la habian enterrado en el Hospital *per juramentum*. — Al artículo trece respondió, y *dijo*: Que la depositante, sobre lo contenido en el artículo, se refiere á los precedentes, y lo mismo dice, y deposita en este *per juramentum*. — Al artículo catorce respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo la depositante se lo ha oido decir á su hijo y otras personas *per juramentum*. — Al artículo quince respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él, se lo ha oido decir á su hijo, ser de la forma y manera que en él se dice, y contiene *per juramentum*. — Al artículo diez y seis respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante se lo ha oido decir al Licenciado Estanga, ser de la forma y manera que en él se dice, y contiene. — Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que lo que puede decir del artículo es, que por los primeros dias del mes de Marzo, partió Miguel Juan Pellicero, de la presente Ciudad al lugar de Calanda en un carro, que de limosna lo llevó hasta Fuentes de Ebro, porque así se lo ha oido decir al Carretero que lo llevó, llamado Bernad, y sabe por haberselo oido decir á Miguel Juan Pellicero, que aquel desde el lugar de Fuentes fue á la Villa de Quinto á pie, y con grande trabajo, y de allí de lugar en lugar en un jumentillo, hasta la Villa de Samper, desde donde envió á decir á esta depositante, y á su Marido, con Rafael Borraz, vecino de Calanda, que si gustaban de recogerlo como hijo, le enviasen en que ir, porque no se atrevia de otra manera, y la depositante, y su Marido le enviaron á Bartolomé Ximeno su criado, testigo de parte de arriba, y con él una jumentilla, para que lo llevase desde el lugar de Samper hasta Calanda, como de hecho vió la depositante lo llevó, y ella, y su Marido lo recogieron como hijo, aunque lastima-

dos de verlo sin pierna drecha *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que es verdad lo contenido en el artículo, porque en dos ocasiones fue Miguel Juan Pellicero en una jumentilla á pedir limosna por los lugares circunvecinos, de donde vió la deposante trajo limosna *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que el dia que refiere el artículo, se fue Miguel Juan Pellicero á una era de sus Padres, tomando su azada, y una espuela, y llevándose una jumentilla, y alli cargó nueve cargas de estiercol, y vió que una hermanica suya lo traia á casa, sábelo la deposante, porque lo vió cuando cargaba aquel, aunque con trabajo *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que habiendo vuelto Miguel Juan Pellicero de la era, que refiere en el precedente, muy cansado, á tiempo que halló en el lugar dos compañías de Soldados alojados, y en la caza de la deposante un Soldado, á quien la deposante había de dar la camilla, en que Miguel Juan Pellicero dormia, á donde se acostó, y en dicha ocasion y en otras muchas, vió la deposante que Miguel Juan Pellicero enseñó, y mostró desnuda la pierna drecha á los vecinos de casa su Padre, y á otros del dicho lugar, y fuera de él, y la deposante, y los que en la ocasion que dice el artículo se hallaron presentes, que eran el dicho Soldado, Miguel Barrachina, y Ursola Means su Muger, y Bartolomé Ximeno, vieron, y tocaron la cadera de la pierna drecha, y esto estando al fuego *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que sabe la deposante, que la noche que dice el artículo, entre las diez, y once horas de la noche, Miguel Juan Pellicero dijo á la deposante, y á su Marido, estando aquellos al fuego, como dicho es, que le dolia mucho la pierna enferma con el egercicio que habia hecho en cargar el estiercol, que dice en el precedente, y que queria acostarse, y vió la deposante se quitó la pierna de palo que llevaba, y entró arrastran-

do en un aposento, á donde la depositante le acomodó en el suelo de la manera que dice el artículo, y vió, que Miguel Barrachina y su Muger, se fueron á su casa, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que la misma noche que refiere el artículo, y recitada en el precedente, habiéndose acostado, como dicho es, Miguel Juan Pellicer, y entrándose á acostar la depositante, y su Marido, se entraron á acostar en el mismo aposento donde dormia Miguel Juan Pellicer, vió aquella, que tenia aquél dos piernas, habiéndole visto, como dicho es, poco antes con una sola, y admirada del caso, se lo dijo á su Marido, el cual, y esta depositante dieron voces á Miguel Juan Pellicer que dormia, el cual habiéndose despertado, le digeron á aquél, que mirase como tenía dos piernas, y que si sabia como habia sido, el cual respondió, que soñaba, que estaba en la Capilla del Pilar de Zaragoza, untándose la pierna drecha con el aceite de una lámpara, como lo habia acostumbrado cuando estaba en ella, y que se veia con pierna, y no sabia como habia sido, y que creia, y tenia por cierto, que la Virgen del Pilar se la habia traído, y puesto, para que asi la sirviese mejor, y ayudase á sus Padres, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que es verdad, que habiendo visto á Miguel Juan Pellicer la depositante y su Marido con dos piernas, llamaron á los vecinos, en los precedentes artículos nombrados, y que ella, y aquellos admiraron el verle con dos piernas, habiendo poco rato lo habian visto con una sola, por haberles dicho el dicho Miguel Juan Pellicer se la habian cortado en el Hospital de Zaragoza, y que todos se la tocaron, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Ser verdad todo lo en él contenido, y que esta depositante le miró si tenia los señales que él decia en la pierna restituida, y que se los vió, y tuvo por cierto ella, y

dichos vecinos, y los que allí estaban, que era la misma pierna que le habian cortado en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, y todos dieron gracias á Dios, y á la Virgen del Pilar, por cuya intercesion se habia obrado tal suceso *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que es verdad, que la mañana de la noche que sucedió dicho caso, fue á la casa de esta deposante mucha gente, á ver á Miguel Juan Pellicero, y que Miguel Juan Pellicero fue dicha mañana á la Iglesia del lugar de Calanda, ayudándose de una muleta, por no poder firmar el pie drecho en el suelo, á donde oyó esta deposante, se había confesado, y comulgado, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que sabe la deposante, que luego que sucedió el hallarse con pierna drecha el dicho Miguel Juan Pellicero, oyó la deposante, como dicho tiene, tenia aquellos dedos corvados, y encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado, y de allí á dos ó tres días le oyó decir la dicha deposante á Miguel Juan Pellicero, sentia calor natural en dicha pierna drecha, y lo ha visto menear el pie, y los dedos *per juramentum*. — Al artículo veinte y siete respondió, y dijo: Que es verdad que la deposante, su Marido, y Juan Pellicero vinieron á esta Ciudad á dar gracias á la Virgen del Pilar por dicho suceso, y vió la deposante, que Miguel Juan Pellicero, no podia firmar el talon, ni andar con libertad *per juramentum*. — Al artículo veinte y ocho respondió, y dijo: ser verdad lo contenido en el artículo, por cuanto la deposante lo ha visto confesar, y comulgar de ocho á ocho días, untarse con el aceite de una lámpara de la Capilla de la Virgen, y que desde que sucedió dicho caso, hasta de presente, le ha crecido la pierna drecha tres dedos, poco mas ó menos, y le ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la otra *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que sabe la deposante, que el di-

cho Miguel Juan Pellicer, á quien cortaron la pierna, y el que de presente se halla con ella, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, hijo de la depositante, como dicho tiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo treinta respondió, y dijo: Que la depositante se refiere á lo dicho en los precedentes, y tiene por cierto, que la pierna que le fue cortada, y la que hoy tiene restituída, ha sido, y es una misma pierna, y no diversa, porque como dicho es, antes se la vió, y hoy dia ve en aquella los mismos señales, que tenía antes, que le fuera cortada, que eran un señal de un mal grano que tuvo en la mitad de la pierna de la parte de adentro, y unos rasguños, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido.

14. Domingo Martín, Labrador, natural y vecino del lugar de Samper de Calanda, de edad de cincuenta y tres años, poco mas ó menos, tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo diez y siete de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicer en el artículo nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación que con aquel el depositante ha tenido, y tiene de siete meses á esta parte, hasta de presente, y con esto dice, que lo que puede decir del artículo es, que en la ocasión y tiempo que dice el artículo, llegó á casa de este depositante, como Mesoneró que era, y es del dicho lugar, el dicho Miguel Juan Pellicer, el cual vió el depositante, iba con una pierna menos, que era la drecha, y le dijo se la habían cortado en el Hospital de Zaragoza, y llevaba para poder tenerse una pierna de palo, y una muleta, y sabe, y vió el depositante, por haberlo dicho Miguel Juan Pellicer, que por hallarse aquel sin fuerzas, y muy cansado, había enviado á decir á sus Padres á la Villa de Calanda, le enviarán en que ir á su casa, y sa-

be, y vió el depositante, aquellos le enviaron una jumentilla, en la cual vió ir á Miguel Juan Pellicer, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que el depositante, como dicho tiene en el precedente, vió con la pierna cortada á Miguel Juan Pellicer, el cual, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas buenas, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que lo vieron sin pierna, y hoy lo ven con ella, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y lugares circunvecinos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido.

15. Jusepe Herrero, Presbítero, Vicario perpetuo de dicha Parroquial de Calanda, de edad de veinte y seis años, poco mas ó menos, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado y jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha Cédula, siéndole leído, respondió, y dijo: Que lo contenido en él es público, manifiesto, y notorio en la presente Ciudad, y otras partes *per juramentum*. — Al segundo artículo respondió, y dijo: Que el depositante ha oido decir, que á la Sta. Capilla de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, que los Sumos Pontífices, y Sres. Reyes, de buena memoria, han concedido diversas indulgencias, y privilegios respectivamente, á los cuales, en todo, y por todo el depositante se refiere *per juramentum*. — Al artículo tercero respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir públicamente en la presente Ciudad, y otras partes, y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública *per juramentum*. — Al artículo cuarto respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicer, y Maria Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, trato, y comunicación que con ellos ha tenido y tiene, de diez y

seis años hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos ha conocido, y colige el depositante, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia, devotos de su Santísima Madre, de buenas y loables costumbres, sencillos, y pobres labradores, y por tales el depositante los ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros, y de ello la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo quinto siéndole leido, respondió, y dijo: Que como dicho tiene el depositante, conoce bien á Miguel Pellicero, y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados: de su legítimo Matrimonio, hubieron, y procrearon en hijo suyo legítimo, y natural á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce el depositante, porque como á tal se les ha visto tener, criar, y alimentar, y él á dichos sus Padres obedecer, y respetar, y de ello ha visto ser, y es la voz comun, y fama pública *per juramentum*. — Al artículo sexto de dicha Cédula respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien, como dicho tiene, á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación que con aquél el depositante ha tenido, y tiene, de diez años á esta parte hasta de presente continuamente, y por lo que de él, y de sus costumbres el depositante ha colegido, y colige, lo ha tenido, y tiene por buen gobernante, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus Padres, tal como en el artículo se contiene, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y lo ha visto tener, y reputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto ser, y que es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al artículo séptimo respondió, y dijo: Que el depositante sabe, por haberlo dicho Miguel Juan Pellicero, y otros, ser y pasar lo contenido en el artículo, de la forma, y manera que en él se dice, y contiene, y de ello ha visto ser,

y que es la voz comun, y fama pública, *per juramentum*. — Al artículo diez y siete, respondió, y *dijo*: Que pocos dias antes no llegará el dicho Miguel Juan Pellicero al lugar de Calanda, como abajo dirá el depositante, lo vió, y habló en la presente Ciudad, una, y muchas veces, y vió que aquel tenia la pierna dreta cortada, porque le dijo aquel, se la habian cortado en el Hospital de Zaragoza el Licenciado Juan de Estanga, y le dijo el depositante, que por qué no se iba á casa sus Padres? el cual le respondió: ¡cómo tengo de volver á su casa, si me salí contra su voluntad de ellos, bueno y sano, y ahora estoy con una pierna menos? y el depositante lo animó, y le ofreció hablaria á sus Padres, como lo hizo, para que lo volviesen á acoger como á hijo, y de allí á seis ó ocho dias, cuando llegó el depositante á Calanda, lo halló en casa sus Padres á Miguel Juan Pellicero, y le dijo, preguntándole como había ido, que de la forma, y manera que en el artículo se dice, y contiene *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, porque el depositante lo vió ir y venir en una jumentilla de los lugares circunvecinos al de Calanda de pedir limosna en una ocasion *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á los Padres de Miguel Juan Pellicero, y á otras personas, que le vieron cargar el estiercol *per juramentum*. — Al artículo veinte, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que habiendo vuelto Miguel Juan Pellicero de la era, como dice en el precedente artículo, sabe, y vió el depositante, que en el dicho lugar de Calanda se habian alojado dos compañías de acaballos, y en la casa de sus Padres uno, al cual, sabe el depositante, le hubieron de dar la camilla donde dormia Miguel Juan Pellicero, y en dicha ocasion, y en otras muchas, sabe, y vió el depositante, que aquel mostró la pierna desnuda á los vecinos de la casa de sus Padres, y á los

soldados, porque así se les oyó decir á aquellos *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á los Padres de Miguel Juan Pellicero, y á los en el artículo nombrados, á quien bien conoce el depositante, ser, y pasar de la forma y manera que en él se dice, y contiene *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió y dijo: Que el depositante, después de sucedido lo contenido en el artículo, á la mañana el depositante, y otras del lugar fueron á ver á Miguel Juan Pellicero, y el suceso en el artículo recitado, al cual vió con dos piernas, habiéndole visto pocas horas antes con sola una, al cual le oyó decir lo contenido en el artículo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al veinte y tres de dicha Cédula respondió, y dijo: Que el depositante, como dicho tiene, vió á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, con pierna drecha, habiéndolo visto poco antes sin ella, y se la tocó, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que lo que el depositante puede decir del artículo es, que ha visto en la pierna restituida á Miguel Juan Pellicero los señales que dice el artículo, los cuales, le ha oido decir á aquel, los tenía antes que le cortasen la pierna, por lo cual cree, y tiene por cierto el depositante, que la pierna que le cortaron, y la que hoy tiene, era, y es una misma, y no diversa *per juramentum*. — Al veinte y cinco respondió, y dijo: Que todo lo contenido en el artículo es verdad, porque el depositante se halló presente, dijo la Misa, confesó, y comulgó á dicho Miguel Juan Pellicero, *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que cuando el depositante fue á ver á Miguel Juan Pellicero, la mañana de la noche que sucedió dicho caso, vió que la pierna, que le fue restituida á aquel, tenía los dedos corrvidos, encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado, y de allí á uno ó dos días, le oyó de-

cir á Miguel Juan Pellicero , que ya sentia natural el calor , y le vió menear el pie y los dedos *per juramentum.* — Al artículo treinta respondió , y *dijo* : Que , como dicho tiene , conoce bien á Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado , y con esto dice , que el que vió en Zaragoza con sola una pierna , y le dijo á este depositante , se la habian cortado la drecha en el Hospital de la presente Ciudad , y el que ahora le ha sido mostrado con dos piernas , ha sido , y es una misma persona , y no diversa , y por tal lo ha tenido , y tiene , y lo ha visto tener , y reputar de cuantos lo conocian , y conocen *per juramentum.* — Fuéle leido. — Yo Jusepe Herrero Vicario de Calanda , depongo lo sobre- dicho.

16. Mosen Jaime Villanueva , Presbítero , Beneficiado de la Parroquial Iglesia de la Villa de Calanda , testigo en la presente Causa citado , producido , presentado , y jurado , y por el juramento por él prestado , interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha Cédula , siéndole leido , respondió , y *dijo* : Que lo contenido en el artículo lo tiene por cierto , constante , y averiguado , y tal de ello ha visto que era , y es la voz comun , y fama pública en la presente Ciudad , y otras partes , *per juramentum.* — Al segundo artículo respondió , y *dijo* : Que asimismo lo tiene por cierto , y que muchos Sumos Pontífices , y Sres. Reyes han concedido diversos privilegios , é indulgencias respective á la Sta. Iglesia del Pilar , á los cuales este depositante se refiere *per juramentum.* — Al tercero artículo respondió , y *dijo* : Que tiene por cierto , que la Virgen Santísima del Pilar ha favorecido en muchas , y diversas ocasiones á sus ciudadanos , y otras personas , y tal de ello ha sido , y es la voz comun , y fama pública en la presente Ciudad , y otras partes *per juramentum.* — Al cuarto artículo respondió y *dijo* : Que conoce bien de veinte años , poco mas ó menos , á esta parte , á Miguel Pellicero , y Maria Blasco , cónyuges , vecinos de

la dicha Villa de Calanda, de vista, plática, y conversacion que con ellos ha tenido, y tiene de todo el dicho tiempo, y con esto dice, que dichos Miguel Pellicero, y Maria Blasco son personas temerosas de Dios, y de su conciencia, buenos cristianos, devotos de la Madre de Dios, de buenas costumbres, sencillos, y pobres labradores, y por tales los ha tenido, y tiene, y los ha visto tener, y reputar de otros que los conocen, y tal de ello ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al quinto artículo respondió, y dijo: Que conoce á Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado, de todo el tiempo de su vida, y que sabe que es hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero, y Maria Blasco, en el artículo nombrados, porque como tal hijo se les ha visto tener, criar, y alimentar, y él á dichos sus Padres obedecer, servir, y respetar, y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al sexto artículo respondió, y dijo: Que como dicho tiene, conoce al dicho Miguel Juan Pellicero, desde que aquel nació, y que por todo el tiempo de su vida lo ha conocido y conoce, buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, obediente á sus Padres, aficionado á trabajar en la agricultura, sencillo, sin malicia alguna, devoto de la Madre de Dios del Pilar, y por tal lo ha visto tener, y reputar de otros en dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al artículo siete respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo oyó decir muchas, y diversas veces, á diversas personas en dicha Villa de Calanda, y que en dicho lugar de Castellon de la Plana del Reino de Valencia, le había sucedido lo contenido en el artículo, y á él mismo, y á sus Padres se les ha oido contar, y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al artículo diez y siete, siéndole leido, respondió, y dijo: Que pocos dias

antes que llegara Miguel Juan Pellicero á la Villa de Calanda, le habló el depositante en Zaragoza, y le contó, como le habían cortado la pierna, y lo vió sin ella, y le dijo quería ir á ver á sus Padres, y de allí á ocho días lo vió en Calanda, y preguntándole, cómo había ido, respondió lo contenido en el artículo *per juramentum*. — Al diez y ocho artículo respondió, y dijo: Que preguntando este depositante por Miguel Juan Pellicero en casa de sus Padres, le respondieron aquellos, había ido en una jumentilla á pedir limosna por los lugares circunvecinos, y lo mismo ha oido decir á personas que lo vieron ir, y volver con dicha jumentilla, y traer limosna de pan en una talega, *per juramentum*. — Al decimonono artículo respondió, y dijo: Que oyó decir á quien lo había visto, que el dia que dice el artículo, había ido á la era de sus Padres, donde había estiercol, y allí había cargado nueve cargas, las cuales había llevado una hermanica suya al corral de casa sus Padres *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que el dia, que refiere el artículo, había Soldados en la dicha Villa de Calanda, y uno en casa de Pellicero, y que lo demás del artículo, lo ha oido decir á personas que se hallaban presentes, y le vieron la pierna desnuda *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo oyó decir á sus Padres, haber pasado de la forma, y manera, que en él se dice, y contiene, y lo mismo le oyó decir al mismo Miguel Juan Pellicero, á Miguel Barrachina, y á su Muger *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que á la mañana de la noche que sucedió el Milagro, en la Iglesia de Calanda vió al dicho Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, los cuales le contaron, haber pasado lo referido en el artículo, del modo que en él se dice, y contiene *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que la noche antes que sucediera el Milagro, este depositante lo vió sin pierna á Miguel Juan

Pellicero, aunque no se la vió desnuda, sólo que llevaba una de palo, para poder andar, y que á la mañana, que dice el artículo, lo vió con dos piernas; y preguntándole cómo había sido, le respondió lo contenido en el artículo, y tal de ello ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el depositante ha visto los señales de la pierna, que dice el artículo; pero que no se los había visto antes que le cortáran la pierna, y que ha oido decir á sus Padres, y á el mismo Miguel Juan Pellicero, los tenía antes que le hubieran cortado la pierna en el Hospital general de Ntra. Sra. de Gracia de la presente Ciudad, y tiene por cierto ser una misma pierna, la que, como dicho es, le cortaron, y la que hoy tiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que la mañana que dice el artículo, fue él en compañía del Vicario, y de otra mucha gente á la casa de Miguel Juan Pellicero, á quien vieron con dos piernas, habiéndolo visto la tarde antes con una sola, y desde allí fueron á la Iglesia Parroquial de dicha Villa, donde el Vicario de aquella dijo una Misa de gracias por el Milagro, y vio, que Miguel Juan Pellicero se confesó, y comulgó, y con esto dice, que cuando iba á la Iglesia lo vió ayudarse de una muleta, por no poder firmar el pie en el suelo; pero que continuándose el Milagro, cuando volvía á su casa, vió este depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero lo podía ya firmar con menos trabajo, aunque siempre llevaba los dedos corvados, y encogidos los nervios, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene, aunque luego despues de hecho dicho Milagro tenía los dedos corvados, los nervios encogidos, y el color mortecido, pero que del tercero dia adelante podía firmar con mucha facilidad el pie en el suelo, y menear la pierna, y le oyó decir al dicho

Miguel Juan Pellicero sentia calor natural en la dicha pierna drecha, y que podia y puede menear dicha pierna, el pie, y los dedos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho tiene, conocia desde que aquel era muy niño, y el que vió en Zaragoza sin pierna, y le contó se la habian cortado en el Hospital general de Zaragoza, y el que ahora le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, y por tal lo ha tenido, y tiene, y lo ha visto tener, y reputar de otros que bien lo conocen, y tal de ello ha visto que ha sido la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Mosen Jaime Villanueva, depono lo sotbreditio.

17. Francisco Artos, Presbítero, Capellan de la Iglesia Parroquial de la Villa de Calanda, de edad de veinte y seis años, poco mas ó menos, tiene los diez y seis de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante tiene por cierto, constante, y averiguado lo contenido en el artículo, y tal de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la presente Ciudad de Zaragoza, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo segundo respondió, y *dijo*: Que ha oido decir públicamente, que los Sumos Pontífices, y Sres. Reyes de gloriosa memoria, respectivamente han concedido á la Sta. Iglesia del Pilar de Zaragoza muchos, y diversos privilegios, é indulgencias, como es notorio, á los cuales este testigo se refiere, y tal de ello ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la presente Ciudad, y otras partes *per juramentum*. — Al tercero artículo respondió, y *dijo*:

Que tiene por cierto lo contenido en el artículo, y que diversas veces ha obrado Dios nuestro Señor innumerables milagros en los vecinos de dicha Ciudad, y otras personas, por medio de la Madre de Dios del Pilar, á quien han implorado en sus necesidades, y tal de ello, ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la presente Ciudad, y otras partes *per juramentum*. — Al cuarto respondió, y dijo: Que conoce bien de dos años á esta parte á Miguel Pellicero, y María Blasco, cónyuges, vecinos de la Villa de Calanda, que por todo el tiempo han sido, y son buenos cristianos, temerosos de Dios, y de su conciencia, devotos de su Santísima Madre, de buenas, y loables costumbres, y los ha visto tener y reputar por tales de cuantos los conocen en dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al quinto respondió, y dijo: Que como dicho tiene, conoce de dos años á esta parte á Miguel Pellicero, y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, y sabe, por haberlo oido decir pública, y comunmente, que de su legítimo Matrimonio, hubieron, y procrearon en hijo suyo legítimo, y natural á Miguel Juan Pellicero, y tal de ello ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y en otras partes *per juramentum*. — Al artículo sexto respondió, y dijo: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado, desde los primeros de Marzo de este presente año mil seiscientos y cuarenta, hasta de presente, de vista, plática, y comunicación, que con él ha tenido, y tiene de dicho tiempo, y que lo tiene por buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, obediente á los Padres, y de buenas costumbres, y por tal lo ha visto tener, y reputar de otros que los conocieron pública, y comunmente en la dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al artículo séptimo respondió, y dijo: Que el depositante no conocía á Miguel Juan Pellicero cuando se salió de casa sus Padres, pero ha oido decir á él mismo, y á otras

personas, que habiéndose salido de casa de sus Padres, vino á parar á la Villa de Castellon de la Plana en el Reino de Valencia, en donde le sucedió lo contenido en el artículo, y tal de ello ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda y otras partes *per juramentum*. — Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que por los primeros de Marzo del presente año, vió en la Villa de Calanda á Miguel Juan Pellicero sin pierna drecha, con una de palo, y una muleta, y preguntándole el depositante, cómo había ido hasta dicha Villa, le dijo él, y sus Padres, que de la forma y manera, que en el artículo se contiene, y tal de ello ha visto, que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al diez y ocho respondió, y *dijo*: Que ha oido decir á los Padres de Miguel Juan Pellicero, y del mismo, que había ido con una jumentilla por los lugares circunvecinos á pedir limosna para su sustento, y de el de sus Padres, y lo mismo ha oido decir á otras personas, que lo vieron ir con dicha limosna, y traerla á casa sus Padres, y el mismo depositante lo vió en una ocasion venir en dicha jumentilla, y traer una tallega de pedazos de pan *per juramentum*. — Al décimo nono respondió, y *dijo*: Que ha oido decir á los Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, y á él mismo, que el dia, que dice el artículo, fue á una era de dichos sus Padres, en donde cargó en una jumentilla nueve cargas de estiercol, las cuales llevó una hermanica suya á un corral de casa sus Padres, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo conocieron, y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante, que el mismo dia que cargó el estiercol, alojaron en dicha Villa de Calanda dos compañias de Soldados de acaballo, y un Soldado en la casa de los Padres de Miguel Juan Pellicero, á quien oyó decir el depositante, le hubieron de

dar la cama en que dormía dicho Miguel Juan Pellicer, y que dicha noche, y otras muchas, enseñó la pierna desnuda á sus Padres, y otras muchas personas, y que aquellos tocaron con sus manos el corte de la pierna, pero que este depositante nunca se la vió desnuda, aunque lo vió en dicha Villa andar con dicha pierna de palo *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, el depositante le ha oido decir á la Madre de Miguel Juan Pellicer, Miguel Barrachina, y su Muger, ser, y pasar de la forma, y manera que en él se dice, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que á la mañana de la noche que sucedió lo referido en él, el depositante vió en la Iglesia de Calanda á Miguel Juan Pellicer con dos piernas, habiéndolo visto el dia de antes, y otros con una sola, y preguntándole cómo había sido aquello, le respondieron él, y sus Padres, que de la forma, y manera en el artículo contenida, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que el depositante se refiere á lo dicho en los precedentes, y lo mismo dice, y deposita en este, y aquello, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que el depositante ha visto los señales, que el artículo dice, en la pierna, y ha oido decir á Miguel Juan Pellicer, y á sus Padres, que los mismos, que hoy tiene, tenía antes que se la cortaran, por lo cual tiene por cierto el depositante, que la pierna drecha que le cortaron, y la que hoy tiene, ha sido, y es una misma, y no diversa, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que como dicho tiene, á la mañana que sucedió lo contenido en el veinte y dos, vió en la Iglesia de Calanda á Miguel Juan Pellicer, acompañado del Vicario y de otros muchos de la Villa, y vió que aquel se confesó, y comulgó, y el Vicario dijo una Misa de gracias, admirándose to-

dos del verlo con pierna drecha, habiéndolo visto el dia de antes y otros sin ella, y lo vió aquel iba con un pie, porque no podia firmar el pie drecho, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió, y vió á Miguel Juan Pellicero con pierna, como dicho tiene, vió que tenia los dedos del pie drecho corvados, encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado, y desde alli en adelante la tocó el deposante, y sintió temia aquella calor natural, habiéndola tocado poco antes, y sentido aquella estar fria, y ha visto que ha podido, y puede mover el pie, y los dedos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y nueve, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que Miguel Juan Pellicero, nombrado en el artículo, á quien el deposante ya conoció sin pierna, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros, que le conocieron, y conocen, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*.— Fuéle leido.— Yo Mosen Francisco Artos, deposito lo sobredicho.

18. Martin Corellano, Justicia, y Juez ordinario de la Villa de Calanda, de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo cuarto de dicha Cédula de artículos, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Pellicero, y Maria Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato, y comunicacion que con aquellos, y el otro de ellos el deposante ha tenido, y tiene cuatro años á esta parte hasta de presente continuamente, los cuales, y el otro de ellos, ha tenido y tiene por buenos cristianos, y tales como en el artículo

se dice, y por tal los ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que los conocen, y de ello ha visto, que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo quinto respondió, y dijo: Que sabe el depositante, que Miguel Pellicero, del Matrimonio, que contrajo con Maria Blasco, en el artículo nombrados, hubo, y procreó en hijo suyo, y natural, á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce el depositante, porque así lo ha oido decir públicamente en la dicha Villa, y lo ha visto tener á sus Padres por tal, y él á ellos obedecer, y respetar, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en Calanda y otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo sexto respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación, que con aquel el depositante ha tenido, y tiene de seis meses á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, el cual, ha visto el depositante, que ha sido y es buen cristiano, y tal como en el artículo sé contiene, y por tal el depositante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que lo conocen, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo séptimo respondió, y dijo: Que lo contenido en él lo ha oido decir públicamente en la Villa de Calanda, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda y otras partes *per juramentum*. — Al artículo diez y siete respondió, y dijo: Que el depositante vió en la Villa de Calanda á Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado, en uno de los primeros días del mes de Marzo próximo pasado del presente año, el cual vió el depositante sin pierna drecha, y le oyó decir se la habian cortado en el Hospital de la presente Ciudad, el Licenciado Estanga, y sus Mancebos, y vió aquel llevaba para poder andar una pierna de palo, y le oyó

decirlo había ido de Zaragoza á dichas Villas de Calanda, de la forma, y manera que en el artículo se dice *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el depositante vió en una ocasión, que venia Miguel Juan Pellicero en su jumentilla de los lugares circunvecinos á Galanda de pedir limosna, y aquel le vió traer una alforja ó talega de pan, y oyó decir á algunos vecinos de los lugares circunvecinos á Calanda, que, cuando iba pidiendo limosna por aquellos, llevaba la pierna desentada, de modo que veian la cisura de ella, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que en la ocasión que dice el artículo, oyó decir el depositante en Calanda á algunos vecinos de ella, que habian visto á Miguel Juan Pellicero cargar el estiercol, que dice el artículo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que en la ocasión, y tiempo que en él se dice, vió el depositante que se alojaron en Calanda dos compañías de Soldados de acaballo, y en la casa de Miguel Pellicero uno de ellos, y oyó decir á algunos de aquellos, que Miguel Juan Pellicero les había enseñado la pierna desnuda, y quitada la de palo, de modo que vieron aquellos la cisura, y corte, y el depositante en otras ocasiones lo vió de la misma suerte, y que tenía cortada la pierna drecha, y había visto, y tocado el corte de aquella, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él, lo ha oido decir á los Padres de Miguel Juan Pellicero, á Miguel Barrachina, y su Muger, ser, y pasar de la forma, y manera que se dice, y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que á la mañana de la noche, que sucedió lo contenido en él, fue á ver á Miguel Juan Pellicero, al cual halló, y vió con dos piernas, habiéndole visto el dia antes y otros con la drecha cortada, como dicho tiene, el cual preguntándole como había si-

do, le respondió aquel y sus Padres, que de la forma, y manera que en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres: Que se refiere á lo dicho en el precedente, y tocó la pierna drecha á Miguel Juan Pellicero, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que el depositante ha visto los señales de la pierna que dice el artículo, y ha oido decir á Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, que antes que se la cortaran, los tenía tambien, por lo cual tiene por cierto el depositante, que la pierna drecha que le fue cortada, y la pierna drecha, que hoy tiene, es una misma, y no diversa, y lo mismo ha oido decir á otros, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió y dijo: Que lo contenido en él, es verdad, porque el depositante se halló presente á todo ello, y vió, que cuando Miguel Juan Pellicero iba á la Iglesia no podía firmar el pie, y cuando salió ya lo podía firmar, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que el depositante, luego que vió la pierna drecha, vió que tenía aquella los dedos corvados, encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado, y le tocó la pierna, y sintió que tenía grande calor en ella, y despues acá ha visto, le ha ido de aumento, y ha visto, ha podido, y puede menear el pie y los dedos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que sabe bien, que Miguel Juan Pellicero, á quien como dicho es, ya conoció sin pierna drecha, y el que de presente le ha sido mostrado, es, y ha sido una misma persona, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que le conocieron, y conocen, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido.

se 19. Miguel Escobedo, Jurado mayor en el presente año de la Villa de Calanda, de edad de cuarenta y tres años, poco mas ó menos, tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicer, y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato, y comunicación, que con aquellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido, y tiene de veinte años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, el depositante ha colegido, y colige, los ha tenido, y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, y tales como en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo sexto respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicer, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación que con aquel el depositante ha tenido, y tiene de seis meses á esta parte hasta de presente, y por lo que de él, y de sus buenas partes el depositante ha colegido, y colige, que aquel ha sido, y es buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, y tal como en el artículo se dice, y lo tiene, y ha visto tener, y reputar de otros, que lo conocen, por hijo de dicho Miguel Pellicer, y María Blasco, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*.— Al artículo séptimo respondió, y dijo: Que lo contenido en él, lo ha oido decir á los padres del dicho Miguel Pellicer, y á él mismo, ser, y pasar de la forma, y manera que en artículo se dice, y contiene, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*.— Al artículo diez y siete respondió, y dijo: Que el de-

posante, que en la ocasión, y tiempo que en él se dice, vió á Miguel Juan Pellicero en la Villa de Ca-landa, sin pierna drecha, y lo oyó decir á aquel se la habían cortado en el Hospital de la presente Ciudad el Licenciado Estanga y sus Mancebos, y le vió pa-ra poder andar llevaba una pierna de palo, y preguntándole el deposante, cómo le había ido de la presente Ciudad á la dicha Villa, aquel le respondió, que de la forma, y manera que en el artículo se dice, y con-tiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al ar-tículo diez y ocho respondió, y dijo: Que el deposante, despues de lo dicho, vió venir en una ocasión á Mi-guel Juan Pellicero en una jumentilla de pedir limos-na, de los lugares circunvecinos á dicha Villa, y le vió traer una talega de pan de la limosna que había traído, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al ar-tículo diez y nueve respondió, y dijo: Que lo contenido en él, lo oyó decir el deposante al dicho Miguel Juan Pellicero, y otras personas de dicha Villa, y es-to dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que en la ocasión, y tiempo que en él se dice, vió el deposante, que en dicha Villa se alojaron dos compañias de Soldados de acaballo, y oyó decir, en dicha ocasión hubo uno en casa de los Pa-dres de Miguel Juan Pellicero, y oyó decir el deposante asimismo á Miguel Barrachina, vecino de la dicha Villa, que Miguel Juan Pellicero había enseñado la pier-na cortada á algunos de los Soldados, quitándose la de palo que llevaba, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en artículo, que el deposante lo ha oido decir á Miguel Barrachina, y su Muger, ser de la forma, y manera que en él se dice, porque aquellos se hallaron presentes á todo ello, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que el deposante, á la mañana de la noche, que sucedió lo contenido en el artículo, fue á ver á Miguel

Juan Pellicero, al cual vió que tenía dos piernas, habiéndolo visto los días antes con una sola, como dicho tiene, al cual, preguntándole cómo había sido, le dijo, que de la forma, y manera en el artículo se dice, y contiene *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que el depositante se admiró de ver, como dicho tiene, á Miguel Juan Pellicero con dos piernas, habiéndole visto con una sola, y le tocó la pierna drecha, la cual, ha oido decir, ha estado enterrada en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de la presente ciudad, á donde se la cortaron, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió y dijo: Que el depositante ha visto en la dicha pierna drecha los señales, que en él se dicen, y ha oido decir á Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, que los mismos señales, que hoy tiene dicha pierna, y el artículo refiere, los tenía ya antes que se la cortaran, por lo cual, el depositante cree, y tiene por cierto, que la pierna drecha, como dicho tiene, le cortaron, y la pierna drecha, que hoy tiene, ha sido, y es una misma pierna, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que el depositante, á la mañana de la noche que sucedió, el depositante fue á la Iglesia de dicha Villa, á donde vió á Miguel Juan Pellicero, en compañía del Vicario, y otros de dicha Villa, el cual vió, se confesó, y comulgó, y asimismo lo vió ir á dicha Iglesia, y que no podía firmar el pie drecho, y que cuando salió de aquella, ya lo firmaba en tierra, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que luego que vió la dicha pierna drecha, vió que el pie de aquella tenía los dedos corvados, encogidos los nervios, el color de la pierna algo morado, y mortecido, y despues de haber ido á la Iglesia y de adelante, vió, que Miguel Juan Pellicero sentia calor en di-

cha pierna drecha; porque el depositante se la tocó, y le hizo cozquillas en la planta del pie, y aquello sentia, y le vió mover el pie, y los dedos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante, que Miguel Juan Pellicerero, á quien el depositante vió en la Villa de Calanda sin pierna drecha, que para poder andar, llevaba una de palo, como dicho tiene, y el que de presente le ha sido mostrado, y el que, como dicho tiene, vió con dos piernas, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido.

20. Martin Galindo, Jurado segundo en el presente año de la Villa de Calanda, de edad de treinta y cinco años, poco mas ó menos, y tiene los veinte y cinco de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por el prestado, sobre lo contenido en el artículo cuarto de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicerero, y Maria Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato, y comunicación que con aquellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido, y tiene de veinte y cuatro años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, los cuales ha visto que han sido, y son buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, y tales como en el artículo se dice, y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo quinto respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante, y ha visto, que Miguel Pellicerero, y Maria Blasco, de su legitimo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijo suyo legítimo y natural á Miguel Juan Pellicerero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce

el depositante, porque como á tal, el depositante se les ha visto tener, criar, y alimentar, y él á dichos sus Padres, por tales tener, obedecer y respetar, y tal de lo sobredicho, ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*.— Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero en el nombrado, de vista, plática, trato, y comunicación que con aquel el depositante tuvo desde niño, hasta que aquel se fue de casa de sus Padres, que habrá tres años, poco mas ó menos, y despues lo ha tratado, y comunicado, como abajo dirá, y ha visto, que aquel ha sido, y es buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, y tal como en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que el depositante sabe bien, que en la ocasión, y tiempo que dice en el artículo, Miguel Juan Pellicero se fue de casa sus Padres, porque en dicha ocasión se les oyó decir á aquellos, y despues de vuelto Miguel Juan Pellicero á dicha Villa, como abajo dirá, le oyó decir, que le había sucedido todo lo contenido en el artículo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que antes que fuera Miguel Juan Pellicero á Calanda, oyó decir á muchas personas, que lo habian visto en Zaragoza, que tenia cortada la pierna drecha, que se la habian cortado en el Hospital de Zaragoza el Licenciado Juan de Estanga, y sus Mancebos, y que aquel no se atrevia á ir á ver á sus Padres, porque cuando se fue de su casa estaba bueno, y sano, y entonces se hallaba con la pierna drecha, y de alli á pocos dias, que fue en la ocasión que dice el artículo, lo vió á aquel en la Villa de Calanda, y que aquel tenia la pierna drecha cortada, y para poder andar, una de palo, y le oyó decir á aquel, que habia ido de la presente Ciudad á la Villa de Calanda, de la forma, y manera que en el artículo se dice, y contiene, y esto di-

jo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y oclo respondió, y *dijo*: Que el depositante, en la ocasión que dice el artículo, lo vió ir una vez en un jumentillo de la Villa de Calanda á los lugares circunvecinos á pedir limosna, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, ser de la forma, y manera que en él se dice, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que en la ocasión y tiempo que en él se dice, había alojados en la Villa dos compañías de Soldados de acaballo, y un alojado en Casa Miguel Pellicero, y demás contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á Miguel Barrachina, y su Muger, y Padres de Miguel Juan Pellicero, ser, y pasar de la forma y manera que en él se dice, y contiene, porque aquellos se hallaron presentes á todo ello, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, ser, y que sucedió como en el artículo se dice, y contiene, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á Miguel Barrachina, y su Muger, y Padres de Miguel Juan Pellicero, que aquellos se habian hallado presentes en la ocasión, que dice el artículo, y habian visto á Miguel Juan Pellicero con pierna drecha, habiéndole visto la tarde antes que sucediese, sin ella, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el depositante ha visto

los señales que dice el artículo en la pierna drecha, que de presente tiene Miguel Juan Pellicero, y ha oido decir á aquellos, y á sus Padres, que antes que se la cortáran los tenia tambien, por lo cual, tiene por cierto, que la pierna drecha, que como dicho es, la cortaron, y de presente tiene, ha sido y es una misma, y no diversa, y esto dijo ser verdad, *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que el depositante se halló presente cuando Miguel Juan Pellicero fue á la Iglesia con el Vicario, y otras personas de dicha Villa, y le vió que aquel se confesó y comulgó, y dicho Vicario dijo una Misa de gracias por lo sucedido, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que cuando salieron de dicha Iglesia le vió á Miguel Juan Pellicero la pierna drecha, y se la tocó, y vió que los dedos los tenia corvados, encogidos los nervios, y el color mortecido, y que podia firmar el pie, aunque con alguna dificultad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que sabe bien el depositante, que Miguel Juan Pellicero, que como dicho es, conoció el depositante con dos piernas buenas, y el que despues vió con la pierna drecha cortada, y que llevaba una de palo para poder andar, y el que despues ha visto con dos piernas, como dicho tiene, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que lo conocieron, y conocen, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública *per juramentum*. — Fuéle leido.

21. Lázaro Macario Gomez, Notario Real, natural de la Villa de Andorra, y domiciliado en la Villa de Calanda, de edad de veinte y siete años, tiene los diez y ocho de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por el prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuatro artículo de dicha Cédula de ar-

tículos, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicero, y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato, y comunicación que con aquellos, el otro de ellos el depositante ha tenido, y tiene de diez años á esta parte hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, el depositante ha colegido, y colige, los ha tenido, y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, devotos de su Santísima Madre, y tales como en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero en el artículo nombrado, de vista, plática, y comunicación que con aquel ha tenido, y tiene de muchos años á esta parte, hasta de presente, y por lo que de él, y de sus partes el depositante ha colegido, y colige, ha tenido, y tiene por hombre de bien, temeroso de Dios, y de su conciencia, obediente á sus Padres, y tal como en el artículo se dice, y contiene, y sabe que aquel es hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero, y María Blasco, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda y otras partes *per juramentum*. — Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero, y á sus Padres, ser, y que sucedió de la forma, y manera que el artículo se dice, y contiene, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública, en dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que el depositante vió en Calanda al dicho Miguel Juan Pellicero sin pierna drecha, y preguntándole como había ido hasta dicha Villa, les respondió, que de la forma, y manera que en dicho artículo se dice, y contiene, y lo

mismo ha oido decir á otras personas, *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir á los Padres de dicho Miguel Juan Pellicero, y á otras personas, que lo vieron ir, y venir por dicha limosna, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir á sus Padres, y á el mismo Miguel Juan Pellicero, haber pasado de la forma, y manera, que en él se dice, y contiene; pero que este depositante, no lo vió, *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que el depositante sabe, que el dia que se refiere el artículo, habia Soldados en dicha Villa de Calanda, por tocarle á él el alojarlos, y que en casa de los Padres de dicho Miguel Juan Pellicero habia un Soldado, pero que lo demas del artículo lo ha oido decir á otros Soldados, y personas del lugar, haber pasado como en dicho artículo se dice y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir á sus Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, y á los Barrachinas, que habia pasado de la forma, y manera que en dicho artículo se dice y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que á la mañana de la noche, que sucedió este caso, fue el depositante á la casa de Miguel Pellicero, y vió á Miguel Juan Pellicero que tenia dos piernas, habiéndolo visto la noche antes con una, y preguntando el depositante como habia sido aquello, le respondieron, que de la forma, y manera que en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que oyó decir á sus Padres del dicho Miguel Juan Pellicero, á él mismo, y á los Barrachinas, que dicha noche los habian llamado, y vieron al dicho Miguel Juan Pellicero con dos piernas, habiéndolo visto poco

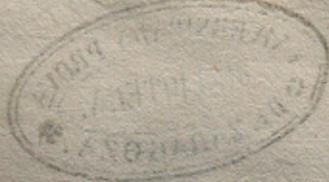
rato antes con una sola, y que se habian admirado de verlo con dos piernas, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que el depositante ha visto los señales que dice el artículo, y ha oido decir, que los tenía antes que le hubieren cortado la pierna; pero que el depositante no se los había visto hasta esta ocasión, y lo mismo le dijeron sus Padres de Miguel Juan Pellicer, y él mismo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco, siéndole leido, respondió, y dijo: Que la mañana de la noche que sucedió el caso, fue á la casa de dicho Miguel Juan Pellicer con el Vicario de la dicha Villa, y otras personas, y que de allí fueron á la Iglesia de aquella, juntamente con Miguel Juan Pellicer, donde lo vió, que para caminar llevaba una muleta, por no poder firmar en el suelo el pie derecho, y que aquel en dicha Iglesia se confesó, y comulgó, y esto lo sabe por haberse hallado el depositante presente á todo *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis, siéndole leido, respondió y dijo: Que el depositante, como dicho tiene, vió al dicho Miguel Juan Pellicer cuando iba á la Iglesia, que no podía firmar el pie en el suelo, por tenerlo corvado, encogidos los nervios, mortecido de color; pero de allí á tres días le tocó la pierna, y sintió, y oyó decir al mismo Miguel Juan Pellicer, se sentía la pierna con calor natural, y lo vió firmar con mas facilidad en el suelo, y despues acá ha visto, que continuandose el Milagro, anda, y menea la pierna, y los dedos, sin dolor alguno, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que como dicho tiene, conocia á Miguel Juan Pellicer, en el artículo nombrado, de muchos años antes que le cortáran la pierna en el Hospital general de la Ciudad de Zaragoza, y con esto dice, que el dicho Miguel Juan Pellicer, á quien como dicho tiene, conocia, y él que vió en Calanda con sola una pierna buena, y que an-

daba con otra de palo, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido, y es una misma persona y no diversa, y por tal, este depositante lo ha visto tener, y reputar de otros que lo conocian, y lo conocen, y tal de ello es la voz comun, y fama publica en la dicha Villa de Calanda, y en otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Lázaro Macario Gomez, Notario, depongo lo sobre-dicho.

— 22. — Francisco Felez, Cerrajero, natural y habitante en la Villa de Calanda, de edad de veinte y cuatro años, poco mas, ó menos, tiene los catorce de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por el prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto articulo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicer, y Maria Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de todo el tiempo de su memoria, de vista, plática, y comunicación, que con ellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido y tiene hasta de presente, y sabe son buenos cristianos, temerosos de Dios, y de su conciencia, de buenas costumbres, y tales, como en el artículo se dice, y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al quinto respondió, y dijo: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicer en el artículo nombrado, de todo el dicho tiempo de su memoria, y que lo ha tenido por hijo legítimo, y natural de los dichos Miguel Pellicer, y Maria Blasco, y por tal lo ha visto tener, y reputar de pública, y comúnmente de los que lo conocen, y esto dijo ser verdad, *per juramentum*. — Al artículo sexto respondió, y dijo: Que como dicho tiene, conoce bien á Miguel Juan Pellicer de dicho tiempo, y sabe, que aquel ha sido, y es buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, obediente á sus Padres, aficionado á trabajar en la agricultura, y tal como en el artículo se dice, y



contiehe *per juramentum*. — Al séptimo respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo sabe el depositante, por haberlo oido decir á el mismo Miguel Juan Pellicer, y á dichos sus Padres, haber pasado de la forma, y manera que en el artículo se dice y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al décimo séptimo respondió, y dijo: Que el depositante vió en la presente Ciudad de Zaragoza á Miguel Juan Pellicer dos dias antes que se fuera á Calanda, y el depositante le vió desnuda la pierna, y vió y tocó la císcula de ella, y le dijo se la habían cortado en el Hospital general de la dicha Ciudad, y al otro dia se fue con el depositante, y con otro hombre, llamado Lambert Pascual, en un carro hasta la Villa de Fuentes de Ebro, y al otro dia á pie hasta cerca de Quinto, á donde se quedó, por haberse cansado, y el depositante, y su compañero llegaron á Calanda, y le oyó decir á su Padre este depositante, de allí á uno, ó dos dias, que desde Samper le había enviado á decir dicho Miguel Juan Pellicer, le envíase, en que ir hasta Calanda, y que él había enviado una jumentilla, y con un muchacho, en la cual, oyó decir, había llegado de allí á poco á dicha Villa de Calanda, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y dijo: Que el depositante oyó decir á muchas personas, lo habían visto ir por limosna, y volver con ella por los lugares circunvecinos; pero que este depositante no lo vió, ni á la ida, ni á la vuelta, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y dijo: Que el dia que dice el artículo, oyó decir este depositante á los Padres del dicho Miguel Juan Pellicer, y á otras personas, que había hecho lo contenido en el artículo, y tal de ello es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que sabe, que dicho dia había Soldados en la dicha Villa de Calanda, y uno en casa de



dicho Miguel Juan Pellicerol, y oyó decir á Barrachina, que aquel habia enseñado la pierna desnuda, y que él, y otros le habian tocado el corte de ella, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, oyó decir á Miguel Barrachina, y á su Muger, haber pasado de la forma, y manera que en dicho artículo se dice, y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que la mañana de la noche, que dice el artículo, despues de haber oido Misa, lo vió el depositante con pierna drecha, habiéndolo visto, como dicho tiene, en Zaragoza sin ella, y preguntándole cómo habia sido, le respondieron él, y sus Padres, lo contenido en el artículo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir á los Barrachinas, haber pasado de la forma, y manera que en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que el depositante le vió en la pierna los señales que dice el artículo, y que oyó decir á sus Padres, y al dicho Miguel Juan Pellicerero, que los tenia en dicha pierna antes que se la hubieran cortado, por lo cual, dicho depositante tiene por cierto, ser una misma pierna la que le cortaron en dicho Hospital, y la que tiene de presente, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que es verdad lo contenido en el artículo, porque el depositante lo vió en la Iglesia, y oyó decir, se habia confesado, y comulgado, al cual vió con una muleta, porque no podia firmar el pie drecho, sino con mucha dificultad, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que el depositante le vió, y tocó la pierna, y vió, que no podia firmar el pie en tierra, y que tenia los dedos corvados cuando iba á la Iglesia, y que no lo llegaba á tier-

ra, pero cuando salió de la Iglesia ya podía firmar mas facilmente, y ha visto que puede menear los dedos, y el pie en tierra, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió, y dijo: Que dicho Miguel Juan Pellicero, á quien bien conocía este depositante, antes que le hubieran cortado la pierna en el Hospital Real de Zaragoza, y el que despues vió en Zaragoza sin pierna, y le dijo se la habían cortado, y este depositante le tocó el corte, y el que ahora de presente le ha sido enseñado, es una misma persona, y no diversa, y por tal este depositante lo ha tenido, y tiene, y lo ha visto tener, y reputar de cuantos le conocian, y conocen, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Francisco Felez, depuso lo sobredicho.

23. Jusepe Nebot, Cirujano, natural de Luzano en Valencia, de edad de treinta años, poco mas ó menos, tiene los veinte de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha Cédula, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante ha que vive, y habita en la Villa de Galanda, de siete años á esta parte, poco mas ó menos, y que de dicho tiempo conoce á Miguel Pellicero, y Maria Blasco, cónyuges, vecinos de la dicha Villa, y que los tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de su conciencia, y tales como en el artículo se contiene, y dice, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo quinto respondió, y dijo: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de dicho tiempo, y lo tiene, y ha oido decir, ser, y que es aquel hijo legítimo, y natural de los dichos Miguel Pellicero, y Maria Blasco, en el artículo nombrados, y por tal lo ha visto tener y reputar en la dicha Villa *per juramentum*. — Al artículo sexto respondió, y dijo: Que el dicho Miguel Juan Pellicero, de todo el dicho

tiempo que ha que lo conoce, es buen cristiano, temeroso de Dios, y de su conciencia, obediente á sus Padres, y tal como en el artículo se dice y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo séptimo respondió, y dijo: Que el depositante ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicer, y á los dichos sus Padres, ser, y que pasó de la forma, y manera que en el artículo se contiene lo contenido en él *per juramentum*. — Al artículo diez y siete respondió, y dijo: Que el depositante vió en la dicha Villa de Calanda á Miguel Juan Pellicer pocos días antes del caso, en cuerpo, y con una pierna de palo, y que le dijo al depositante, que le habían cortado la pierna derecha en el Hospital de la presente Ciudad de Zaragoza, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, ha oido decir á muchas, y diversas personas haber pasado como en el artículo se contiene; pero que el depositante no lo vió, ni ir, ni venir por limosna *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve respondió, y dijo: Que ha oido decir á muchas personas que lo vieron, que el dicho Miguel Juan Pellicer, el dia, que dice el artículo, acarreó el fiemo á casa su Padre con una hermanica suya, en una jumentilla, cargándolo aquel en la era de dichos sus Padres; pero que este depositante no lo vió *per juramentum*. — Al artículo veinte respondió, y dijo: Que el depositante vió, que el dia, que dice el artículo, había Soldados en la dicha Villa de Calanda, y uno en casa de los Padres del dicho Miguel Juan Pellicer, y oyó decir á los dichos, y á Miguel Juan Pellicer, y otras personas, que en dicha ocasión, y en otras, había enseñado la pierna desnuda á los Soldados, y vecinos de su casa, y que aquellos la habían visto, y tocado *per juramentum*. — Al artículo veinte y uno respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, lo oyó decir á los Padres del dicho Miguel Juan Pellicer, á los Barrachinas, y á

el mismo, haber pasado en la hora, y dia, y de la forma, y manera, que en el artículo se contiene lo contenido en él *per juramentum*. — Al artículo veinte y dos respondió, y dijo: Que la mañana de la noche, que dice el artículo, fue el depositante á la casa del dicho Miguel Juan Pellicero, y lo vió á aquel con pierna drecha, y se la tocó, habiéndolo visto poco antes sin ella, y preguntándole cómo aquello había sido, le respondió lo contenido en el artículo *per juramentum*. — Al artículo veinte y tres respondió, y dijo: Que como dicho tiene el depositante, fue á la mañana de la noche, que dice el artículo, y lo vió con dos piernas, y se las tocó, admirándose mucho, por haberlo visto poco antes con una sola, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cuatro respondió, y dijo: Que el depositante vió los señales, que dice el artículo, y oyó decir á sus Padres, y á el mismo Miguel Juan Pellicero, que los tenía antes que le hubieran cortado la pierna, por lo cual, tiene por cierto ser una misma pierna la que le cortaron en el dicho Hospital, y la que hoy tiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y dijo: Que el depositante se halló presente á todo lo contenido en el artículo, y sabe es verdad, y que aquel cuando iba á la Iglesia no podía firmar el pie drecho en tierra, si no es con mucha dificultad, y ayudado de una muleta, y vió que el dicho Miguel Juan Pellicero se confesó, y comulgó en la dicha Iglesia *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y dijo: Que el depositante, como dicho tiene, vió á Miguel Juan Pellicero, cuando aquel iba á la Iglesia, que tenía la pierna drecha con el color mortecido, encogidos los nervios, los dedos del pie corvados, y que no podía firmar en el suelo; pero despues de salir de dicha Iglesia, vió, que podía firmar, y firmaba con mas facilidad, y le oyó decir sentia calor natural en la dicha pierna, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.

Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene, el depositante conoce á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, antes que le hubieran cortado la pierna, y con esto dice, que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien conoce antes de cortarle la pierna, y el que despues vió en la dicha Villa de Calanda con una pierna de palo, y el que ahora le ha sido mostrado con dos piernas, es, y que ha sido una misma persona, y no diversa, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Jusepe Nebot, deposito lo sobredicho.

24. Juan de Rivera, Cirujano, natural del lugar de Alloza, y domiciliado en la Villa de Calanda, de edad de setenta y un años, poco mas ó menos, y tiene los sesenta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha Cédula de artículos, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicero, y Maria Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato, y comunicación, que con aquellos, y el otro de ellos el depositante ha tenido, y tiene de todo el tiempo de su memoria, hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, el depositante ha colegido, y colige, los ha tenido, y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus cenciacias, devotos de su Santísima Madre, y tales, como en el artículo se contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, platica, trato y comunicación que con aquel el suplicante ha tenido, y tiene de muchos años á esta parte hasta de presente, y por lo que de él, y de sus partes el depositante ha colegido, y colige, lo ha tenido, y tiene por hombre de bien, temeroso de Dios, y de su conciencia, que-

diente á sus Padres, y tal como en el artículo se contiene, y sabe que aquel es hijo legítimo, y natural de los dichos Miguel Pellicerero, y María Blasco, y por tal el depositante lo ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo séptimo respondió, y dijo: Que lo contenido en el artículo, el depositante, lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicerero, y á sus Padres, ser, y que sucedió de la forma, y manera que en el artículo se contiene, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Al artículo diez y siete respondió, y dijo: Que pocos días antes no llegará Miguel Juan Pellicerero á Calanda, en la ocasión que dice el artículo, le oyó á Miguel Pellicerero su Padre, que aquel, desde el lugar de Samper, le había enviado á decir desde Samper á Calanda, porque como estaba sin pierna drecha, como despues lo vió, no se atrevía á pasar adelante, y que le había enviado una jumentilla, y al otro dia, al parecer del depositante, vió llegó Miguel Juan Pellicerero á Calanda, y le vió tenia cortada la pierna drecha, porque lo vió sin ella, y que llevaba una de palo, y le dijo aquel, que en el Hospital de Zaragoza se la había cortado el Licenciado Juan de Estanga, y que deseando ver á sus Padres, había partido de la presente Ciudad para Calanda, y que había ido por el camino, de la forma, y manera que en el artículo se dice, y contiene, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió, y dijo: Que en la ocasión, y tiempo que en él se dice, el depositante lo vió ir, y venir de pedir limosna por los lugares circunvecinos al de Calanda, y traer limosna de pan, en una jumentilla *per juramentum*. — Al artículo diez y nueve, siéndole leido, respondió, y dijo: Que lo contenido

en el artículo, el depositante lo ha oido decir á personas que le vieron, el dia que dice el artículo, en la era cargando el estiercol, y que una hermanita suya lo traia á casa de sus Padres, y tal de ello ha visto, que ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicho lugar *per juramentum*.— Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que sabe bien este depositante, que el dia que el dicho Miguel Pellicero cargó el estiercol, habia los Saldados que refiere el artículo, y ha oido á personas que se hallaron presentes, que la noche de este dia les enseñó á muchas personas la pierna, y le tocaron el corte de ella *per juramentum*.— Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, lo ha oido decir á los Barrachinas, y á sus Padres, que estando á la lumbrera en casa de Pellicero, entre las diez, y las once de la noche, se pasaron á acostar, habiéndole poco antes tocado el corte de la pierna, por haberse quitado delante de ellos la pierna de palo, y demas ropa que llevaba, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que el depositante fue á la mañana de la noche que dice el artículo, y le vió, y tocó la pierna, y le contaron haber aquella noche pasado lo contenido en el artículo, de la manera, que en él se dice, y contiene, habiéndolo visto el depositante pocos dias antes con una pierna de palo, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que el depositante se refiere á lo dicho, y que como dicho tiene, la noche antes, y en otras ocasiones lo habia visto sin pierna drecha *per juramentum*.— Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que viéndolo el depositante con dos piernas, creyendo como cree, que es la misma pierna que le cortaron, la restituida, le preguntó á Miguel Juan Pellicero, si tenia antes de haberle cortado la pierna los señales que entonces tenia, le respondió, que si, por lo cual tiene por cierto dicho depositante, que es una misma pierna la que le

cortaron, y la restituida *per juramentum*. — Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que la mañana que dice el artículo, fue en compañía del Vicario de dicha Villa, y de otra gente, á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y sabe, que aquel fue á la Iglesia de dicha Villa, donde dicho Vicario dijo una Misa de gracias, y vió, que dicho Miguel Juan Pellicero se confesó, y comulgó en dicha Iglesia; y que al ir á la Iglesia, era fuerza ayudarse de una muleta, por no poder firmar el pie de dicha pierna en tierra, y que al salir de dicha Iglesia podia dicho Miguel Pellicero firmar con mas facilidad el pie en tierra, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que el depositante vió que estaban los dedos de la pierna drecha corvados, y encogidos los nervios, el color mortecido, y algo morado, el tobillo inchado; pero luego que el depositante salió de la dicha Iglesia, en adelante, vió el depositante, que el dicho Miguel Juan Pellicero firmaba con mas facilidad el pie drecho, y los dedos, y que tenia el color mas hermoso que el natural, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve de dicha Cédula de artículos, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante conocia bien, como dicho tiene, á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, desde que aquel era muy niño, hasta de presente, y con esto dice, que dicho Miguel Juan Pellicero, al cual conocia, y el que en el Hospital general oyó decir, le habian cortado la pierna drecha, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido, y es una misma persona, y no diversa, y por tal este depositante lo ha tenido, y tiene, y lo ha visto tener, y reputar de otros que lo conocian en dicha Villa, en Zaragoza, y otras partes, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Juan de Rivera, deposito lo sobredicho.

25. Miguel Juan Pellicero, Mancebo, natural y habitante en la Villa de Calanda, de edad de veinte y

tres años, poco mas ó menos, y tiene los once de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha Cédula de artículos, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante es Miguel Juan Pellicer, en el artículo nombrado, y dice, que es verdad, y le ha sucedido todo lo contenido en el artículo, de la forma, y manera que en él se dice, y contiene *per juramentum*.— Al artículo ocho, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Jaime Blasco, en el artículo nombrado, de vista, plática y comunicación que con aquél el depositante ha tenido, y tiene de diez años á esta parte, hasta de presente continuamente, y que es tio del depositante, el cual lo envió al Hospital de Valencia, para que lo curasen, habiéndole sucedido el quebrarle el Chirrion la pierna drecha, como lo dice en el artículo precedente, á donde estuvo cinco dias, aplicándole algunos remedios que no aprovecharon, y los Regidores de dicho Hospital, á petición del depositante, con pasaporte lo remitieron de lugar en lugar por caridad, y amor de Dios, al Hospital Real, y general de la presente Ciudad, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo nueve respondió y *dijo*: Que luego que llegó el depositante á la presente Ciudad, y antes de ir al Hopital, aunque con algun trabajo, por tener la pierna drecha rota, aunque llevaba una de palo para poder andar, levantada hacia arriba la rota, se fue á la Virgen del Pilar de la presente Ciudad, en donde se confesó, y comulgó *per juramentum*.— Al artículo diez, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que despues que se confesó, y comulgó en la Virgen del Pilar, se fue el depositante al Hospital Real, y general, á donde lo pusieron en la Cuadra de Calenturas, porque la tenia, y de allí lo pasaron á la de Cirugia en la ocasion y tiempo que dice el artículo; á donde le aplicaron diversos medicamentos el Licenciado

Juan de Estanga, Cirujano de dicha Guadra, y otros; y aunque le aplicaron diversos medicamentos, no aprovecharon, porque la pierna drecha rota estaba muy mala, flemorizada, y dañada; y oyó decir al Licenciado Estanga, que no tenía remedio la pierna, sino se la cortaban, porque de otra suerte moriría *per juramentum*.— Al artículo once respondió, y *dijo*: Que hecha dicha deliberación, habrá dos años y ocho meses, poco más ó menos, que fue en un dia del mes de Octubre, y año de mil seiscientos treinta y siete, el Licenciado Juan de Estanga, y sus Mancebos, aparejaron lo necesario, y dieron una bebida al deposante, y luego trataron de cortar, como de hecho cortaron la pierna drecha de aquél, cuatro dedos mas abajo de la rodilla, y se la cauterizaron, encomendándose siempre el deposante muy de veras á la Virgen del Pilar, implorando su auxilio, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo doce respondió, y *dijo*: Que sabe, por haberlo oido decir á él mismo, que enterró la dicha pierna cortada, llamado . . . . que aquel tomó la pierna cortada, y la llevó, y enterró en el Cementerio del dicho Hospital, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo trece respondió, y *dijo*: Que cortada que le fue la pierna al deposante, continuaron dichos Cirujanos la cura del residuo de la pierna, para conservar el cuerpo, hasta que por abajo echó carnosidad, y se endureció aquella parte; pero como estaba con pocas fuerzas el deposante, no podía ayudarse de pierna de paño, y llevado de la devoción que había tenido y tenía á la Virgen del Pilar, se salió del Hospital, y se fue arrastrando, como pudo, á su Santa Iglesia, y Capilla, y le dió gracias, por haber quedado con vida para servirla, y de nuevo se ofreció muy de veras de ser su devoto, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo catorce respondió, y *dijo*: Que todo lo contenido en el artículo, es verdad, como en él se dice, y contiene *per juramentum*.— Al artículo quince respon-

dió: Que todo el tiempo, que se detuvo el deposante en Zaragoza después de cortada la pierna, se recogia en las partes y lugares, que dice el artículo, y para andar llevaba siempre una pierna de palo, ayudándose con una muleta, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y seis respondió: Que después que ya salió del Hospital, y andaba, como tiene dicho el deposante, sentía grande dolor en el residuo de la pierna cortada, y buscaba muy de ordinario al Licenciado Juan de Estanga, y le decía le dolía mucho, y que se untaba donde le dolía con el aceite de una de las lámparas de la Virgen del Pilar, cuando las abrian á la una hora, tomándolo de aquellas, ó pidiéndolo al que tiene cuenta de adrezarlas, el cual le dijo, que no se untase más, porque era dañoso para la pierna, y el deposante no por eso dejó de untarse, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y siete respondió: Que el deposante, deseando ver á sus Padres, partió de la presente Ciudad en un carro, que de limosna, y por amor de Dios, á ruegos de Lamberto Pascual, y Francisco Felez, vecinos de Calanda, testigos de parte de arriba depositados, que hicieron á un carrerero, que partía de la presente Ciudad hacia Fuentes, el cual le llevó hasta dicha Villa de Fuentes, y desde allí el deposante poco á poco, y con grande dolor llegó á la Villa de Quinto, y desde allí, de lugar en lugar fue hasta la Villa de Samper en un jumentillo de limosna, desde donde envió á decir á sus Padres que le enviaran en que ir á Calanda, y le enviaron un jumentillo, en el cual fue á Calanda y á casa sus Padres en un dia de los del mes de Marzo del presente año mil seiscientos cuarenta, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo diez y ocho respondió: Que es verdad que el deposante, deseando ayudar á sus Padres en algo, ya que no podía trabajar, pidió un jumentillo á sus Padres, y en él fue, y es-

tuvo tres dias por los lugares circunvecinos de Calan-  
da pidiendo limosna, y trajo una talega de pan á casa  
sus Padres, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.  
Al artículo diez y nueve respondió, y dijo: Que es  
verdad que el dia, y tiempo que dice el artículo, el  
deposante con deseo de haeer algo, tomó una azada,  
y espuenta, y una jumentilla, y se fue á una era de  
sus Padres, donde habia estiercol, y alli cargó nueve  
cargas de dicho estiercol en un esportón, y una her-  
manica suya de diez á once años, la llevó al corral  
de la casa de sus Padres, y esto dijo ser verdad *per  
juramentum*. Al artículo veinte respondió: Que ha-  
biendo vuelto el deposante del trabajo, que en el prece-  
dente dice, á su casa, halló, y vió, que en el lugar  
se habian alojado dos compañias de Soldados de aca-  
ballo, y en casa sus Padres uno, al cual le tuvieron  
de dar la cama, en que el deposante dormia, en la cual  
se acostó, y en dicha ocasion, y en otras, el deposan-  
te enseñó desnuda la pierna enferma á los vecinos de  
casa sus Padres, y en la ocasion dicha, al dicho Sol-  
dado, los cuales tocaron el corte con sus manos, el  
corte de aquella *per juramentum*. Al artículo veinte  
y uno respondió: Que es verdad todo lo contenido en  
él, y que Miguel Barrachina, y su Muger, vieron y  
tocaron el corte de dicha pierna, y como se entró arra-  
strando á la cama; y esto dijo ser verdad *per ju-  
ramentum*. Al artículo veinte y dos respondió, y di-  
jo: Que habiéndose el deposante acostado, como dicho  
tiene en el precedente, la noche que dice el artículo,  
se quedó dormido, y luego soñó, que estaba en la Santa  
Capilla de nuestra Señora del Pilar untándose el corte  
de la pierna, y luego sintió que sus Padres á gran-  
des voces lo despertaron, aunque con harta dificultad,  
por ser muy profundo el sueño, y le digeron al de-  
posante, que se despertase del todo, y mirase como te-  
nia dos piernas, el cual se halló con dos piernas, y  
maravillado de ello, preguntándole sus Padres, si sa-

bia como habia sido aquello, el depositante respondió, que no, solo que soñaba lo que tiene dicho, y que creia, la Virgen del Pilar se la habia traído, y que cuando se acostó, se encorvó muy de veras á la Virgen del Pilar, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y tres respondió: Que luego que sucedió lo dicho, los Padres del depositante llamaron á los vecinos, que eran Miguel Barrachina, y su Muger, los cuales vió el depositante pasaron, y se admiraron al ver al depositante con dos piernas, habiéndolo visto poco rato habia con una sola, y le tocaron la dicha pierna drecha, la cual habia que se la habian cortado al depositante, dos años, y cinco meses, poco mas ó menos, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y cuatro respondió: Que deseando el depositante saber, si era la pierna drecha, que entonces tenia, la que, como dicho es, le cortaron en el Hospital de Zaragoza, dijo á sus Padres, mirasen si aquella tenia los señales que dice el artículo, los cuales tenia antes que se la cortaran, los cuales vieron los tenia; por lo cual, tiene por cierto el depositante, que la pierna que le cortaron, y la que entonces tenia, era una misma, y no diversa, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y cinco respondió: Que á la mañana de la noche, que sucedió lo dicho en los precedentes, el Vicario de Calanda, y otra mucha gente fueron á verlo, y juntamente con ellos fué el depositante á la Iglesia con una muleta, porque no podia firmar el pie drecho, y se confesó, y comulgó, y el Vicario dijo una Misa de gracias, y todos se maravillaron de ver al depositante con dos piernas, habiéndolo visto el dia antes, y otros con sola una, y esto dijo ser verdad *per juramentum*.— Al artículo veinte y seis respondió: Que luego que sucedió lo que dicho tiene, vió el depositante los dedos del pie drecho estaban corvados hacia abajo, y el color de la pierna drecha lo tenia algo mortecido, y desde el tercer dia en adelante ya te-

nia los dedos vueltos como antes, y sintió calor natural, y podia, y puede firmar el pie, y desde entonces ha sido de aumento, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y siete respondió: Que es verdad que el depositante vino á la presente Ciudad de Zaragoza en campaña de sus Padres los dias pasados, á visitar la Virgen del Pilar, y darle gracias, y no podia entonces firmar el talon de la pierna drecha en el suelo, ni andar con libertad, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y ocho respondió: Que el depositante ha continuado en confesar, y comulgarse de ocho á ocho dias, y todos los dias untarse con el aceite de dichas lámparas, y se encomienda muy de veras á la Virgen del Pilar, por cuya intercesion ha sido Dios servido de que pueda firmar el talon en el suelo, y hacer las demás diligencias que dice el artículo, sin dolor, ni pena alguna, la cual le ha crecido despues acá que sucedió el Milagro hasta de presente, tres dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la otra, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo veinte y nueve respondió: Que es verdad todo lo contenido en el artículo, por cuanto el depositante Miguel Juan Pellecer, á quien el Licenciado Juan de Estanga cortó la pierna drecha en el Hospital de la presente Ciudad, como dicho tiene, y el que de presente se halla con dos piernas, y esto dijo ser verdad *per juramentum*. — Al artículo treinta respondió: Que por lo que dicho tiene el depositante, cree, y tiene por cierto, que la pierna drecha, que le fue cortada, y la pierna drecha que tiene, ha sido, y es una misma, y no diversa, y por tal el depositante la ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros, y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda y otras partes *por el juramento* por él prestado de parte de arriba. — Fuéle leido.

A diez y nueve de Diciembre de mil seiscientos cua-

renta en Zaragoza, ante el Sr. D. Juan Perat, Vicario general, y Oficial Eclesiástico principal &c. pareció Miguel Cipres, como Procurador sobredicho, el cual informado &c. produjo, y presentó por testigos hallados ante el dicho Sr. Vicario general, el Licenciado Juan Navarro, Presbítero, Beneficiado de la Parroquial Iglesia de la Villa de Calanda, Juan Erau, Labrador, Mo-sen Juan Pellicer, Presbítero, Jusepe Peralta, y Pedro Valles. Los cuales juraron á presentacion del dicho Procurador, en poder del dicho Sr. Vicario general á nuestro Señor Dios, y á los cuatro Santos Evangelios de decir verdad &c.

A treinta y uno de Enero del año MDCXXXI en Zaragoza, ante el Sr. D. Juan Perat, Vicario general, y Oficial Eclesiástico, pareció Miguel Cipres, como Procurador sobredicho, el cual informando &c. produjo, y presentó por testigos ante el dicho Sr. Vicario general, y Oficial, al Licenciado Manuel Gomendradi, Vicario del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, y á Juan Justo Mateo, Presbítero. Los cuales juraron á presentacion de dicho Procurador en poder del dicho Sr. Vicario general á nuestro Señor Dios, y á los cuatro Santos Evangelios de decir verdad &c.

A cinco de Enero del año MDCXXXI en Zaragoza, ante el Sr. D. Juan Perat, Vicario general, y Oficial Eclesiástico principal &c. pareció Miguel Cipres, como procurador sobredicho, y á aquel suplicante, y á presentacion suya juraron en poder y manos de dicho Sr. Vicario general el Dr. Pedro de Ciéroles, y el Licenciado Pedro Alejandro de Ciéroles de decir verdad &c.

A veinte de Febrero del año MDCXXXI en Zaragoza, ante el dicho Sr. D. Juan Perat, Vicario general, y Oficial Eclesiástico principal &c. parecieron el Dr. Gil, Miguel Fuster, y Miguel Cipres, en los nombres sobredichos, los cuales dijeron que se apartaban, como de hecho se apartaron, de haber hecho el *cum*

*constet* debajo el dia doce de Diciembre del año MDCXXXX con protestacion de volverlo á hacer, y suplicar lo mismo &c. suplicando fuesen habidos por separados, y el dicho Sr. Vicario general, y Oficial Eclesiástico los hubo; lo cual fue aceptado por los sobredichos de las cuales cosas. — Joseph Adrian Fronton, y Andres Barasona, Presbítero, *cete habitis.*

Oblacion de abonatorio: Hecho lo sobredicho los dichos dia, mes, y año ante el dicho Sr. Vicario general, y Oficial Eclesiástico principal &c. parecieron los dichos Dr. Miguel Fuster, y Miguel Cipres, en los nombrados sobredichos; los cuales dieron una Cédula de abonatorio de sus testigos, suplicando al dicho Sr. Vicario general, y Oficial Eclesiástico la mandase inserir en el presente Proceso y *sum. incontinenti* lo mandó: y fue inserta, lo cual fue aceptado por los sobredichos: los cuales hicieron la producta en la forma acostumbrada, y fue mandado citar testigos.

A seis de Marzo de MDCXXXI en Zaragoza, ante el dicho Sr. Vicario general, y Oficial Eclesiástico principal &c. parecieron el Dr. Gil, Miguel Fuster, y Miguel Cipres, en los nombres sobredichos, los cuales hicieron fe de los juramentos dichos, y deposiciones de testigos sobre el abonatorio, y de lo demás contenido en el presente Proceso originalmente, suplicando se mandase inserir y fue inserto si y en cuanto &c. los cuales á mayor cautela publicaron, y mediante el Notario de la presente Causa, fue publicado el presente Proceso sobre el dicho abonatorio con provision del dicho Sr. Vicario general. — *Cum constet.* — Y hecho lo sobredicho, los dichos dia, mes, y año en Zaragoza ante el dicho Sr. D. Juan Perat, Vicario general, y Oficial Eclesiástico principal &c. parecieron los dichos Dr. Miguel Gil Fuster, y Miguel Cipres en los nombres sobredichos, no apartándose &c. y en la mejor forma &c. hicieron fe de un instrumento público denominacion de sus personas, y de la de el Dr. Felipe de Bardaxí, pa-

ra la presente Causa, otorgado por los Ilres, Sres. Jurados, Capítulos, y Consejo de la presente Ciudad. Item de Letras citatorias, juntamente con los instrumentos públicos de tal ejecucion en el dorso de ellas continuados. Item de las citaciones, comisiones, juramentos dichos y deposiciones de los testigos &c. Item de todo lo contenido en el presente Proceso, y en cuanto &c. y no de otra manera &c. originalmente en sus primeras figuradas debajo este se Tñal suplicando se insieran en el presente Proceso, y fue mandado inserir, lo cual fue aceptado por los arriba nombrados, los cuales, y el otro de ellos, como conste &c. suplican se presente, proyea, y declare lo contenido, y por dichas personas suplicado al fin de la Cédula de artículos en este Proceso inseritos *attentis contentis, et dictus Dominus Vicarius generalis, et Officialis visso. Cédula de abonatorio de testigos.* = Ante Vmd. Iltre. Sr. Dr. Juan Perat, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la presente Ciudad de Zaragoza, y Vicario general del Illmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, Arzobispo de Zaragoza del Consejo de S. M. &c. Parecen los Doctores Felipe de Bardaxí, y Gil Miguel Fuster, y Miguel Ciprés, Notario causídico, todos ciudadanos y domiciliados en la dicha Ciudad, como Procuradores sobre dichos, y personas nombradas por los Sres. Jurados, Capítulo, y Consejo de la dicha Ciudad para la presente Causa, los cuales en aquellas mejores &c. *Dicen:* Que el Licenciado Juan de Estanga, el Licenciado Pascual del Caño, Diego Millaruelo, y Juan Lorenzo García, Mancebo Cirujano, testigos por esta parte producidos al tiempo, y cuando depositaron, y antes por todo el tiempo de sus vidas hasta de presente, continuamente, han sido, y son buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, verdaderos, y tales, que á sus dichos y deposiciones se les ha podido y debido, puede y debe dar entera fe, y crédito en juicio y fuera de él. Y por tales han sido, y son tenidos y reputados pública, y

comunmente de todos los que los han conocido y conocen, y de ellos, y de lo sobredicho han tenido y tienen entera, y verdadera noticia, y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la presente Ciudad, y otras partes. — *Item dicen*: Que Juan Montreal, Labrador, y vecino de la Villa de Alcañiz, Miguel Pellicero, Miguel Barrachina, Ursola Means, Nicolás Calvo, Bartolomé Ximeno, María Blasco, Domingo Martín, Mosen Jusepe Herrero, Presbítero, Mosen Jaime Villanueva, Francisco Artos, Martín Corellano, Miguel Escobedo, Martín Galindo, Lázaro Macario Gómez, Francisco Feliz, Jusepe Nebot, Juan de Rivera, Diego de Lara, y Miguel Juan Pellicero, testigos por esta parte producidos al tiempo, y cuando depositaron, y antes por todo el tiempo de sus vidas hasta de presente, siempre, y continuamente han sido, y son buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fe, y crédito, verdaderos, y tales, que á sus dichos y deposiciones se les ha dado, y dá entera fe, y crédito en juicio y fuera de él, y por tales han sido y son tenidos, y pública, y comunmente reputados de todos cuantos los han conocido y conocen, y de ello, y de lo sobredicho han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, y tal de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la Villa de Calanda, y otras partes. — De todo lo cual, y de lo demás, que en Derecho, justicia, y razon consiste, y del presente Proceso, y en otra manera, resulta, y resultará, manifestamente consta, y parece que se debe hacer, y declarar lo que esta parte tiene pedido y suplicado en la otra Cédula por su parte dada en el presente Proceso. Y así ser hecho y pronunciado. Lo piden y suplican los sobredichos es como en tales y semejantes casos &c. ministrando justicia á esta parte, cual conviene &c. Y en la mejor forma &c. no obligándose &c. ordenado por Miguel Cípres en dicho nombre. — *Testes &c.* — *El Licenciado Juan Navarro, Presbítero, Beneficiado de la Parroquial Iglesia*

sia de la Villa de Calanda, natural de la Ciudad de Zaragoza, y residente en dicha Villa, de edad de mas de cuarenta y seis años, y tiene los treinta y seis de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primer artículo de la Cédula de abonatorio en el Proceso dada, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce todos los nombrados en el artículo, excepto Bartolomé Ximeno, y Domingo Martin, de vista, plática, trato, y comunicación, que con ellos, y el otro de ellos el depositante ha tenido y tiene, á saber es, á Miguel Juan Pellicer de treinta años á esta parte, Miguel Pellicer, desde que nació, María Blasco, de diez y siete años, Miguel Barrachina, y Ursola Means, de diez años, Colas Calvo de veinte y seis años, Mosen Jusepe Herrero, desde que nació, Mosen Jaime Villanueva, de diez y ocho años, Mosen Francisco Artos, de tres años, Martin Corellano, de diez años, Miguel Escobedo, de mas de veinte y dos años, Martin Galindo, de veinte y tres años, Juan de Rivera, treinta años, Jusepe Nebot, de tres años, Lázaro Macario Gomez, desde que aquel nació, Lamberto Pascual, de veinte y cuatro años, Francisco Felez, desde que nació hasta de presente continuamente, por lo que de ellos, y el otro de ellos respective, el depositante ha colegido, y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido, y tiene respective por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fe, crédito, y verdaderos, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que los conocen respective, entre los cuales, sabe y ha visto el depositante, ha sido y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Fuele leido. —

Yo Mosen Juan Navarro, depongo lo sobredicho.  
 Juan Grau, Labrador, y natural del lugar de Ortex, en el Reino de Valencia, y vecino de la Villa de Calanda, de veinte y ocho años á esta parte, de edad de cuarenta y seis años, poco mas ó menos, y tiene los treinta y seis de buena memoria, testigo en la presente Causa producido, presentado, y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de dicha Cédula de abonatorio, siéndole leido, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce todos los nombrados en el artículo, excepto Bartolomé Ximeno, y Domingo Martin, de vista, plática, trato, y comunicacion que con aquellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido y tiene, á saber es, á Miguel Juan Pellicero, de veinte y ocho años á esta parte, á Miguel Pellicero, desde su niñez, á Maria Blasco, de veinte años, á Miguel Barrachina, de catorce años, Ursula Means de diez años, Colas Calvo, de veinte años, Mosen Jusepe Herrero, desde niño, Mosen Jaime Villanueva, de diez y seis años, Mosen Francisco Artos, de tres años, Martin Corellano, de ocho años, Miguel Escobedo, de veinte y cuatro años, Martin Galindo de diez y ocho años, Jusepe Nebot, de tres años, Lázaro Macario Gomez, de doce años, Lamberto Pascual, de veinte y cuatro años á esta parte, y Francisco Felez, de doce años á esta parte, poco mas ó menos, y por lo que de ellos, y del otro de ellos, el depositante ha colegido y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce, los ha tenido, y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fé, y crédito, y de mucha verdad, y tales como en el artículo se contiene, y por tales, el depositante los ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que los han conocido y conocen respective, y de ello ha visto, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramento*. — Fuéle leido.

Mosen Juan Pellicerero, Presbítero Beneficiado de la Seo de Zaragoza, natural de la Villa de Calanda, y residente en dicha Ciudad, de edad de treinta y cuatro años, y se acuerda de buena memoria de veinte y cuatro, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado por el juramento interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de la dicha Cédula de abonatorio, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien todos los nombrados en el artículo, excepto Juan Monreal, de vista, plática, trato, y comunicación, que con ellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido, y tiene de todo el tiempo de su memoria, á saber es, á Miguel Pellicerero, de todo el dicho tiempo de la memoria del depositante, á Miguel Barrachina, de veinte años, Ursola Means, de diez y seis años, Nicolás Calvo, de diez y ocho años, Bartolomé Ximeno, de trece años, María Blasco, de veinte años, Domingo Martín, de seis años, Mosen Jusepe Herrero, de diez y ocho años, Mosen Jaime Villanueva, de ocho años, Mosen Francisco Artos, de doce años, Martín Corellano, de ocho años, Martín Galindo, doce años, Lázaro Macario Gómez, de veinte años, Francisco Feliz, de todo el tiempo de la memoria del depositante, Jusepe Nebot, de quince años, Juan de Rivera, de todo el tiempo de la memoria del depositante, Diego de Lara, de siete años á esta parte, poco mas ó menos, y á Miguel Juan Pellicerero, de todo el tiempo de su vida, hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos y de sus partes el depositante ha colegido, y colige, los ha tenido, y tiene por todo el tiempo, que como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fe, y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho

ha visto el depositante, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Mosen Juan Pellicero, depositante lo sobredicho.

Jusepe Peralta, Estudiante, natural de la Villa de Calanda, y residente en la Ciudad de Zaragoza, de edad de veinte años, poco mas ó menos, y tiene los diez de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de la dicha Cédula de abonatorio, siéndole leido respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á todos los nombrados en el artículo, de vista, plática, trato, y comunicación que con ellos, y el otro de ellos el depositante ha tenido, y tiene, á saber es, á Juan Montreal de tres años á esta parte, Miguel Pellicero, de todo el tiempo de su memoria, Miguel Barrachina, cuatro años, Ursola Means, cuatro años, Nicolás Calvo, todo el tiempo de su memoria, Bartolomé Ximeno, tres años, María Blasco, toda su vida, Domingo Martín, dos años, Mosen Jusepe Herrero, toda su vida, Mosen Jaime Villanueva, todo el tiempo de su memoria, Francisco Artos, tres años, Martín Corellano, cuatro años, Miguel Escobedo, todo el tiempo de su memoria, Martín Galdino, ocho años, Lázaro Macario Gómez, todo el tiempo de su memoria, Francisco Feliz, toda su vida, Jusepe Nebot, cuatro años, Juan de Rivera, toda su vida, Diego de Lara, siete años, y á Miguel Juan Pellicero, todo el tiempo de su memoria, hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y de sus partes el depositante ha colegido, y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido, y tiene respetive por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fé, y crédito, y verdaderos, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y visto tener y reputar

de otros que los conocen *respective*, entre los cuales, sabe, y ha visto el depositante, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras paates *per juramentum*. — Fuele leido. — Yo Jusepe Peralta, depongo lo sobredicho.

Pedro Vallés, Estudiante, natural de la Villa de Calanda, y residente en la Ciudad de Zaragoza, de edad de veinte y dos años, y tiene los doce de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de la dicha Cédula de abonatorio, siéndole leido, respondió y dijo: Que el depositante conoce bien á todos los nombrados en el artículo, de vista, plática, trato, y comunicación que con ellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido, y tiene, excepto á Domingo Martin, á saber es, á Juan Monreal, de cuatro años á esta parte, poco mas ó menos, Miguel Pellicer de todo el tiempo de su memoria, Miguel Barrachina, de cinco años, Ursola Means, de cinco años, Nicolás Galvo, de toda su vida, Bartolomé Ximeno, de cuatro años, María Blasco, de todo el tiempo de su memoria, Mosen Jusepe Herrero, de todo el tiempo de su memoria, Mosen Jaime Villanueva, de catorce años, Francisco Artos, de tres años, Martin Corellano seis años, Miguel Escobedo, catorce años, Martin Galindo, catorce años, Lázaro Macario Gomez, de diez años, Francisco Feliz, de diez años, Jusepe Nebot, cinco años, Juan de Rivera, diez años, Diego de Lara, seis años, y á Miguel Juan Pellicer, de doce años á esta parte, poco mas ó menos, y por lo que de ellos, y el otro de ellos el depositante ha colegido y colige, de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce, los ha tenido, y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y de buena verdad, y tales, como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido, y tiene, y visto

tener y reputar de otros que los conocen respective, entre los cuales sabe, y ha visto el depositante ha sido, y es la voz comun, y fama pública en la dicha Villa de Calanda, y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido.

El Licenciado Manuel Gomendradi, Capellan del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de la Ciudad de Zaragoza, de edad de cuarenta y ocho años, poco mas ó menos, y tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente Causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha Cédula de abónatorio, siéndole leido respondió, y dijo: Que el depositante conoce al Licenciado Juan de Estanga, Licenciado Pascual del Cacho, Juan Lorenzo Garcia, y á Juan de Mazas, de ocho años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el depositante ha colegido y colige, los ha tenido, y tiene por el tiempo, que como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fé, y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Ciudad de Zaragoza, y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo el Licenciado Manuel Gomendradi, Vicario del Hospital Real, depongo lo sobredicho.

Juan Justo Mateo, Presbítero, Conjunto de dicho Hospital, de edad de treinta y tres años, poco mas ó menos, y tiene los veinte y tres de buena memoria, testigo en la presente Causa producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha Cé-

dula de abonatorio, siéndole leido respondió y dijo: Que el depositante conoce al Licenciado Juan de Estanga, Licenciado Pascual del Cacho Presbítero, Juan Lorenzo García, Juan de Mazas, Mesonero, de trece años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el depositante ha colegido, y colige, los ha tenido y tiene por todo el tiempo, que como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe, y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante, ha sido, y es la voz comun, y fama pública en dicha Ciudad de Zaragoza, y otras partes *per juramentum*. — Fué leido. — Yo el Licenciado Juan Justo Mateo, depuso lo sobredicho.

El Dr. Pedro de Ciércoles, domiciliado en la Villa de Alcañiz, y de presente hallado en la Ciudad de Zaragoza, de edad de . . . . . años, poco mas ó menos, y tiene los . . . . . de buena memoria, testigo en la presente Causa producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre el segundo artículo de dicha Cédula de abonatorio, siéndole leído, respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Juan Monreal, y á Diego de Lara, vecinos de dicha Villa de Alcañiz de . . . . . años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el depositante ha colegido, y colige, los ha tenido y tiene por todo el tiempo, que como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que

los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante ha sido y es la voz comun, y fama pública en dicha Villa de Alcañiz, y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido.

El Licenciado Pedro Alejandro de Ciércoles, natural de la Villa de Alcañiz, y de presente hallado en la Ciudad de Zaragoza, de edad de veinte y dos años, poco mas ó menos, y tiene los doce de buena memoria, testigo en la presente Causa producido, presentando, jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de dicha Cédula de abonatorio, siéndole leido, respondió, y dijo: Que el depositante conoce bien á Juan Monreal, y á Diego de Lara, vecinos de la Villa de Alcañiz, de cuatro años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, por lo que de ellos, y el otro de ellos y de sus partes el depositante ha colegido y colige, los ha tenido, y tiene por todo el tiempo, que como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, de buena fe, y crédito, y tales, como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido, y tiene, y ha visto tener, y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante ha sido, y es la la voz comun, y fama pública en dicha Villa, y otras partes *per juramentum*. — Fuéle leido. — Yo Pedro Alejandro de Ciércoles, depuso lo sobredicho.

Concuerda bien, y fielmente la antecedente copia de Proceso con el original que se halla en el Archivo público general del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de este Arzobispado, y el cual contiene doscientos tres folios, al que nos referimos. Y para que conste, á súplica del M. R. P. Mtro. Fr. Ramon Mainero, Religioso Agustino Calzado, y Asistente general de dicho Orden, y mediante orden del Iltre. Sr. Dr.

**D. Mariano Siguenza**, Provisor Vicario general del propio Arzobispado, nombrado por el Ilmo. Sr. D. Bernardo Frances Caballero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo del mismo, del Consejo de S. M. &c. nosotros D. José Cuello, Notario mayor, y de la Escribanía del Vicariato general de dicho Arzobispado, y D. Manuel Rodriguez, Notario público de dicho Tribunal Eclesiástico Metropolitano, y Archivero del público general del mismo, comisionados á este efecto por el referido Sr. Provisor Vicario general, damos el presente Testimonio, que consta de cincuenta fojas del Real sello cuarto, escritas de mano agena, y rubricadas de la nuestra, y el cual signamos y firmamos en la Ciudad de Zaragoza á dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y ocho. — En testimonio  de verdad, José Cuello y Cortés. — En testimonio  de verdad, Manuel Rodriguez.

Los Notarios públicos del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de la Ciudad y Arzobispado de Zaragoza, que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fé: que D. José Cuello, y D. Manuel Rodriguez, por quienes va dada, signada y firmada la antecedente copia de Proceso por concuerda, han sido y son, á saber, el primero, Notario mayor de la Escribanía del Vicariato general de dicho Arzobispado, y el segundo, Notario de dicho Tribunal Eclesiástico, y Archivero del público general del mismo, como se titulan. Y á las copias testimoniadas y demás documentos dados y autorizados por los mismos, como la precedente, siempre se les ha dado, y dá entera fé y crédito judicial, y extrajudicialmente. En cuyo testimonio damos el nuestro en dicha Ciudad de Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho. — En testimonio  de verdad, Francisco Moraña. — En testimonio  de verdad, Carlos Lopez. — En

Legalización.

130  
testimonio **¶** de verdad, Joaquin González.

Zaragoza y Setiembre 9 de 1829.—Por nuestra parte, y por lo que á Nos toca, concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse la introducción, que antecede, é igualmente la copia del Proceso que se refiere, y en pieza separada está autorizada, y legalizada por los Notarios de nuestra Curia Arzobispal, y rubricada por Nos.—Bernardo, Arzobispo de Zaragoza.

Imprímase

Covarrubias.

FE DE ERRATAS.

Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
31.	col. 2. 31.	tocarle	cortarle la
59.	2.	Pellicero, soñaba	Pellicero dijo, soñaba
98.	penultima.	les	le
116.	6.	campaña	compañía
117.	7.	Juan Eran	Juan Grau
118.	11 y 12.	nombrados	nombres



